

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 05 de septiembre de 2012	6a. época	5022
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.Pág.3

Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública 2009, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos en el período del 01 de enero al 31 de octubre.Pág.6

Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública 2009, del Municipio de Zacualpan, Morelos, en el período del 01 de noviembre al 31 de diciembre.Pág.20

Relación de Leyes, Decretos y Acuerdos, aprobados durante el Primer Período de ejercicio Constitucional del Tercer año Legislativo de la LI Legislatura, del 1 de febrero del 2012 al 15 de julio del 2012.Pág.27

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Ciento Cincuenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5005 de fecha 25 de julio de 2012.Pág.56

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5005 de fecha 25 de julio de 2012.Pág.56

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Setenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5005 de fecha 25 de julio de 2012.Pág.56

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5005 de fecha 25 de julio de 2012.Pág.56

Fe de Erratas al Punto de Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número. 4963 de fecha 4 de abril de 2012.Pág.57

Decreto Número Uno.- Por el que se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.Pág.87

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento de las Unidades de Información Pública y de los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos.Pág.88

Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.Pág.91

Fe de erratas al Periódico Oficial” Tierra y Libertad Número 5019 de fecha 29 de agosto de 2012, Sumario, página 2, columna derecha, renglones 53, 54, 55 y 56.Pág.102

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Lineamientos para el Uso y Autorización de Folios Notariales.Pág.102

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Acuerdo por el que se determinan, autorizan y fijan las nuevas tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en el Estado de Morelos.
Pág.103

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se otorga un Subsidio Fiscal a aquellos Contribuyentes, Concesionarios, Permisionario y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, así como de carga y a quienes operen vehículos destinado a la prestación de dicho servicio, en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y derechos por servicios de control vehicular , así como el impuesto adicional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.
Pág.105

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Decreto para la Publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos.
Pág.108

Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.
Pág.110

SECRETARÍA DE SALUD

Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención, y Tratamiento de Trastornos Alimenticios.
Pág.113

Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.
Pág.116

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento de la Ley que regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos.
Pág.123

Reglamento de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.
Pág.129

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.
Pág.131

Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos.
Pág.137

ORGANISMOS

GUBERNATURA

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto por el que se expide la Declaratoria que establece como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal al “Cerro de la Tortuga”.
Pág.144

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Estados Financieros del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006.
Pág.150

Estados Financieros del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007.
Pág.153

Estados Financieros del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008.
Pág.156

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolución de Modificación del Acuerdo aprobado por este órgano comicial el día ocho de julio del año en curso, relativo a la Declaración de Validez y Calificación de la Elección de Diputados al Congreso del Estado.
Pág.159

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

Edicto de Notificaciónal C. Aranda Vega Abel Antonio. (Tercera Publicación)
Pág.179

Edicto de Notificación al C. Castellanos Cisneros Carlos Alfredo. (Tercera Publicación)
Pág.180

Edicto de Notificación al C. Estrada Sánchez Omar. (Tercera Publicación)
Pág.181

Edicto de Notificaciónal C. García Contreras Gilberta. (Tercera Publicación)
Pág.182

Edicto de Notificación al C. García García Leonardo. (Tercera Publicación)
Pág.183

Edicto de Notificación al C. Hernández Silva Raúl. (Tercera Publicación)
Pág.184

Edicto de Notificación al C. López Salgado Elizabet. (Tercera Publicación)
Pág.185

Edicto de Notificación al C. Luna Rosado Héctor. (Tercera Publicación)
Pág.186

Edicto de Notificación al C. Montes Ramírez Daniel. (Tercera Publicación)
Pág.187

Edicto de Notificación al C. Moran Mejía Alejandro. (Tercera Publicación)
Pág.188

Edicto de Notificación al C. Rivas Montes Oscar Antonio. (Tercera Publicación)
Pág.189

Edicto de Notificación al C. Salgado Sámano José Luis. (Tercera Publicación)
Pág.190

Edicto de Notificación al C. Tavira Estrada Lucia. (Tercera Publicación)
Pág.191

Edicto de Notificación al C. Torres Velázquez Enrique. (Tercera Publicación)
Pág.192

Edicto de Notificación al C.Velázquez Ortega Patricia Raquel. (Tercera Publicación)
Pág.193

Edicto de Notificación al C. Villafuerte Castellanos Salvador. (Tercera Publicación)
Pág.194

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág.195

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y

I. ANTECEDENTES.

1.- El pasado 23 de noviembre del año 2011, la Diputada Lilia Ibarra Campos, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Ese mismo día el Diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio SGC/SSLP/3/P.O.1/1504/2011, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación y Cultura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

3.-En sesión de la Comisión de Educación y Cultura y existiendo el quórum legal a que se refiere el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y después de haber sido discutido suficientemente fue aprobado el Dictamen para ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa en sesión del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, pretende otorgar una mayor participación a los padres de familia mediante la renovación de la Asociación Estatal de Padres de Familia, buscando que la actuación de ésta sea más clara, imparcial y sobre todo genere trabajo en beneficio de los estudiantes.

Y para ello, la iniciadora expone así:

"Sin duda la participación social, en la vida pública es fundamental para el correcto desarrollo de los países y sus regiones, señala también que en dicho desarrollo, influye sobre manera la participación activa de los padres de familia en las decisiones que tienen que ver con el proceso educativo de sus hijos".

Para la iniciadora, es necesario voltear los ojos al humanismo y sus postulados, crear conciencia a temprana edad en nuestros educandos respecto de la forma en que socializan y ven a la educación.

Señala que se debe pugnar por crear pensamientos críticos no mecánicos, es decir, que los alumnos basen sus actuaciones en el pensamiento y desarrollo de sus habilidades y señala que el problema del sistema educativo mexicano radica en que las decisiones son tomadas de forma unilateral por la autoridad educativa y atendiendo a intereses ajenos al propio proceso educativo de los educandos.

Para la iniciadora, la escuela debe visualizarse como el espacio público que cohesione y articule la participación ciudadana. Sostiene de igual forma, que en las últimas décadas la escuela pública fue rehén de caprichos políticos, componendas sindicales y acuerdos copulares que la llevaron a la crisis actual.

A decir de la iniciadora, este modelo educativo generó rezago y la errónea concepción de que la escuela se debe convertir paulatinamente en educación privada, olvidando los estipulados de gratuidad y laicidad del artículo 3º Constitucional.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La comisión dictaminadora, ha estudiado con detenimiento la iniciativa presentada por la Diputada Lilia Ibarra Campos y coincide plenamente en que la actuación del Estado respecto del proceso educativo de los educandos debe ser vigilado, no sólo por su obligación de cumplir con los ordenamientos normativos en materia educativa o frente a la misma Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino que debe ser vigilada por los propios padres de familia, respecto de sí éste cumple con su responsabilidad de otorgar educación de calidad, infraestructura digna y en óptimas condiciones de desarrollo.

A medida que la educación se transforme con la participación activa de los padres de familia, basada en los valores humanos y ésta asuma su responsabilidad moral y social, sin duda el nivel educativo en el país crecerá de manera coordinada y sobre todo evolucionará hacia la verdadera calidad educativa.

Se coincide en que los alumnos deben transitar en su proceso educativo, mediante el pensamiento crítico y no por la sistematización para la consecución de objetivos, es imprescindible que al término de los procesos formales de educación, sean capaces de resolver conflictos de la vida cotidiana siendo reflexivos y ocupen el criterio como base fundamental de su actuar, como una oportunidad de crecimiento personal y cognitivo y no como una obligación derivada de los deseos de sus padres o tutores.

Parte importante para la consecución de dichos valores y forma de actuar, sin duda son los docentes, pero también los padres de familia y sobre todo la forma en que éstos se involucren con el proceso educativo de sus hijos, frente a la autoridad educativa y a su proceder en ese proceso formativo.

Ello, sólo podrá tomar forma en medida de que el mismo Estado y nos referimos a las autoridades educativas permitan que los padres de familia se involucren de forma real en el proceso educativo formal y no formal de sus hijos para crear en ellos esa actitud crítica, y reflexiva a que nos referimos y en la que coincidimos plenamente con la iniciadora de la presente reforma.

Se coincide en que la presente reforma permitirá que los padres de familia sean tomados en cuenta en el Estado de Morelos de mejor forma y permitiendo que la Asociación Estatal de Padres de Familia sea más imparcial y sobre todo transparente en sus decisiones sin tener que tener afinidad obligada ni con la autoridad educativa ni con intereses sindicales y sólo responder a los intereses de los educandos.

Se coincide con la iniciadora, en que la participación ciudadana, debe tener como fin último el desarrollo humano a través de su entorno social, laboral, comunitario, familiar, cultural e incluso personal.

Por ello, los padres de familia, al ser los principales actores en el fortalecimiento de la educación de sus hijos, deben contar con una representación legítima que busque en todo momento el beneficio colectivo de los educandos y sus intereses de superación educación, y sobre todo genere mejores condiciones de estadía y aprovechamiento escolar, respetando la Ley y sus procedimientos para beneficio de la educación en general.

IV.- MODIFICACIONES EN EL PLENO.

Durante la discusión del dictamen en lo particular, se reservó para su discusión el artículo 93 bis, con el fin de precisar la integración del Consejo que se conforme para la elección de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia, así como la forma de integración de la Mesa Directiva, incluyendo a los representantes de los Consejos de Participación Social; asimismo se corrigió el orden del capítulo III propuesto por el capítulo II Bis y los artículos 94 bis y 94 ter, pasaron a ser 93 ter y 93 quater, por lo que una vez discutido y analizado, se sometió a votación, votando a favor 22 diputados, 0 en contra y 0 abstenciones, quedando de la siguiente manera:

Artículo 93 bis.- En el estado habrá al menos una Asociación Estatal de Padres de Familia.

I.- Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, tendrán derecho a votar y ser votados para formar parte de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

II.- La Asociación Estatal:

a).- Representará a las Asociaciones de padres de familia, de las escuelas del Estado de Morelos.

b).- Desarrollará su programa de trabajo, estatutos y tratará los asuntos de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del Estado de Morelos, y los propios, con las autoridades educativas del Estado.

En el Estado se integrará un Consejo de 33 miembros propietarios y 33 suplentes, elegidos de entre los presidentes de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas del Estado de Morelos, uno por cada municipio que integra el Estado, durando en su encargo dos años.

III.- La Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y 10 Vocales, dos por la educación preescolar, dos por la educación primaria, dos por la educación secundaria, dos por el bachillerato o equivalente y dos por la educación superior y los representantes de los Consejos de Participación Social.

IV.- La Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia se elegirá cada dos años por el Consejo a que se refiere el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

El Consejo que para la elección de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia se integre, estará conformado por los 33 miembros propietarios y suplentes a que se refiere el inciso b) de la fracción II de este artículo y se conformará sólo para la elección de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 88; se adiciona el capítulo II Bis denominado De la Asociación Estatal de Padres de Familia, con los artículos 93 bis, 93 ter y 93 quáter, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 88.....

I a III.....

IV.- Votar y ser votado para formar parte de la Asociación de Padres de Familia de los establecimientos educativos en los que se encuentren inscritos sus hijos, o aquellos sobre quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de la Asociación Estatal de Padres de Familia y Consejos de Participación Social.

V a VII...

CAPÍTULO II BIS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA.

Artículo 93 bis.- En el estado habrá al menos una Asociación Estatal de Padres de Familia.

I.- Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, tendrán derecho a votar y ser votados para formar parte de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

II.- La Asociación Estatal:

a).- Representará a las Asociaciones de padres de familia, de las escuelas del Estado de Morelos.

b).- Desarrollará su programa de trabajo, estatutos y tratará los asuntos de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del Estado de Morelos, y los propios, con las autoridades educativas del Estado.

En el Estado se integrará un Consejo de 33 miembros propietarios y 33 suplentes, elegidos de entre los presidentes de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas del Estado de Morelos, uno por cada municipio que integra el Estado, durando en su encargo dos años.

III.- La Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y 10 Vocales, dos por la educación preescolar, dos por la educación primaria, dos por la educación secundaria, dos por el bachillerato o equivalente y dos por la educación superior y los representantes de los Consejos de Participación Social.

IV.- La Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia se elegirá cada dos años por el Consejo a que se refiere el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

El Consejo que para la elección de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia se integre, estará conformado por los 33 miembros propietarios y suplentes a que se refiere el inciso b) de la fracción II de este artículo y se conformará sólo para la elección de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Artículo 93 ter.- Son derechos de los miembros de la Asociación Estatal de Padres de Familia:

I.- Tratar ante las autoridades educativas los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II.- Colaborar con las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del Estado, para una mejor integración de la comunidad escolar y el mejoramiento de los planteles educativos;

III.- Proponer las medidas que estimen pertinentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

Artículo 93 quater.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación Estatal de Padres de Familia:

I.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas del Estado.

II.- Elaborar los estatutos internos que regirán la vida de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

La Asociación Estatal de Padres de Familia se abstendrá de intervenir en los aspectos administrativos, técnico-pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- La autoridad educativa vigilará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 93 bis a efecto de que se efectúe el cambio de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia y la creación del Consejo a que se refiere el segundo párrafo inciso b) de la fracción II del mismo artículo 93 bis, en un término no mayor a 60 días naturales.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Lilia Ibarra Campos. Vicepresidenta. Dip. Teresa Martina Hernández Villegas. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
 Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública 2009
 Periodo del 01 de enero al 31 de octubre
 Enero 2012
CONTENIDO

		Pág.
1.	Presentación	3
2.	Antecedentes	3
3.	Periodo de revisión	4
4.	Objetivo	4
5.	Alcance	4
6.	Evaluación Presupuestal	5
	6.1. Ingresos	5
	6.2. Egresos	6
7.	Evolución de la Deuda Pública	8
8.	Cumplimiento de Programas	8
9.	Resultados de la Fiscalización por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009	10
	9.1. Evaluación al Control Interno.	10
	9.2. Observaciones realizadas a la Cuenta Pública	10
	9.3. Observaciones no solventadas	11
10.	Recomendaciones	23
11.	Mejoras y Avances	24
12.	Dictamen de la Cuenta Pública	24
Anexo 1 .- Dictamen, artículo 38 fracción IX de la LFSEM		
Anexo 2.- Dictamen técnico- jurídico, artículo 38 fracción X de la LFSEM		

1. Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 40, fracciones XXVIII y XLVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3, 5, 6, 10, 35, 36 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se revisó la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal 2009, por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre.

Para realizar lo establecido en el párrafo anterior, la fiscalización se efectuó de acuerdo con las leyes aplicables, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental sustentando así el trabajo profesional y multidisciplinario realizado de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, aprobado en los términos del artículo 16, fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 84 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de los artículos 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se rinde el presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Anual Consolidada del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal 2009.

2. Antecedentes.

La Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación en el cual se apoya el Congreso del Estado para la revisión de la Cuenta Pública y considerando que al término de cada ejercicio presupuestal se realiza la fiscalización de los recursos públicos Federales, Estatales y Municipales, ésta entidad fiscalizadora llevó a cabo la auditoría número A017-09-DGHPM-PUENTE a la administración 2006-2009 comprendiendo el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009, en donde desempeñó el cargo de Presidente Municipal, el Dr. Víctor Salinas Márquez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 31 de enero de 2010, el Ayuntamiento presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual Consolidada del Ejercicio Presupuestal 2009 y de acuerdo al marco normativo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, la remitió para su revisión a esta Auditoría Superior de Fiscalización.

3. Periodo de revisión:

Del 01 de enero al 31 de octubre de 2009

4. Objetivo.

Fiscalizar los recursos públicos Federales, Estatales y Municipales que la entidad recaudó, administró y ejerció conforme a los planes, programas y montos autorizados, observando el marco jurídico aplicable.

5. Alcance.

Se revisó la cantidad de \$33'895,257 (treinta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que representó el 35.14% de los ingresos recaudados durante el ejercicio, asimismo, se fiscalizó el gasto público por un importe de \$16'428,254 (dieciséis millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/ 100 M.N.), que representó el 15% del gasto total ejercido.

6. Evaluación Presupuestal

Se deriva de los resultados de la evaluación al Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, al Estado Comparativo Presupuestal de Egresos y al ejercicio del gasto que se presenta en la Cuenta Pública, en especial, se detectan y examinan las diferencias significativas entre lo previsto y lo alcanzado, lo presupuestado y lo ejercido.

Comparativo de Ingresos Estimados y Recaudados durante el ejercicio 2009.
(cifras en pesos)

Concepto	Estimados	Recaudados	Diferencia	% Diferencia
Ingresos Propios	\$11'467,000	\$9'775,106	-\$1'691,894	-14.75
Participaciones	51'483,920	52'728,009	1'244,089	2.41
Ramo 33, Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,	18'148,554	18'148,554	0	0
Ramo 33, Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22'264,862	22'264,862	0	0
Ramo 33, Fondo V. Fondo de Aportaciones Múltiples	593,864	599,302	5,438	0.91
Ramo 20, Desarrollo Social y Empleo Temporal	1'555,030	2'815,030	1'260,000	81.02
Aportaciones Estatales (Fondo para el Desarrollo Económico) FAEDE	3'198,000	3'198,000	0	0
Ingresos Extraordinarios	950,000	1'136,535	186,535	19.63
Total	\$109'661,230	\$110'665,398	\$1'004,168	0.91

Del cuadro anterior se aprecia que el Municipio, no superó las expectativas de recaudación en el rubro de Ingresos Propios, existiendo un decremento del 14.75% con respecto a lo previsto.

Las Participaciones Federales tuvieron un aumento del 2.41% derivado de una alta recaudación federal participable.

Las Aportaciones de los Recursos Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones Múltiples Fondo V, representa un incremento del 0.91% en relación a lo previsto.

Los ingresos obtenidos del Ramo 20 Desarrollo Social y Empleo Temporal, se refleja un incremento del 81.02% en relación a lo previsto

En el rubro de Ingresos Extraordinarios se refleja un incremento del 19.63% en relación a lo previsto.

6.2 Egresos.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009, el cual no fue aprobado por el Cabildo, como se señala en el Oficio Núm. PM/255/09, de fecha 01 de septiembre de 2009, signado por el Dr. Víctor Salinas Márquez y remitido a este Órgano Fiscalizador, dicho presupuesto es por un importe de \$109'661,230 (ciento nueve millones seiscientos sesenta y un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

6.1. Ingresos

Para el ejercicio presupuestal de 2009, el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, conforme a la Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4670 del 29 de diciembre de 2008, estimó que sus ingresos serían por \$109'661,230 (ciento nueve millones seiscientos sesenta y un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del ejercicio, la entidad fiscalizada recaudó un importe de \$110'665,398 (ciento diez millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), concluyendo que el Municipio tuvo un incremento del 0.91% con respecto a lo estimado en su Ley de Ingresos.

El gasto total ejercido por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos fue de \$109'521,633 (ciento nueve millones quinientos veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Comparativo del Presupuesto Ejercido y el Presupuesto de Egresos Modificado
(Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejercido	Diferencia	% Diferencia
Servicios Personales	\$46'747,784	\$38'363,545	-\$8'384,239	-17.93
Materiales y Suministros	3'892,000	4'502,210	610,210	15.67
Servicios Generales	4'338,000	4'809,123	471,123	10.86
Transferencias	3'215,000	1'880,351	-1'334,649	-41.51
Suma Gasto Corriente	\$58'192,784	\$49'555,229	-\$8'637,555	-14.84
Gastos de Inversión Bienes Muebles e Inmuebles	132,000	37,513	-94,487	-71.58
Obras Públicas por Administración	2'555,030	1'397,037	-1'157,993	-45.32
Servicios Públicos	5'170,000	5'518,895	348,895	6.74
Subtotal Gasto Corriente, Gastos de Inversión, Obras y Servicios Públicos	\$66'049,814	56'508,674	-\$9'541,140	-14.44
Ramo 33, Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	18'148,554	20'249,320	2'100,766	11.57
Ramo 33, Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	22'264,862	23'121,728	856,866	3.84
FAEDE. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.	3'198,000	6'091,000	2'893,000	90.46
Secretaría de Desarrollo Social	0	3'550,911	3'550,911	100
Subtotal Fondos (Inversión)	\$43'611,416	\$53'012,959	\$9'401,543	21.55
Gasto Total	\$109'661,230	\$109'521,633	-\$139,597	-0.12

7. Evolución de la Deuda Pública.

Durante el ejercicio presupuestal 2009, el Gobierno Municipal no obtuvo recursos provenientes de financiamiento.

8. Cumplimiento de Programas.

Como lo establece el artículo 10, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene entre otros objetivos: "Revisar el cumplimiento de los programas de las entidades fiscalizadas", para ello se analizó y evaluó el rubro de obra pública con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

El Ayuntamiento presenta en su Presupuesto de Egresos Modificado para ejecutar obra pública con recursos propios, la cantidad de \$2'555,030 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil treinta pesos 00/100 M.N.), reportando al mismo tiempo en la balanza de comprobación, un importe de \$1'397,037 (un millón trescientos noventa y siete mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.). Derivado del comparativo de presupuestos muestra un subejercicio de \$1'157,993 (un millón ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), sin que se haya presentado aclaración al respecto.

Del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en su Presupuesto de Egresos presenta un importe de \$18'148,554 (dieciocho millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), reflejando en la Balanza de Comprobación la cantidad de \$20'249,320 (veinte millones doscientos cuarenta y

nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Resultando un sobrejercicio de \$2'100,766 (dos millones cien mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.). Sin embargo las Comunidades se beneficiaron con este recurso al realizar el Ayuntamiento obras en diferentes rubros, tal como se detalla en la siguiente tabla:

(Cifra en pesos)

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS								
Municipio: Puente de Ixtla				Estado: Morelos			Ejercicio: 2009	
Rubros	Recursos Propios			Fondo III			Total	
	Núm. Obras	%	Monto	Núm. Obras	%	Monto	Núm. Obras	Monto
Agua Potable	1	2.79	\$39,042	4	8.68	\$1'757,142	5	\$1'796,184
Drenaje y Alcantarillado	2	30.48	425,787	7	5.71	1'157,064	9	1'582,851
Electrificación	1	31.44	439,169	2	2.58	522,232	3	961,401
Programas Especiales	0	34.10	476,418	0	0.00	0	0	476,418
Urbanización	1	1.19	16,621	11	13.56	2'746,113	12	2'762,734
Educación	0	0.00	0	5	6.87	1'391,281	5	1'391,281
Obras de Servicio	0	0.00	0	2	17.50	3'543,262	2	3'543,262
Fomento al Deporte	0	0.00	0	2	3.03	612,946	2	612,946
Alumbrado Publico	0		0	0	2.93	593,950	0	593,950
Hidráulico				2	2.22	449,297	2	449,297
Salud				4	3.61	730,086	4	730,086
Convenios CEAMA					5.22	1'057,500	0	1'057,500
Convenios INVIMOR,PEC,FAM					12.95	2'621,577	0	2'621,577
Refrendos 2008				23	11.70	2'368,759	23	2'368,759
Gastos Indirectos 3%					1.94	393,713		393,713
Gasto Institucional 2%					1.50	304,398		304,398
Total	5	100	\$1'397,037	62	100	\$20'249,320	67	\$21'646,357

De lo antes citado, con recursos del Ramo 33 se ejecutaron 11 obras de Urbanización ejerciéndose recursos por \$2'746,113 (dos millones setecientos cuarenta y seis mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), que representa el 13.56% del presupuesto total en obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III. De la información antes señalada, se determina que el Ayuntamiento de las 62 obras ejecutadas, 11 fueron obras de urbanización que representan el 17.74% del total de obras ejecutadas.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el Presupuesto de Egresos 2009 no fue posible determinarlos en su totalidad, toda vez que no establece en forma específica las obras a realizarse ni el monto de las mismas, asimismo, en el Programa Operativo Anual las obras enlistadas a ejecutarse no corresponde en su totalidad a las obras reflejadas en la Balanza de Comprobación del ejercicio 2009. Así como, el monto establecido para la realización de las obras, varía en comparación con el monto indicado en la Balanza de Comprobación.

Cabe mencionar que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2009 se destino un monto de \$2'555,030 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil treinta pesos 00/100 M.N.), para ejecutar obra pública por Administración y Contrato con Recursos Propios. Finalmente al cierre del ejercicio 2009 en la en Balanza de Comprobación reflejan un importe ejercido de \$1'397,037 (un millón trescientos noventa y siete mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.), en obras por Contrato y Administración Propia con Recursos Propios, asimismo, el Gasto Corriente ejercido es de \$49'555,229 (cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que resulta un 2.82% de obras ejecutadas contra el Gasto Corriente. Por lo anterior, el Ayuntamiento está realizando mayor gasto en la administración propia que en la atención a las necesidades de obras prioritarias y requeridas por las comunidades.

9. Resultados de la Fiscalización por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.

9.1. Evaluación al Control Interno.

No se aplicaron cuestionarios de Control Interno a la administración 2006-2009 debido a que el 31 de octubre terminó su periodo constitucional.

9.2. Observaciones realizadas a la Cuenta Pública.

De acuerdo al artículo 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, la Auditoría Superior notificó al Dr. Víctor Salinas Márquez, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009, un total de 107 observaciones por un importe \$101'523,558 (ciento un millones quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

9.3. Observaciones no solventadas.

Una vez que las observaciones fueron del conocimiento al ente fiscalizado, éste dispuso de un plazo de cincuenta días naturales para presentar la información y documentación comprobatoria correspondiente.

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2011, que se formula para hacer constar, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por parte del Dr. Víctor Salinas Márquez, Presidente Municipal de Puente de Ixtla, Morelos por el periodo del 01 enero al 31 de octubre de 2009, al no presentar documentación alguna relativa a la solventación del pliego de observaciones derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y documentación comprobatoria del ejercicio presupuestal 2009 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; correspondiente a los Recursos Propios, Estatales y Federales, no presenta solventación.

El Comité de Solventación, formuló el dictamen, en términos del artículo 38, fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, haciéndose constar en Acta Circunstanciada, la cual forma parte del presente informe como Anexo 1.

De las 107 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe \$101'523,558 (ciento un millones quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se solventaron 107 observaciones por la cantidad \$101'523,558 (ciento un millones quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 4 administrativas 1 contable y 102 resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
19	Administrativa	Egresos	Proceso de Entrega-Recepción no realizada en tiempo y forma, por parte de la Administración 2006-2009 a la Administración 2009-2012.	0
20	Administrativa	Egresos	Partidas Presupuestales sobre ejercidas al mes de octubre de 2009.	0
21	Administrativa	Egresos	Documentación no presentada en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	0
23	Administrativa	Ingresos	Falta el procedimiento económico administrativo del pago de impuesto predial	0
14	Contable	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Gastos Indirectos.	0
1	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos, traspaso de la Cuenta del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Cuenta de Recursos Propios.	\$52,285
2	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos, Traspaso de la Cuenta del Ramo 33	3'233,722

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	
3	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Pago de Comisiones Bancarias e I. V. A. por concepto de cheques devueltos.	33,465
4	Resarcitoria	Egresos	Recursos de la Retención de Impuestos sobre la Renta en Sueldos, Salarios y Honorarios no enterados a la Administración 2009-2012.	592,519
5	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Servicios Personales.	28'471,477
6	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Materiales y Suministros.	4'038,202
7	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Servicios Generales.	4'106,456
8	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Transferencias.	1'610,790
9	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Bienes Muebles e Inmuebles.	28,453
10	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Reparación de tubo de drenaje y renivelación de registro.	853
11	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Servicios Públicos.	2'643,566
12	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Gastos Indirectos.	393,713
13	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Desarrollo Institucional.	304,399
15	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	18'553,563

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
16	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. FAEDE.	6'091,000
17	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. SEDESOL.	1'350,912
18	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009. Empleo Temporal.	200,000
22	Resarcitoria	Ingresos	Recursos no entregados a la administración 2009-2012.	6'163,016
24	Resarcitoria	Ingresos	Falta de documentación comprobatoria que avale el correcto cobro de los Ingresos por concepto de Impuesto Predial 2009 y años anteriores, cobrados en el ejercicio 2009, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente durante el Ejercicio Fiscal comprendido por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	1'275,534
25	Resarcitoria	Ingresos	Falta de documentación comprobatoria que avale el correcto cobro de los ingresos por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente durante el ejercicio fiscal comprendido por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	899,756
26	Resarcitoria	Ingresos	Falta de documentación comprobatoria que avale el correcto Cobro de los Ingresos por concepto de Expedición de Licencias para bebidas alcohólicas, tanto licencia nueva como revalidación anual 2009, y otros conceptos, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente durante el Ejercicio Fiscal comprendido por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	532,483
27	Resarcitoria	Obra Pública	Bomba sumergible OHP, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	39,043
28	Resarcitoria	Obra Pública	Drenaje en la UBR Col. San Mateo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	424,934
29	Resarcitoria	Obra Pública	Programas especiales, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra	476,418
30	Resarcitoria	Obra Pública	Ampliación de la red electricidad en la Calle Cañada y Privada, obra pagada, sin soporte, sin justificación	439,169

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			técnica y legal del gasto de la obra.	
31	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación Calle 5 de Mayo Loc. Xoxocotla, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	16,621
32	Resarcitoria	Obra Pública	Alcantarillado 2ª. Etapa Ahuehuetzingo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	126,750
33	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de la secundaria Lic. Miguel Alemán Valdez, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	1'450,949
34	Resarcitoria	Obra Pública	Terminación de Const. de dos aulas y baños en J.N. Estefan, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	260,000
35	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de Calle Xicotencalt, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	151,060
36	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños María González de Espín, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
37	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Jacinta Aburto de Espín, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
38	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Totopil, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
39	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Álvaro Gálvez y Fuentes, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
40	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Los Fresnos, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
41	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Guadalupe Gómez Márquez, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
42	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Caracol, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
43	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Prim. Jesús García Corona, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
44	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Prim. Juan Pina Aranda, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
45	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Héroe de Nacozari,	20,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	
46	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Gral. Vicente Guerrero, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
47	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Gregorio Torres Quintero, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
48	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Niños Héroes, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
49	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Justo Sierra, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
50	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Miguel Hidalgo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
51	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria 24 de Febrero, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
52	Resarcitoria	Obra Pública	Esc. Primaria Tlamachcalli, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
53	Resarcitoria	Obra Pública	Centro de Atención Múltiple No. 11, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
54	Resarcitoria	Obra Pública	Jardín de Niños Virgo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	20,000
55	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de Canal 2ª Etapa Col. Morelos, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	260,282
56	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de Dispensario Medico El Zapote, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	269,296
57	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de la Calle Galeana, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	781,429
58	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de la Calle Lic. Benito Juárez García, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	509,513
59	Resarcitoria	Obra Pública	Rehabilitación y Acondic. de la Cancha de Fútbol Guadalupe V., la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; no está	254,883

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			considerada dentro de la apertura programática, asimismo, la obra esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	
60	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de bordo segunda etapa Loc. de La Tigra, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	189,014
61	Resarcitoria	Obra Pública	Ampliación de la red eléctrica en privada reforma Col. Morelos, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	294,750
62	Resarcitoria	Obra Pública	Alumbrado público y Camellón Col. 10 de Mayo, la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la obra esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	130,578
63	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación y drenaje pluvial en Av. Ferrocarriles Col. No, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	193,999
64	Resarcitoria	Obra Pública	Alcantarillado 3ra. Etapa Ahuehuetzingo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	574,883
65	Resarcitoria	Obra Pública	Rehabilitación de Auditorio Municipal, la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, no está considerada dentro de la apertura programática y la obra esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	279,591
66	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de dispensario medico el salto, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	327,883
67	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de cancha de usos múltiples Col. Benito Juárez, la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, no está considerada dentro de la apertura programática y la obra esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	358,063
68	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de Calle Morelos Col. Miguel Hidalgo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	268,403
69	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación Calle Gladiola Col. Loma Florida, obra pagada, sin	339,976

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	
70	Resarcitoria	Obra Pública	Mantenimiento del Relleno Sanitario El Estudiante, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	128,500
71	Resarcitoria	Obra Pública	Rehabilitación de Puente Peatonal Col. E. Zapata, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	67,671
72	Resarcitoria	Obra Pública	Alcantarillado Pluvial Calle galeana, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	216,192
73	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de la Calle principal localidad El Estudiante, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	198,434
74	Resarcitoria	Obra Pública	Ampliación de Red Eléctrica en Col. Ampliación Herradura, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	227,481
75	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación Atrás del Contreras Col. E. Zapata, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	116,099
76	Resarcitoria	Obra Pública	Alcantarillado en Av. México Balsas, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	93,903
77	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de la Calle Abasolo Col. Centro, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	146,352
78	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de Dispensario Médico El Coco, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	49,689
79	Resarcitoria	Obra Pública	Bacheo en Av. No Reección Col. Emiliano Zapata, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	81,840
80	Resarcitoria	Obra Pública	Terminación Pav. Calle Antonio Rivapalacio, Col. Benito Juárez, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	63,595
81	Resarcitoria	Obra Pública	Desasolve en Barranca Salada, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	77,855
82	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación de Calle Niños Héroes de la Col. Emiliano Zapata, obra pagada, sin soporte, sin	46,474

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			justificación técnica y legal del gasto de la obra.	
83	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de Jardín de niños Estefanía Castañeda, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	933,174
84	Resarcitoria	Obra Pública	Acondicionamiento dispensario médico en la UBR, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	83,218
85	Resarcitoria	Obra Pública	Alumbrado público y andadores San José vista Hermosa, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	29,535
86	Resarcitoria	Obra Pública	Agua potable en ampliación Emiliano Zapata, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	56,783
87	Resarcitoria	Obra Pública	Alcantarillado en Calle Benito Juárez Guadalupe Victoria, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	61,505
88	Resarcitoria	Obra Pública	Alumbrado Público en Col. Norte, la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y la obra esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. Así mismo	433,838
89	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua y Obra EXTE., la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y la obra esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	551,805
90	Resarcitoria	Obra Pública	Alcantarillado en Calle Jazmín, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	4,226
91	Resarcitoria	Obra Pública	Camión compactador ecológico color blanco, la adquisición no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, no está considerada dentro de la apertura programática y la adquisición pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la compra.	1'296,000
92	Resarcitoria	Obra Pública	Adquisición de bienes muebles para el Fortalecimiento de URB, la adquisición no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, no está	950,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			considerada dentro de la apertura programática y la adquisición esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la compra.	
93	Resarcitoria	Obra Pública	Adquisición de Bienes Muebles para el fortalecimiento urbano, la adquisición no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; no está considerada dentro de la apertura programática, la adquisición esta pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la compra.	950,000
94	Resarcitoria	Obra Pública	Sec. Fed. Guadalupe Victoria (andadores y barda), obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	177,828
95	Resarcitoria	Obra Pública	Construcción de Sec. Miguel Alemán, Col. Emiliano Zapata, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	32,303
96	Resarcitoria	Obra Pública	Centro de atención múltiple No. 11 (andadores y bardas), obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	205,262
97	Resarcitoria	Obra Pública	Primaria Miguel Hidalgo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	14,423
98	Resarcitoria	Obra Pública	Barda en J. N. Virgo de La Tigra, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	28,290
99	Resarcitoria	Obra Pública	Equipamiento de pozo de agua en la Col. Guadalupe Victoria, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	916,577
100	Resarcitoria	Obra Pública	Línea de conducción de agua potable, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	231,977
101	Resarcitoria	Obra Pública	Convenio CEAMA, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	1'057,500
102	Resarcitoria	Obra Pública	INVIMOR, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	600,000
103	Resarcitoria	Obra Pública	PEC, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	600,000
104	Resarcitoria	Obra Pública	Fam, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	324,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
105	Resarcitoria	Obra Pública	Desasolve del Rio Tembembe, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	413,904
106	Resarcitoria	Obra Pública	Mantenimiento del basurero Loc. El Estudiante, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	333,674
107	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación asfáltica Camino el Estudiante-La Tigra, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	350,000
107			Total	\$101'523,558

10. Recomendaciones.

Debido a que no se aplicaron cuestionarios de Control Interno a la administración que concluyó su periodo constitucional, la Auditoría Superior de Fiscalización no emitió recomendaciones por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.

11. Mejoras y Avances.

No fue posible verificar las mejoras y avances adoptados por la entidad fiscalizada por término de período constitucional.

12. Dictamen de la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior de Fiscalización ha examinado la Cuenta Pública del ejercicio 2009 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, cuyo objetivo consistió en verificar que los recursos Federales, Estatales y Municipales se recaudaron, administraron y ejercieron conforme a los planes, programas y montos aprobados con apego a las disposiciones aplicables.

La revisión se efectuó sobre los estados financieros y presupuestales que integran la Cuenta Pública. La veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la entidad fiscalizada.

La Auditoría Superior de Fiscalización únicamente expresa la opinión sobre los mismos con base en los resultados de la auditoría.

El examen de la Cuenta Pública 2009, se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas mediante los procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias; demostrando que la auditoría fue planeada y que los resultados obtenidos permiten tener una seguridad razonable de lo revisado. Asimismo se atendieron los ordenamientos jurídicos y normativos; así como también, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas.

La auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas, proporcionando una base razonable para sustentar la opinión.

Tomando en consideración que el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos no presentó documental desolventación de las observaciones que le fueron notificadas, y con motivo del incumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados en el Pliego de Observaciones, se formuló el Dictamen de Solventación y el Dictamen Técnico-Jurídico en los términos del artículo 38 fracciones IX y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, los cuales forman parte del presente Informe como Anexo 1 y 2, por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.

De conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, artículo 38 fracción XII y 53, el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, no interpuso Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica.

En nuestra opinión, debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas descritas en el punto 9 de este informe, se determinó que no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública por el periodo 01 de enero al 31 de octubre de 2009, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL EN
FUNCIONES DE
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
LIC. LUIS MANUEL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

Municipio de Zacualpan, Morelos
 Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública 2009
 Periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre
 Marzo 2012
 CONTENIDO

		Pág.
1.	Presentación	3
2.	Antecedentes	4
3.	Periodo de revisión	4
4.	Objetivo	5
5.	Alcance	5
6.	Evaluación Presupuestal	5
	6.1. Ingresos	5
	6.2. Egresos	8
7.	Evolución de la Deuda Pública	10
8.	Cumplimiento de Programas	10
9.	Resultados de la Fiscalización por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009	12
	9.1. Evaluación al Control Interno.	12
	9.2. Observaciones realizadas a la Cuenta Pública	13
	9.3. Observaciones no solventadas	13
10.	Recomendaciones	15
11.	Mejoras y Avances	15
12.	Dictamen de la Cuenta Pública	15
Anexo 1.- Dictamen, artículo 38 fracción IX de la LFSEM		
Anexo 2.- Dictamen técnico- jurídico, artículo 38 fracción X de la LFSEM		

1. Presentación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 40, fracciones XXVIII y XLVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3, 5, 6, 10, 35, 36, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se revisó la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Zacualpan, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.

Para realizar lo establecido en el párrafo anterior, la fiscalización se efectuó de acuerdo con las leyes aplicables, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, sustentando así el trabajo profesional y multidisciplinario realizado de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, aprobado en los términos del artículo 16, fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 84 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se rinde el presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Consolidada del Municipio de Zacualpan, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal 2009.

2. Antecedentes.

La Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación, en el que se apoya el Congreso para la revisión de la Cuenta Pública y considerando que al término de cada ejercicio presupuestal se realiza la fiscalización de los recursos públicos federales, estatales y municipales, ésta entidad fiscalizadora llevó a cabo la auditoría número 33-09-DGFHPM-ZACUA a la administración 2009-2012 comprendiendo el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, en donde el C. Ángel García Yáñez, funge como Presidente Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 29 de enero de 2010, el Ayuntamiento presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual Consolidada del Ejercicio Presupuestal 2009 y de acuerdo al marco normativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, la remitió para su revisión a esta Auditoría Superior de Fiscalización.

3. Periodo de revisión:

Ejercicio Presupuestal 2009.

Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.

4. Objetivo.

Fiscalizar los recursos públicos federales, estatales y municipales que la entidad recaudó, administró y ejerció conforme a los planes, programas y montos autorizados, observando el marco jurídico aplicable.

5. Alcance.

Se revisó la cantidad de \$9'688,000.00 (nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que representó el 23.47% de los ingresos recaudados durante el ejercicio, así mismo, se fiscalizó el gasto público por un importe de \$22,840,870.00 (veintidós millones ochocientos cuarenta mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 57% del gasto total ejercido.

6. Evaluación Presupuestal.

Se deriva de los resultados de la evaluación al Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, al Estado Comparativo Presupuestal de Egresos y al ejercicio del gasto que se presenta en la Cuenta Pública. En especial, se detectan y examinan las diferencias significativas entre lo previsto y lo alcanzado, lo presupuestado y ejercido.

6.1. Ingresos.

Para el ejercicio presupuestal de 2009, el Municipio de Zacualpan, Morelos, conforme a la Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4670 del 29 de diciembre de 2008, estimó que sus ingresos serian por \$38'833,575.00 (treinta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Mediante sesión de cabildo celebrada el día 12 del mes de enero de 2009, se aprobó la reforma y adición a la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2009 publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4690, de fecha 01 de abril de 2009, la expectativa de ingresos fue de \$39, 631,055.28 (treinta y nueve millones seiscientos treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.).

Al cierre del ejercicio, la entidad fiscalizada recaudó un importe de \$41, 277,183.00 (cuarenta y un millones doscientos setenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), concluyendo que el Municipio tuvo un incremento del 3.99% con respecto a lo estimado en su Ley de Ingresos.

Comparativo de ingresos estimados y recaudados durante el ejercicio 2009
(cifras en pesos)

Concepto	Autorizados	Recaudados	Diferencia	%
Ingresos Propios	\$1,149,372	\$1,251,806	102,434	8.91
Participaciones Federales	27,343,000	28,051,691	708,691	2.59
Participaciones Estatales	2,500	0.00	-2,500	-100.00
Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,914,397	4,900,033	-14,364	-0.29
Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,139,786	3,142,059	2,273	0.07
Ramo 33 Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples	0	0		
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE	1,977,000	1,978,713	1,713	0.09
Otros Ingresos	1,105,000	1,952,881	847,881	76.73

TOTAL	\$39,631,055	\$41,277,183	\$1,646,128	3.99
-------	--------------	--------------	-------------	------

Del cuadro anterior se aprecia que el Municipio, superó las expectativas de recaudación en el rubro de Ingresos Propios, existiendo un incremento del 8.91% con respecto a lo previsto. Por lo que concierne a las Participaciones Federales se tuvo un incremento del 2.59% y en las Participaciones Estatales una disminución del 100% en relación a lo estimado en la Ley de Ingresos.

Las Aportaciones de los Recursos Federales del Ramo 33 correspondientes al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, recibidos por la entidad reflejan un decremento del 0.29% y un incremento del 0.07% respectivamente, con relación a los montos estimados en la Ley de Ingresos.

El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), tuvo un incremento del 0.09% con respecto a lo estimado.

En el rubro correspondiente a Otros Ingresos sobresale un aumento del 76.73% sobre lo estimado a recaudar.

6.2 Egresos.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009, fue autorizado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2009, por un importe de \$39'631,055.28 (treinta y nueve millones seiscientos treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.).

En el transcurso del ejercicio, se presentaron modificaciones al Presupuesto inicial; aprobándose la última modificación en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de diciembre de 2009.

El gasto total ejercido por el Municipio de Zacualpan, Morelos fue de \$40, 071,701.00 (cuarenta millones setenta y un mil setecientos un pesos 00/100 M.N.).

Comparativo del Presupuesto de Egresos Modificado y el Presupuesto Ejercido. (cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Diferencia	% Diferencia
Servicios Personales	\$10,349,950	\$10,589,950	\$10,226,274	-\$363,676	-3.43
Materiales y Suministros	1,369,500	1,137,500	830,811	-306,689	-26.96
Servicios Generales	2,318,700	2,118,912	1,494,333	-624,579	-29.48
Transferencias	1,029,605	1,809,605	1,784,558	-25,047	-1.38
Suma Gasto Corriente	\$15,067,755	\$15,655,967	\$14,335,976	-\$1,319,991	-8.43
Gastos de Inversión	3,180,331	3,079,612	3,007,107	-72,506	-2.35
Obras por administración	1,340,932	615,589	328,412	-287,177	-46.65
Obras por contrato	0	0	0		
Servicios Públicos	9,641,891	10,294,891	9,912,170	-382,721	-3.72
Subtotal Gasto Corriente, Gastos de Inversión, Obras y Servicios Públicos	\$29,230,909	\$29,646,060	\$27,583,665	-\$2,062,395	-6.96

Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,030,020	5,004,699	4,770,542	-234,158	-4.68
Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,336,157	3,435,605	3,435,605	0	
Ramo 33 Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples	0	0	0	0	
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE	1,379,250	1,379,250	1,382,412	3,162	0.23
Fondos Federales y Estatales varios (Alianza para el campo)	1,000,000	460	460	0	0.00
Activos Productivos	8,339	2,009,589	2,009,588	0	0.00
Programa de vivienda	760,000	893,762	889,430	-4,332	-0.48
Subtotal Fondos (Inversión)	\$11,513,765	\$12,723,365	\$12,488,037	-\$235,328	-1.85
Gasto Total	\$40,744,675	\$42,369,425	\$40,071,702	-\$2,297,723	-5.42

7. Evolución de la Deuda Pública.

Durante 2009, el Gobierno Municipal no obtuvo recursos provenientes de financiamiento.

8. Cumplimiento de Programas.

Como lo establece el artículo 10, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene entre otros objetivos: "Revisar el cumplimiento de los programas de las entidades fiscalizadas", para ello se analizó y evaluó el rubro de obra pública con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

El Ayuntamiento presenta en su Presupuesto de Egresos modificado para ejecutar obra pública con recursos propios la cantidad de \$15,589.00 (seiscientos quince mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), reportando al mismo tiempo en la balanza de comprobación, un importe de \$328,412.00 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.). Derivado del comparativo de presupuestos muestra un subejercicio de \$287,177.00 (doscientos ochenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en su presupuesto de Egresos Modificado presenta un importe \$5'004,699.00 (cinco millones cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), reflejando en la Balanza de comprobación la cantidad de \$4'770,542.00 (cuatro millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), importe que incluye \$31,050.00 (treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), para Gastos Indirectos. Resultando un subejercicio de \$234,157.00 (doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Sin embargo las comunidades se beneficiaron con este recurso al realizar el Ayuntamiento obras en diferentes rubros, tal como se detalla en la siguiente tabla:

(cifra en pesos)

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS								
Municipio: Zacualpan			Estado: Morelos			Ejercicio: 2009		
Rubros	Recursos propios.			Fondo III			Total	
	Núm. Obras	%	Monto	Núm. Obras	%	Monto	Núm. Obras	Monto
Drenaje y alcanta.	3	19.99	65,646	10	13.89	658,154	13	723,800
Agua potable	1	2.46	8,079	2	0.36	16,881	3	24,960

Electrificación rural y de colonias pobres				1	10.41	492,980	1	492,980
Infraestructura básica educativa	1	8.77	28,800	3	25.04	1,186,389	4	1,215,189
Infraestructura básica de salud				1	3.17	150,025	1	150,025
Infraestructura Deportiva	1	3.91	12,850	3	11.07	524,494	4	537,344
Urbanización municipal (pavimentación)				12	36.06	1,708,405	12	1,708,405
Obras de Servicio (Mantenimiento y Rehabilitación)	3	39.71	130,406				3	130,406
Proyectos Especiales	1	25.16	82,631				1	82,631
Sub total.-	10	100	328,412	32	100	4,737,328	42	5,065,740
Gastos indirectos						31,050		31,050
Servicios Bancarios						2,164		2,164
Total	10	100	328,412	32	100	4,770,542	42	5,098,954

Datos determinados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009.

De lo antes citado, con recursos del Ramo 33 se ejecutaron 12 obras de urbanización municipal ejerciéndose recursos por \$1'708,405.00 (un millón setecientos ocho mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 36.06% del presupuesto total en obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el Presupuesto de Egresos 2009 no fue posible determinarlos en su totalidad, toda vez que no establece cifra alguna en el renglón de gasto corriente, así mismo, en el Programa Operativo Anual las obras enlistadas a ejecutarse no corresponde en su totalidad a las obras reflejadas en la Balanza de comprobación del ejercicio 2009.

Cabe mencionar que en el Presupuesto de egresos modificado se destinó un monto de \$1'340,932 (un millón trescientos cuarenta mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para ejecutar obra pública con recursos propios. Finalmente al cierre del ejercicio 2009 en la balanza de comprobación reflejan un importe ejercido de \$ 328,412 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.); así mismo, el gasto corriente ejercido es de \$14'335,976.00 (catorce millones trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo que resulta un 2.29% de obras ejecutadas contra el gasto corriente. Por lo anterior, el Ayuntamiento está realizando mayor gasto en la administración propia que en la atención a las necesidades de obras prioritarias y requeridas por las comunidades.

9. Resultados de la Fiscalización por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.

9.1. Evaluación al Control Interno.

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para el logro de los objetivos, se llevó a cabo la aplicación de cuestionarios a las áreas de Tesorería Municipal y Parque Vehicular, rubro de Bancos, así como a las áreas encargadas de administrar y aplicar los recursos públicos del Ramo 33 como son del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones Estatal para el Desarrollo Económico, dando cumplimiento al artículo 47, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

La evaluación del control interno presentó factores de riesgo y se determinó que existe debilidad en las actividades operativas cotidianas, así como falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos, siendo resultado del incumplimiento a la normatividad vigente, así como de la ausencia de procedimientos de control.

9.2. Observaciones realizadas a la Cuenta Pública.

De acuerdo al artículo 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, la Auditoría Superior notificó C. Ángel García Yáñez, Presidente Municipal por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, un total de 7 observaciones por \$40,809.00 (cuarenta mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

9.3. Observaciones no solventadas

Una vez que las observaciones fueron del conocimiento por parte del ente fiscalizado, éste dispuso de un plazo de cincuenta días naturales para presentar la información y documentación comprobatoria correspondiente.

El titular de la entidad fiscalizada, C. Ángel García Yáñez, Presidente Municipal, presentó por escrito la solventación a las observaciones que le fueron notificadas.

El Comité de Solventación, formuló el dictamen, en términos del artículo 38, fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, haciéndose constar en Acta Circunstanciada, la cual forma parte del presente informe como Anexo 1.

De las 7 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por \$40,809.00 (cuarenta mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), no se solventaron 4 observaciones por \$29,888.00 (veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 2 administrativa, 1 contable y 1 resarcitoria:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
2	Administrativa	Egresos	Partidas sobre ejercidas en el presupuesto de egresos 2009.	0
7	Administrativa	Obra Pública	Muro de contención en calle agricultura en Tlacotepec, expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo	0
4	Contable	Ingresos	Rezago del impuesto predial, pendiente cobrar sin su facultad, económico-coactiva	0
1	Resarcitoria	Egresos	Gastos no justificados e improcedentes, por pagos de liquidaciones a personal recontratado.	\$29,888
4				\$29,888

10. Recomendaciones.

Al periodo correspondiente del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, se emitieron recomendaciones al rubro de Banco, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., Fondo de Aportaciones Múltiples; y FAEDE se recomendó que realizara los Manuales de Procedimientos y el Manual de Contabilidad.

11. Mejoras y Avances.

Derivado de la notificación a las recomendaciones correspondientes al periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, en la documental que presenta para solventar las observaciones no dieron contestación a las recomendaciones emitidas al Control Interno, por lo que no hubo mejoras y avances adoptadas por la entidad fiscalizadas.

12. Dictamen de la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior de Fiscalización ha examinado la Cuenta Pública del ejercicio 2009 del Municipio de Zacualpan, Morelos, cuyo objetivo consistió en verificar que los recursos federales, estatales y municipales se recaudaron, administraron y ejercieron conforme a los planes, programas y montos aprobados con apego a las disposiciones aplicables.

La revisión se efectuó sobre los estados financieros y presupuestales que integran la Cuenta Pública. La veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la entidad fiscalizada.

La Auditoría Superior de Fiscalización únicamente expresa la opinión sobre los mismos con base en los resultados de la auditoría.

El examen de la Cuenta Pública 2009, se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas mediante los procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias; demostrando que la auditoría fue planeada y que los resultados obtenidos permiten tener una seguridad razonable de lo revisado. Asimismo se atendieron los ordenamientos jurídicos y normativos; así como también, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas.

La auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas, proporcionando una base razonable para sustentar la opinión.

Tomando en consideración que el Municipio de Zacualpan, Morelos no solventó la totalidad de las observaciones que le fueron notificadas, y con motivo del incumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados en el Pliego de Observaciones, la Dirección General Jurídica emite el Dictamen Técnico-Jurídico en los términos del artículo 38 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentado en el Anexo 2 del Informe del Resultado por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.

De conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, artículo 38 fracción XII y 53, el Municipio de Zacualpan, Morelos, no interpuso Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica.

En nuestra opinión, debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas descritas en el punto 9 de este informe, se determina que si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública del periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009 del Municipio de Zacualpan, Morelos de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL EN FUNCIONES DE AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

LIC. LUIS MANUEL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

LI LEGISLATURA DEL ESTADO.
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO.
SEGUNDO PERÍODO DE ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA
"LI" LEGISLATURA.
LEYES APROBADAS

Nº	ASUNTO	DICTAMEN DE	INICIADOR	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº DE PERIÓDICO
1	Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.	Unidas de Turismo y Puntos Constitucionales y Legislación.	Diputada Jessica Ortega de la Cruz	Entró en la sesión del 12 de julio, no ha concluido	13-dic-11	13-dic-11	1-feb-12	4950
2	Se crea la Ley que regula las cooperativas escolares en el Estado de Morelos	Educación y Cultura	Diputada Lilia Ibarra Campos.	07-dic-11	13-dic-11	13-dic-11	02-may-12	4973
3	Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Puntos Constitucionales y Legislación.	Diputado Othón Sánchez Vela.	03-jul-12	05-jul-12	05-jul-12	15-ago-12	5015
4	Ley Ganadera del Estado de Morelos	Desarrollo Agropecuario	Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	5-jul-12, concluida el 10-jul-12	Dispensó	5-jul-12, concluida el 10-jul-12	15-ago-12	5012

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LI LEGISLATURA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA "LI" LEGISLATURA
DECRETOS

	Contenido	Clasificación	Primera Lectura	Segunda Lectura	Fecha de aprobación	Comisión	Fecha de publicación	Nº Periódico Oficial	Observaciones
1643	Se convoca al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondientes al primer receso del tercer año de ejercicio constitucional.	Ninguno	10-ene-12	Dispensó	10-ene-12	Interno	11-Ene-12	4945	
1644	Se concede Licencia para separarse del cargo al Diputado Fernando Josaphat Martínez Cué, por el periodo comprendido del quince de Diciembre del año dos mil once al treinta y uno de agosto del año dos mil doce, quedando como suplente la diputada Zaira Antonia Fabela Beltrán.	Ninguno	14-dic-11	Dispensó	14-dic-11	Interno	01-feb-12	4950	
1645	Relativo a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que una fracción del bien inmueble denominado "El llano", se afecte al patrimonio fideicomitido del fideicomiso "rastros TIF. Morelos", de inversión y administración para la construcción de obras, equipamiento y gastos de operación de la construcción de un rastro tipo inspección federal	Ninguno	03-feb-12	Dispensó	03-feb-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	15-feb-12	4953	

	en el municipio de Miaatlán.								
1646	Se autoriza la Licencia temporal al Ciudadano Gabriel Miguel HaddadGiorgi, para separarse del cargo de Diputado Local de la LI Legislatura del estado de Morelos		03-feb-12	Dispensó	03-feb-12	Interno	15-feb-12	4953	
1647	Se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.	Reforma	03-feb-12	Dispensó	03-feb-12	Seguridad pública y protección civil	22-feb-12	4955	
1648	Se adiciona un quinto párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.	Adiciona	03-feb-12	Dispensó	03-feb-12	Puntos Constitucionales y Legislación	22-feb-12	4955	
1649	Se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Reforma	07-dic-11	13-dic-11	13-dic-11	Puntos Constitucionales y Legislación	22-feb-12	4955	
1650	Reforma a la fracción I del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de reducir a tres años el requisito de residencia para ser Secretario de Despacho.	Reforma	13-dic-11	Dispensó	13-dic-11	Puntos Constitucionales y Legislación	08-feb-12	4951	
1651	Se concede Licencia para separarse del cargo al Diputado José Amado Orihuela Trejo, por el periodo comprendido del doce de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil doce	Administrativo	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Junta Política y de Gobierno	07-mar-12	4957	
1652	Reforma diversas disposiciones del decreto número mil quinientos setenta por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del servicio de saneamiento que deriva en la planta de tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.	Reforma	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública	14-mar-12	4959	
1653	Minuta por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión	Reforma	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Puntos Constitucionales y Legislación	07-mar-12	4957	
1654	Pensión por invalidez al C. Crisóforo Flores Benítez.	Pensión	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	07-mar-12	4957	
1655	Pensión por invalidez al C. Edén Hugo Dávila Rojas	Pensión	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	07-mar-12	4957	
1656	Pensión por cesantía en edad avanzada al C. Pedro Luis Benítez Vélez	Pensión	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	27-Abr-12	4970	
1657	Se inscribe en letras doradas en el muro del Recinto Legislativo el nombre de "2012 Año del Bicentenario del Ataque y Sitio de Cuautla de 1812."	Administrativo	13-oct-11	03-feb-12	03-feb-12	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	07-mar-12	4957	
1658	Se Reforma y Adiciona en Diversos Artículos el Relativo Mil Seiscientos Veinticuatro, por el cual se Instituye el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto Y Gama".	Reforma	29-feb-12	Dispensó	29-feb-12	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	14-mar-12	4959	
1659	Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituirse en garante del Instituto Morelense para el financiamiento del Sector Productivo, respecto de su obligación de pago de las cuotas Obrero Patronal, ante el instituto encargado de proporcionar los servicios de Seguridad Social, debiendo celebrar los actos jurídicos necesarios para ese fin.	Financiero	29-feb-12	08-mar-12	08-mar-12	Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Trabajo, Previsión y seguridad social.	21-mar-12	4960	
1660	Reforma el Diverso 1262, por el que se Instaura la Medalla de Honor del Congreso el Estado de Morelos	Reforma	08-mar-12	Dispensó	08-mar-12	Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	14-mar-12	4959	
1661	Se reforma los artículos 54, 55, 68, 75 y 77 y se adicionan el	Reforma	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Unidas de Hacienda,	4-Abr-12	4963	

	artículo 16 en su fracción VI, recorriéndose la actual para convertirse en VII, los artículos 26 BIS, 26 TER, los artículos 54 BIS, 54 TER y 54 Quater, todos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.					Presupuesto y Cuenta Pública y de puntos Constitucionales y Legislación			
1662	Se reforma el Primer Párrafo y adiciona un Cuarto Párrafo al artículo 19, y adiciona un Tercer Párrafo al artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.	Reforma	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Puntos Constitucionales y Legislación	4-Abr-12	4963	
1663	Se adiciona la fracción XXIII del artículo 27 y se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Reforma	27-mar-12			Justicia y Derechos Humanos	4-Abr-12	4963	
1665	Se adiciona un Sexto Párrafo al artículo 27 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.	Adición	08-mar-12	27-mar-12	27-mar-12	Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.	18-abr-12	4968	
1666	Se autoriza la licencia temporal a las Ciudadanas María Guadalupe Jiménez Tovar, Hortencia Figueroa Peralta, Dulce maría Huicochea Alonso, Jovita Herrera Gutiérrez, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, maría Alejandra Vera Chávez, Lilia Ibarra Campos y ciudadanos Othón Sánchez Vela, Julián abarca Toledano, Esteban Gaona Jiménez, Faustino Javier Estrada González, Javier Lezama Rodríguez, Julio Espín Navarrete, Javier Mujica Díaz, David Salazar Guerrero y Antonio Domínguez Aragón, para separarse del cargo de diputado local de la LI Legislatura del Estado de Morelos.	Administrativo	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Junta Política y de Gobierno	4-Abr-12	4963	
1667	Jubilación a la C. Martha Georgina Morales Robles	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1668	Jubilación a la C. Eleazar María Franco Bahena,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1669	Jubilación a la C. Tomasa Minerva Torres Escamilla	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1670	Jubilación al C. Carlos Villanueva Romero	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1671	Jubilación a la C. María del Pilar Rodríguez Guadarrama	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1672	Jubilación al C. Elías Lafragua Farías	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1673	Jubilación al C. Feliciano Toledo López	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1674	Pensión por Jubilación al C. Adán Arias Galíndez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1675	Jubilación a la C. Guadalupe Vera Valdez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1676	Jubilación a la C. Luisa Mendoza García,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1677	Pensión por jubilación a la C. Ariadna Soto Vara	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1678	jubilación al C. Apolinar Gálvez Chávez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1679	Jubilación al C. Adrián Lara Tapia	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1680	Jubilación a la C. Taide Eulalia Flores Portillo	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1681	Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Celia	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y	18-abr-12	4968	

	Torres Nieves					Seguridad Social			
1682	Cesantía en Edad Avanzada al C. Domingo García Arce	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1683	Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Aurelio Figueroa Capistrán	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1684	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Margarita Freixanet Saucedo	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1685	Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Socorro TornerSerret	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1686	Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Sergio Ortiz arroyo	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1687	Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Lourdes García Acosta	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1688	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Ochoa Páez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1689	Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Martínez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1690	Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Lourdes Salazar Castañeda	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1691	Cesantía en Edad Avanzada al C. Margarito Torres Monroy	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1692	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Graciela Carbajal Serrano	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-abr-12	4969	
1693	Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel García Escobar	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1694	Cesantía en Edad Avanzada al C. Rubén Guevara Medina	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1695	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Martín Vázquez Herrera	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1696	Cesantía en Edad Avanzada al C. Melesio Vargas Palacios	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1697	Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Díaz Gómez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1698	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martina Sevilla Verdín	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1699	Invalidez al C. Gilberto Torres Mendoza,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1700	Invalidez a la C. María Celeste Espinosa Barrios	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1701	Invalidez al C. Abel Diéguez Valente	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1702	Viudez, a la C. Juana Ortiz Alarcón	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1703	Viudez, a la C. Cirenía Nohemi Ortiz González	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1704	Viudez, a la C. Tomasa Díaz Salgado	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1705	Viudez, a la C. María del Consuelo Rodríguez Roustán	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1706	Viudez, a la C. Paula Mendoza Villa	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1707	Viudez, a la C. María de Lourdes Martina Rojas Domínguez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1708	Viudez, a la C. María Elena Anzures Pineda	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1709	Viudez, a la C. Reyna Rivera Ocampo	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	

1710	Viudez, a la C. Martha Rosalino Salgado	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1711	Viudez, a la C. Hermila Meneses Soria	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1712	Viudez, a la C. Graciela Bertha Aranda Azpeytía	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1713	Viudez, a la C. Margarita Triana Rodríguez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1714	Viudez, a la C. Jubentina Genoveva Arroyo Bollas	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1715	Pensión por Orfandad, a los menores Narcisca y Nahum Daniel de apellidos Chávez Avilés	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1716	Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Bernal Arista	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1717	Cesantía en Edad Avanzada al C. Luis García Miranda	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1718	Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Agustín González Salinas	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1719	Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Olguín Malpica	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1720	Cesantía en Edad Avanzada al C. Everardo Ortiz Ramírez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1721	Jubilación al C. José López Acevedo	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1722	Jubilación al C. Juan Vázquez Martínez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1723	Jubilación al C. Nicolás Barrios Ramírez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1724	Jubilación al C. Víctor Delfino Román Porcayo,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1725	Jubilación al C. Jorge Víctor Guerrero Ruíz	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1726	Jubilación al C. Panuncio Encarnación Suárez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1727	Jubilación al C. Ramcés Salazar Mejía,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	

1728	Jubilación a la C. Luz María Ruíz Pérez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1729	Jubilación al C. Jorge Alonso Ruíz Gaxiola,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1730	Jubilación al C. Román Núñez Rangel,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1731	Viudez, a la C. Eufracia Valle López	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1732	Cesantía en Edad Avanzada al C. David Pérez Miranda	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1733	Cesantía en Edad Avanzada al C. José Antonio Aguilar Martínez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1734	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Elena Miranda Albarrán	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1735	Cesantía en Edad Avanzada al C. Emilio Martínez Martínez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1736	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Orozco Rodríguez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1737	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rufina Flores Vergara	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1738	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Dalinda Hernández Flores	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1739	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pablo Ismael Valdez Herrera	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1740	Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Cruz Sánchez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1741	Cesantía en Edad Avanzada al C. Leocadio Blanco Ramos	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1742	Cesantía en Edad Avanzada al C. Oscar Luis flores Ruíz	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1743	Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Mathey Téllez Girón	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1744	Jubilación a la C. Angelina Martínez Hernández	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1745	Jubilación al C. Oscar Román Segura	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1746	Jubilación al C. Luis Leandro de la Cruz Hernández	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	

1747	Jubilación a la C. María Juana Ángela López Loaeza	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1748	Jubilación al C. Pedro Altamirano Silva	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1749	Invalidez al C. Bernardino Hernández Vásquez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1750	Invalidez al C. Federico Bravo Romero	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1751	Invalidez al C. Elías Leal Catalán	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1752	Viudez, a la C. María de Jesús Romero Vázquez	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1753	Viudez, a la C. Lidia Ramos Pacheco,	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-abr-12	4968	
1754	Jubilación al C. Agustín Pedraza Montes de Oca	Pensión	27-mar-12	Dispensó	27-mar-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	27-abr-12	4970	
1755	Por el que se designa al C. Marco Antonio Ponce Salgado como Magistrado Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	Administrativo	03-abr-12	Dispensó	03-abr-12	Junta Política y de Gobierno	25-abr-12	4969	Fe de Erratas publicada en el periódico oficial No. 4973 de fecha 02-May-12
1756	Se resuelve el procedimiento de Evaluación del Ciudadano José Valentín González García, Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	Administrativo	03-abr-12	Dispensó	03-abr-12	Junta Política y de Gobierno	25-abr-12	4969	
1757	Se resuelve el procedimiento de evaluación de la ciudadana Rocío Bahena Ortiz, Magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	Administrativo	03-abr-12	Dispensó	03-abr-12	Junta Política y de Gobierno	25-abr-12	4969	
1758	Se resuelve el procedimiento de evaluación del Ciudadano Miguel Ángel Falcón Vega, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	Administrativo	03-abr-12	Dispensó	03-abr-12	Junta Política y de Gobierno	25-abr-12	4969	
1759	Se resuelve el procedimiento de evaluación de los Ciudadanos Martín Jasso Díaz, Orlando Aguilar Lozano y Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrados numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.	Administrativo	03-abr-12	Dispensó	03-abr-12	Junta Política y de Gobierno	25-abr-12	4969	
1760	Se reforma el diverso novecientos treinta y nueve publicado en el periódico oficial 4652 de fecha 22 de octubre del año dos mil ocho.	Reforma	13-abr-12	Dispensó	13-abr-12	Junta Política y de Gobierno	25-abr-12	4969	

1761	Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a realizar los trámites necesarios para afectar al patrimonio del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico de Morelos, diversos bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en el municipio de Xochitepec, Morelos, para el cumplimiento de los fines del citado fideicomiso.	Administrativo	13-abr-12	19-abr-12	19-abr-12	Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Ciencia y Tecnología	25-abr-12	4969	
1762	Se modifica el diverso número mil doscientos diecinueve, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. (FITUR)	Reforma	24-abr-12	Dispensó	24-abr-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.	02-may-12	4973	
1763	Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia de Desarrollo Económico.	Adición	30-jun-11	24-abr-12	24-abr-12	Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, Desarrollo Económico.	16-may-12	4978	
1764	Se reforma con base a las observaciones del Ejecutivo del Estado el contenido del decreto mil seiscientos sesenta y cuatro, relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.	Reforma	24-abr-12	Dispensó	24-abr-12	Unidas de Grupos Vulnerables y Personas con discapacidad y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.	02-may-12	4973	
1765	Se deja insubsistente el Decreto mil doscientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4902, de fecha 06 de julio de 2011, en el cual se concede Pensión por Jubilación a favor de la C. Antonia Hernández Bustamante.		26-abr-12	Dispensó	26-abr-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	16-may-12	4978	
1766	Se reforma el Primer Párrafo, Fracción II y último Párrafo del Artículo 28; Primer Párrafo del Artículo 29; Segundo Párrafo y Último del Artículo 31 y Primer Párrafo del Artículo 34 todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.	Reforma	24-abr-12	26-abr-12	26-abr-12	Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.	16-may-12	4978	
1767	Se reforman los artículos 71 y 72 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Reforma	24-abr-12	26-abr-12	26-abr-12	Gobernación y Gran Jurado	16-may-12	4978	
1769	Se reforma el artículo Tercero del Diverso número mil Trescientos noventa y ocho, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tetecala Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para la obtención de una o varias líneas de crédito hasta por la cantidad de diez millones de pesos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4931 de fecha 16 de Noviembre de 2011.	Reforma	03-may-12	09-may-12	09-may-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	23-may-12	4980	

1770	Minuta de reforma al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada al Congreso del Estado de Morelos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su debido proceso conforme al artículo 135 constitucional.	Reforma	26-abr-12	Dispensó	26-abr-12	Puntos Constitucionales y Legislación	16-may-12	4978	
1771	Minuta de reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada al Congreso del Estado de Morelos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su debido proceso conforme al artículo 135 Constitucional.	Reforma	26-abr-12	Dispensó	26-abr-12	Puntos Constitucionales y Legislación	16-may-12	4978	
1772	Se reforma el artículo 5 y se adiciona el artículo 45 a la Ley de Ingresos del Municipio de Aoxochiapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.	Reforma	03-may-12	09-may-12	09-may-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	23-may-12	4980	
1774	Adiciona un sexto párrafo al artículo 2, adiciona la fracción XLI recorriéndose la actual para ser la fracción XLII del artículo 70, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Reforma	27-mar-12	Dispenso	27-mar-12	Unidas de Turismo y Puntos Constitucionales y Legislación	30-may-12	4981	
1775	Se designa a los Magistrados suplentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.	Administrativo	15-may-12	Dispenso	15-may-12	Junta Política y de Gobierno	23-may-12	4980	
1776	Se autorizar transmitir a través del acto jurídico idóneo a favor de la asociación civil "Unidos Somos Iguales Cuernavaca" la propiedad de diversos inmuebles ubicados en avenida del Bosque sin número de la colonia del Bosque, del Municipio de Cuernavaca, Morelos.	Administrativo	26-abr-12	15-may-12	15-may-12	Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.	30-may-12	4981	
1777	Se adiciona la Fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Décimo de su Reglamento.	Reforma	07-dic-11	15-may-12	15-may-12		23-may-12	4980	
1778	Jubilación al C. Francisco Moreno Domínguez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1779	Jubilación a la C. Adalid Linares Ayala	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1780	Jubilación a la C. Alicia Colín Jiménez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1781	Jubilación a la C. Irma Lucila Ramos Pineda	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	

1782	Jubilación al C. Salvador Ponciano Huertas	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1783	Jubilación al C. Fausto Soriano Fonseca	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1784	Jubilación al C. José Luis Mederos Hillán	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1785	Jubilación a la C. Graciela Arias Sánchez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1786	Jubilación al C. Eugenio García Ensaldo	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1787	Jubilación al C. Miguel Antonio Rafael Rojas Bustamante	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1788	Jubilación al C. Leonel González Ramírez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1789	Jubilación a la C María Victoria de la Cruz Martínez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1790	Jubilación a la C. Amelia Morales Torres	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1791	Jubilación al C. Carlos Moreno Gutiérrez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1792	Jubilación a la C. Rocio del Carmen Campos López	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1793	Jubilación al C. Clemente González Flores	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1794	Jubilación al C. José Luis Cabrera Pavón	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1795	penión por Jubilación al C Aarón Sánchez Rubio	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1796	Pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Iglesias García	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1797	Jubilación a la C. María de los Ángeles Rangel Vargas	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1798	Jubilación al C. Juan Mejía Martínez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1799	Jubilación a la C. Florinda Amílcar Cortes	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1800	Jubilación a la C. Aida Ramos Hidalgo	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	

1801	Jubilación a la C. Alma Rosa Muñoz Avilés	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1802	Jubilación a la C. Micaela Flores Estrada	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1803	Jubilación al C. Santos Nieto Álvarez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1804	Jubilación al C. Juan Abarca Sánchez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1805	Jubilación al C. Román Pedraza Paredes	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1806	Pensión por Jubilación al C. José Díaz González	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1807	Pensión por Jubilación a la C. Lilia García Rojas	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1808	Pensión por Jubilación a la C. Ma. de la Luz Muñoz Solano	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1809	Pensión por Jubilación al C. Raúl Ortiz Rivera	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1810	Pensión por Jubilación al C. Antonio Aristeo Pineda Barrera	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1811	Jubilación a la C. Blanca Aidé Ordaz Enríquez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1812	Jubilación a la C. Martha Patricia Bautista Muñoz	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1813	Jubilación al C. Noé Leopoldo Eduardo Reyes Gaytán	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1814	Jubilación al C. Emilio Chiñas Antonio	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1815	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosa Vidal de León	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1816	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Abarca Coría	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1817	Cesantía en Edad Avanzada al C. Hermelindo Cirilo Rodríguez Flores	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1818	Cesantía en Edad Avanzada al C. Artemio Benítez Tepexpa	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1819	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Román García	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	

1820	Cesantía en Edad Avanzada al C. Félix Gualberto Jiménez Ortega	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1821	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Yolanda María Lavín Oliveros	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1822	Cesantía en Edad Avanzada al C. Facundo Anzaldo Pérez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1823	Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Milla Lima	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1824	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Patricia Pérez González	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1825	Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Jiménez Manríquez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1826	Cesantía en Edad Avanzada al C. Filogonio Baltazar Güemes	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1827	Cesantía en Edad Avanzada al C. Martín Aguilar Trejo	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1828	Cesantía en Edad Avanzada al C. Justino Rogelio Gómez Pérez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1829	Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Hernández Avelino	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1830	Cesantía en Edad Avanzada al C. Jesús Maqueda Mendoza	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1831	Cesantía en Edad Avanzada al C. Federico Ariosto María León Guillermprieto	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1832	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Irma Tapia Rodríguez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1833	Cesantía en Edad Avanzada al C. Neftali López Rodríguez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1834	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Hernández Flores	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1835	Cesantía en Edad Avanzada al C. Nicolás Salgado Brito	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1836	Cesantía en Edad Avanzada al C. Iñaki Ulacia y Ruanova	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	

1837	Cesantía en Edad Avanzada al C. Tomás Chávez Hernández	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1838	Cesantía en Edad Avanzada al C. Raymundo Sotelo Gómez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1839	Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Yoshino Aguirre	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1840	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ricardo Martínez Gómez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1841	Cesantía en Edad Avanzada al C. Luis Ángel Leyva Valdez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1842	Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Rangel Fernández	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1843	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Eréndira Julieta Sánchez Murillo	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1844	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Esther Silvia Lagunas López	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1845	Cesantía en Edad Avanzada al C. Esteban García Delgado	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1846	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Giles Mena	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1847	Cesantía en Edad Avanzada al C. Eleazar Jiménez Ríos	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1848	Cesantía en Edad Avanzada al C. José Carmen Islas Cruz	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1849	Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Caballero Hurtado	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1850	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Hilda Montes Delgado	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1851	Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonel Ponce Medrano	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1852	Invalidez al C. Jorge Abdala Barroso	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1853	Invalidez al C. Carlos Bruno Orraca y Varela	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	

1854	Invalidez al C. Martín García Alonso Navarrete	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1855	Invalidez al C. Juan José Pastrana Camacho	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1856	Viudez, a la C. Epifanía Herrera Velázquez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1857	Viudez, a la C. Eloisa Castañeda Justo	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1858	Viudez, al C. José Francisco Salazar Vázquez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1859	Viudez, a la C. Ma. del Carmen Arce Vilchis	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1860	Viudez, a la C. Alberta Ramírez Teodoro	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1861	Viudez, a la C. Eufemia Carbón Martínez	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1862	Viudez, a la C. Catalina Gómez Royaceli	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1863	Viudez, a la C. Amada Delgado Osorio	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1864	Viudez, a la C. Natividad Moreno Gallegos	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1865	Viudez, a la C. Alfonsa Teresa Jiménez Pacheco	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1866	Viudez, a la C. Andrea García Zavala	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1867	Viudez, a la C. Esperanza Espinosa López	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1868	Viudez, a la C. Cristina Lucía Cuevas Arce	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1869	Viudez, a la C. María StefanonniBarbizani	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1870	Viudez, a la C. Amalia Bracho Espinosa	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	
1871	Viudez y Orfandad, a la C. Sofía Orozco Colín	Pensión	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-jun-12	4984	

1872	Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política.	Reforma	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Puntos Constitucionales y Legislación	13-jun-12	4984	
1873	Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límites Territoriales.	Reforma	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Puntos Constitucionales y Legislación	13-jun-12	4984	
1875	Designación del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.	Interno	22-may-12	29-may-12	29-may-12	Junta Política y de Gobierno	31-may-12	4982	
1876	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, uno o varios empréstitos en la modalidad de crédito simple, por el monto, para el destino, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo, que en éste se establecen.	Crédito	07-jun-12	Dispensó	07-jun-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	04-jul-12	4995	
1878	Por lo que se designa Consejero Propietario y suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	Interno	07-jun-12	Dispensó	07-jun-12	Junta Política y de Gobierno			
1880	Por el que se resuelve la situación Jurídica del Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.	Interno	12-jun-12	Dispensó	12-jun-12	Junta Política y de Gobierno	4-jul-12	4995	
1881	Por el que se designa auditor superior de fiscalización del congreso del estado de Morelos, al Lic. Luis Manuel González Velázquez.	Interno	12-jun-12	Dispensó	12-jun-12	Junta Política y de Gobierno	4-jul-12	4995	
1882	Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Paredes Arce	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1883	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ricardo Quiroz Marrón.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1884	Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Pérez Hernández	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1885	Cesantía en Edad Avanzada al C. Rubén Andrade Ibáñez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1886	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ricardo Maldonado Juárez	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1887	Cesantía en Edad Avanzada al C. Andrés Ávila Morales.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

1888	Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Santana Mendoza.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1889	Cesantía en Edad Avanzada al C. Luis Gabriel Arcos.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1890	Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Elena Aguilar Fernández.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1891	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan López Guzmán.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1892	Cesantía en Edad Avanzada al C. Nicanor Trujillo López.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1893	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Morales Díaz.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1894	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Román García.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1895	Cesantía en Edad Avanzada al C. Rafael López Pérez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1896	Cesantía en Edad Avanzada al C. Julio Cesar Jaimes Duran.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1897	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Paz Reyes.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1898	Cesantía en Edad Avanzada al C. Eusebio Álvarez Ortiz.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1899	Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Cuevas Ruiz.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1900	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Hernández Garfias.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1901	Cesantía en edad avanzada de la C. Guadalupe Valdovinos Rodríguez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1902	Cesantía en edad avanzada de la C. Rosa María González Castrejon.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1903	Jubilación del C. Mario Fernández Martínez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1904	Jubilación de la C. Ma. Eleazar García Montero.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1905	Jubilación del C. Tomas Salgado Salgado.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

1906	Jubilación del C. Samuel García Castillejos.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1907	Jubilación del C. Emiliano Rogelio García Flores.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1908	Jubilación de la C. Olivia Tepoxteco Velázquez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1909	Jubilación de la C. Martha Estrada Sanmartín.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1911	Jubilación del C. Arturo Carrillo Gomar.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1912	Jubilación del C. José Alfredo Gallegos Chiriños.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1913	Jubilación de la C. María Teresa Ortega Flores.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1914	Jubilación del C. Ciro Lozano Bernal.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1915	Jubilación del C. Fortunato Hernández Cortés.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1916	Jubilación de la C. Martha Patricia Pastrana González .	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1917	Jubilación de la C. Marisol Gómez Ugalde.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1918	Viudez de la C. Silvina Prudencia Téllez Visoso.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1919	Viudez de la C. Irma Aguilar Barrera.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1920	Viudez de la C. Julia Candelario Alanís.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1921	Viudez de la C. María Marcelina Flores Ramírez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1922	Viudez de la C. Emilia Rosas Vargas.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1923	Viudez de la C. VictorinaVique Burgos.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1924	Viudez de la C. María de Lourdes Aguilar Estrada.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1925	Viudez de la C. Balbina Moran de León.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1926	Viudez de la C. Lidia Bautista Rodríguez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1927	Viudez de la C. Emilia Rangel Pérez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

1928	Viudez de la C. Juana Ayala Pérez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1929	Viudez de la C. Martha Bahena García.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1930	Viudez de la C. Efigenia Epifania García Avilés.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1931	Viudez de la C. Rosa Hernández Capistrán.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1932	Invalidez de la C. Laurentina Orea Cabrera.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1933	Invalidez de la C. Cristina González Toledo.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1934	Invalidez del C. Arturo Durán Solís.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1935	Invalidez de la C. Bertha Luciano Martínez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1936	Ascendencia de la C. Epifania Guzmán Ponce.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1937	Ascendencia de la C. Teresa Cruz García.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1938	Jubilación del C. Sixto Juárez Olivares.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1939	Jubilación de la C. Ma. Del Carmen Sotelo Pizaña.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1940	Jubilación del C. José Luis Hernández Román.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1941	Jubilación del C. Ángel Mariano Alcalá.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1942	Jubilación del C. Carlos Fuentes Hermosa.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1943	Jubilación del C. Felipe Bruno Pizar.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
1944	Jubilación del C. Samuel Paz Pérez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
1945	Jubilación de la C. Margarita Camarillo de la Torre.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1946	Jubilación del C. Tomás García Alonso.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1947	Jubilación de la C. Marcela Alfaro Juárez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1948	Jubilación del C. Víctor Hugo Meza Guerrero.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

1949	Jubilación de la C. Guadalupe Ávila Landa.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1950	Jubilación de la C. Ma. Luisa Barrera Albarrán.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1951	Jubilación del C. Fernando Ortiz Barba.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1952	Cesantía en edad avanzada de la C. Guillermina Aguilar Chávez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1953	Cesantía en edad avanzada del C. Marco Antonio Rafael Peña Ramos.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1954	Cesantía en edad avanzada del C. Prospero Marco Antonio Reyes Montoya.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1955	Cesantía en edad avanzada de la C. María Luisa Jiménez Sayavedra.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1956	Cesantía en edad avanzada del C. Manuel Rodríguez Huicochea.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1957	Cesantía en edad avanzada del C. Francisco Rodríguez Bahena.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1958	Cesantía en edad avanzada del C. Francisco Hernández Santiago.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1959	Cesantía en edad avanzada del C. Mario Rodríguez Huerta.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1960	Cesantía en edad avanzada del C. Alfonso Carbajal Reyes.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1961	Cesantía en edad avanzada del C. Juan Manuel Martínez González.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1962	Cesantía en edad avanzada del C. Alfonso Arizcorreta Ramos.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1963	Cesantía en edad avanzada del C. José Remedios Arandia García.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1964	Viudez de la C. Elvira Martínez Cervantes.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1965	Viudez de la C. María Elena Avilés Martínez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1966	Viudez de la C. Teresa de Jesús Jiménez Estrada.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1967	Viudez de la C. Victoria Martínez Campeano.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

1968	Viudez de la C. Petra Jiménez Reyes.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1969	Viudez de la C. Ma. Yolanda Mondragón Torres.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1970	Invalidez de la C. Maricela Montaña Calzada.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1971	Invalidez del C. Antonio Santos López.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1972	Invalidez del C. Julio Flores González.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1973	Invalidez del C. Jorge Gómez Velázquez.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1974	Orfandad del C. Roberto Enrique Cárdenas Cifuentes.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1975	Orfandad de la C. AriatneMaciasDirso.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1976	Orfandad del C. César González Jasso.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1977	Orfandad del C. Marco Antonio ValdinPasaflores.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1978	Viudez y orfandad de la C. Josefina Tapia Ortiz.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1979	Viudez y orfandad de la C. Alberta Neri Urbina.	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1980	Ascendencia de la C. Robertina Sánchez López	Pensión	07-jun-12	20-jun-12	20-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1984	Se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación de dos Regidores del Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos.	Administrativo	20-jun-12	Dispensó	20-jun-12	Junta Política y de Gobierno	25-jul-12	5005	
1985	Se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.	Creación	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	25-jul-12	5005	
1991	Se autoriza la contratación de una línea global en crédito simple, con Banobras, S.N.C, por la cantidad de diez millones de pesos, para el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.	Crédito	26/06/2012 y concluida el 28-jun-12.	Dispensó	26/06/2012 y concluida el 28-jun-12.	Hacienda Presupuesto y Cuenta Publica	13-ago-12	5014	

1992	Se reforma el artículo tercero del diverso número 556, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4823, de fecha 28 de julio de 2010, relativo a la reestructuración de una línea de crédito del Municipio de Tepoztlán, Morelos.	Crédito	26/06/2012 y concluida el 28-jun-12.	Dispensó	26/06/2012 y concluida el 28-jun-12.	Hacienda Presupuesto y Cuenta Publica	13-ago-12	5014	
1993	Se reforma el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.	Reforma	26/06/2012 y concluida el 28-jun-12.	Dispensó	26/06/2012 y concluida el 28-jun-12.	Hacienda Presupuesto y Cuenta Publica	25-jul-12	5005	
1996	Designación de Magistrados	Administrativo	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Junta Política y de Gobierno	11-jul-12	4999	
1997	Jubilación del C. Roberto Castro Pérez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1998	Jubilación del C. Alfredo Marín Cabrera	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
1999	Jubilación del C. Jesús González Ramírez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2000	Jubilación del C. Hilario Ríos García	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2001	Jubilación del C. Carlos Vidal Sandi	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2002	Jubilación del C. Martha Irene Pérez Osorno	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2003	Jubilación del C. Román Rivera Rueda	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2004	Jubilación del C. Luisa Marín Calero	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2005	Jubilación del C. Aurelio Peres Sandoval	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2006	Jubilación del C. Oscar Martínez Gerardo	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2007	Jubilación del C. Alvdor Bahena Cardozo	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2008	Jubilación del C. Alma Alicia Garduño Mendez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2009	Jubilación del C. Bustamante Parral	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2010	Jubilación del C. Migdaly Sánchez Vargas	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2011	Jubilación del C. José Luis Zavala Figueroa	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2012	Jubilación del C. Genoveva Contreras Cervantes	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2013	Jubilación del C. Eugenio Hipólito Sánchez Maya	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2014	Jubilación del C. Arturo NuñezAlday	Pensión	26-jun-12	Di pensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2015	Jubilación del C. Julio Escutia Ocampo	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

2016	Cesantía en Edad Avanzada del C. Isidro Landa Mendoza	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2017	Cesantía en Edad Avanzada del C. Juan García Córdova	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2018	Cesantía en Edad Avanzada del C. Arturo Estrada Rodríguez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2019	Cesantía en Edad Avanzada del C. Jesús SayavedraGenis	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2020	Cesantía en Edad Avanzada del C. Nuria BonalsMolist	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2021	Cesantía en Edad Avanzada del C. Ernesto Albarran Rosales	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2022	Cesantía en Edad Avanzada del C. Hilario López Nájera	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2023	Cesantía en Edad Avanzada del C. Manuel Bedolla Balderas	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2024	Cesantía en Edad Avanzada del C. Alejandro Hernández Godínez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2025	Cesantía en Edad Avanzada del C. Rafael Moctezuma Cherlin	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2026	Cesantía en Edad Avanzada del C. Francisco Encarnación Rivera Capistran	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2027	Cesantía en Edad Avanzada del C. Fernando Paz González	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2028	Cesantía en Edad Avanzada del C. Ernesto Lagunas Ruíz	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2029	Cesantía en Edad Avanzada del C. María Elena González Navarro	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2030	Cesantía en Edad Avanzada del C. Margarito Aranda Nuñez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2031	Cesantía en Edad Avanzada del C. Florencio Martínez Barranco	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2032	Cesantía en Edad Avanzada del C. Serapio Alarcon Quintana	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2033	Cesantía en Edad Avanzada del C. Odila Uribe Ocampo	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2034	Cesantía en Edad avanzada del C. Antonio López Delgado	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2035	Cesantía en Edad Avanzada del C. Jorge Hernández Zamudio	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2036	Cesantía en Edad Avanzada del C. Daniel Belmontes Rosalez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	

2037	Cesantía en Edad Avanzada del C. Prócoro Campos Barrera	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2038	Cesantía en Edad Avanzada del C. David Hernández Lugo	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2039	Cesantía en Edad Avanzada del C. Albino Barrera Ochoa	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2040	Cesantía en Edad Avanzada del C. Joaquín Torres Aguilar	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2041	Cesantía en Edad Avanzada del C. Daniel Gonzalo Ossollolturria	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2042	Cesantía en Edad Avanzada del C. Luis Herrera Contreras	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2043	Cesantía en Edad Avanzada del C. Elfecho Herrera Figueroa	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2044	Cesantía en Edad Avanzada del C. Tomás Rayumundo García Castañeda	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2045	Cesantía en Edad Avanzada del C. Rito Bonilla Romero	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2046	Cesantía en Edad Avanzada del C. Ruperto Gallardo Mariaca.	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2047	Cesantía en Edad Avanzada del C. Samuel Nava Vázquez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2048	Viudez de la C. María Guadalupe Cuevas Catalán	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2049	Viudez de la C. Esperanza Rendón Tepango	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2050	Viudez de la C. Gregoria Victoria González Tovar	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2051	Viudez de la C. María Irma Galindo Reyes	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2052	Viudez de la C. Kenia Yareli García Uruña	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2053	Invalidez del C. Roberto Juárez Rodríguez	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2054	Invalidez del C. Eliud Aragón Vega	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2055	Invalidez del C. Fermín Azorín Soriano	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2056	Invalidez del C. Miriam Coapango García	Pensión	26-jun-12	Dispensó	26-jun-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-jul-12	5003	
2057	Se autoriza al Ayuntamiento de Temoac, Morelos, a realizar los tramites jurídicos necesarios para la obtención de una o varias líneas de crédito, hasta por la cantidad de 12 millones de pesos, más los accesorios de dicho crédito, como son comisión por apertura e Impuesto al Valor Agregado.	Crédito	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica	18-jul-12	5003	

2058	Se autoriza al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para la obtención de una o varias líneas de crédito hasta por la cantidad de 5 millones de pesos, más los accesorios de dicho crédito, como son comisión por apertura e Impuesto al Valor Agregado.	Crédito	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica	18-jul-12	5003	
2059	Se autoriza al Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para la obtención de una o varias líneas de crédito hasta por la cantidad de siete millones de pesos más los accesorios de dicho crédito como son comisión por apertura e impuesto al valor agregado; y por el que se reforma el artículo 4 de la ley de ingresos del municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4943, de fecha 30 de diciembre de dos mil once.	Crédito	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica	18-jul-12	5003	
2061	Jubilación del C. Olga Cristina Soberanez Pérez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2062	Jubilación del C. María Esther González Abarca	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2063	Jubilación del C. Luis Enrique Nava Cienfuegos	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2064	Jubilación del C. Rebeca SantamariaAlvarez.	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2065	Cesantía en Edad Avanzada del C. Abel Rafael Bruno	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2066	Cesantía en Edad Avanzada del C. Bernardo Ortiz Vázquez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2068	Cesantía en Edad Avanzada del C. Jesús Jiménez Medina	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2069	Cesantía en Edad Avanzada del C. Arturo Fragozo López	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2070	Cesantía en Edad Avanzada del C. Pedro Gómez Benítez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2071	Cesantía en Edad Avanzada del C. José David Fonseca Cardona	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2072	Cesantía en Edad Avanzada del C. Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2073	Cesantía en Edad Avanzada del C. Rubén González Rebollo	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2074	Cesantía en Edad Avanzada del C. Simón Olea Vargas	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2075	Cesantía en Edad Avanzada del C. José Rodolfo Torres Vázquez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	

2076	Cesantía en Edad Avanzada del C. Víctor Manuel Espinosa Bravo	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2077	Cesantía en Edad Avanzada del C. Evencio Meléndez Nájera	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2079	Cesantía en Edad Avanzada del C. Salvador Fuentes Gutiérrez.	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2080	Viudez de la C. Antonio Elías Medina	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2081	Viudez de la C. Lilia Sagrero Avelar	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2082	Viudez de la C. Efigenia Domínguez Trujillo	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2083	Viudez de la C. Francisca Luviano Benavides	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2084	Viudez de la C. Josefina Guzmán Moreno	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2085	Viudez de la C. Lidia Nava Ortiz	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2086	Viudez de la C. María Leonor Alaniz Gómez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2087	Viudez de la C. Irma Águila Ramírez	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2088	Viudez de la C. María de los Ángeles Ocampo Sandoval	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2089	Viudez de la C. Paz Juárez Beltrán.	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2090	Invalidez al C. Rodolfo Ibarra Monzón.	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2092	Modificación del Decreto del C. Alberto Román Solano.	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2093	Abrogación al Decreto del C. José Eduardo Bonilla Álvarez.	Pensión	03-jul-12	Dispensó	03-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2095	Jubilación del C. Ángel Coronel Flores	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2098	Jubilación a la C. Dalila Martínez Soto	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2099	Jubilación del C. Antonio Serna Secundino	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2100	Jubilación del C. Ponciano Ruiz Guzmán	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2101	Jubilación del C. Pedro Arellano Popoca	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2102	Jubilación del C. Juan Arenas Peña	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2103	Jubilación del C. Héctor Alfonso Montoro Carvajal	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	

2104	Jubilación del C. Amador Rodríguez Miranda	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2106	Jubilación del C. Emiliano Reyes Montes de Oca.	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2107	Cesantía en Edad Avanzada del C. Mario Gaudencio Guerrero Suarez	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2108	Cesantía en Edad Avanzada del C. Fidel Chávez	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2109	Cesantía en Edad Avanzada de la C. María de la Concepción Vizcaino Borbolla	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2110	Cesantía en Edad Avanzada de la C. Guadalupe Hugo Gama Martínez	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2112	Cesantía en Edad Avanzada de la C. Arlina Isabel González Flores	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2113	Cesantía en Edad Avanzada del C. Ángel Morgado Herrera.	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2114	Modificación al Decreto de la C. María Luisa Seoane Ramírez.	Pensión	05-jul-12	Dispensó	05-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2117	Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Reforma	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Dispensó	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Unidas de Turismo y Puntos Constitucionales	25-jul-12	5005	
2122	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.	Reforma	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Dispensó	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Medio Ambiente y Recursos Naturales	15-ago-12	5015	
2124	Se concede la Distinción de Capital Histórica de Morelos a la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla.	Administrativo	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Dispensó	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Revolución del Sur y del Bicentenario del Sitio de Cuautla	25-jul-12	5005	
2126	Se autoriza al Ejecutivo a realizar los actos necesarios para transmitir a Título Gratuito 188 Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios Educativos a favor del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.		05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Dispensó	05/07/2012, concluida el 10-jul-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.	25-jul-12	5005	

2127	Cesantía en Edad Avanzada del C. Víctor Manuel González Cianci.	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2129	Jubilación al C. Iván Leyva Santos	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2130	Jubilación al C. Miriam Martínez Bolaños	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2131	Jubilación al C. Tita Arriaga Silva	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2132	Jubilación al C. María de Lourdes Arcos Díaz	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2133	Jubilación al C. Crescencio Rodríguez Jaimes	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2134	Jubilación al C. Pedro Hugo Álvarez Ocampo	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2135	Jubilación al C. Alfredo Reyes Ponce	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2136	Jubilación al C. Manases Barrera Segura.	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2137	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Carranza Beltrán	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2138	Cesantía en Edad Avanzada al C. Fernando Quiroz Fraga	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2139	Cesantía en Edad Avanzada al C. Daniel Alfredo Peña	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2140	Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Vázquez Jiménez	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2141	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ambrosio Orozco Escobedo.	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2142	Viudez a la C. Ana Nieto González	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2143	Viudez a la C. Socorro García Arizmendi	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2144	Viudez a la C. Jovita Esquivel Avilés.	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2145	Invalidez del C. Sergio Armando Barón García.	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2146	Viudez y Orfandad a la C. Tomasa Medina Ramírez	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2147	Modificación del Decreto de Pensión de la C. Alma Rosa Muñoz Avilés.	Pensión	10-jul-12	Dispensó	10-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	

2150	Se establecen las Bases de participación del concurso denominado "Iniciativa Universitaria del Estado de Morelos"	Administrativo	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	Dispensó	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.	25-jul-12	5005	
2151	Reforma el Segundo Párrafo del artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	Reforma	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	Dispensó	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	Desarrollo Económico	15-ago-12	5012	
2154	Se instituye la Presea Quetzalcóatl, al promotor de los derechos y cultura indígenas del Estado de Morelos.	Presea	10-jul-12	Dispensó	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	Grupos Indígenas	25-jul-12	5005	
2156	Cesantía en Edad Avanzada al C. María Guadalupe Ortega Figueroa	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2157	Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcial Cabrera Montes de Oca.	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2158	Jubilación a la C. Angélica Villalpa Ramos	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2159	Jubilación a la C. Silvia Irene Rojo Camaho	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2160	Jubilación a la C. Aquilina Leonidez de los Santos	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2161	Jubilación a la C. Adiel Miguel Espinoza	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2163	Invalidez al C. Juan Luis Martínez Romero	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2164	Invalidez a la C. Silvia Margarita Tamayo Romero.	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2165	Viudez a la C. María Guadalupe Concepción Ángeles López	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2166	Viudez a la C. Trinidad Díaz Santana	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2167	Viudez a la C. Sara Iturbe López.	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2168	Viudez y Orfandad a la C. Irlanda Toledo Vera.	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2170	Abrogación de Decreto al C. Amado Meza Saldaña.	Pensión	12-jul-12	Dispensó	12-jul-12	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	25-jul-12	5005	
2172	Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, referente a la escuela de padres.	Reforma	10-jul-12	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	12-jul-12 concluida el 15-jul-12	Educación y Cultura	15-ago-12	5015	

LI LEGISLATURA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO
SEGUNDO PERÍODO DE ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA "LI"
LEGISLATURA
ACUERDOS

Nº	FECHA DE SESIÓN	ASUNTO	INICIADOR	TURNO A	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	Nº DE PERIÓDICO OFICIAL
357	28-mar-12	Emanado de la Mesa Directiva, mediante el cual solicita al pleno se aprueben los estados financieros y los informes de la cuenta pública correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del año 2009; primero, segundo, tercero y cuarto del año 2010, y primero y segundo del año 2011; así como los estados financieros y los informes de la cuenta pública del congreso del Estado de Morelos, por lo que hace al tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2011, así como la publicación de los mismos.	Mesa Directiva	33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos	28-mar-12	Dispensó	28-mar-12	4963
360	13-abr-12	Se modifica la integración de las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, en virtud de la toma de protesta de los diputados suplentes.	Junta Política y de Gobierno	Interno	13-abr-12	Dispensó	13-abr-12	4969 de fecha 25 de Abril 2012
373	26-abr-12	Se modifica la integración de las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado por la culminación de la licencia por tiempo indefinido del Diputado Javier Mújica Díaz.	Junta Política y de Gobierno	Interno	26-abr-12	Dispensó	26-abr-12	4973 de fecha 02 de Mayo 2012
412	12-Jul-12 concluida el 15-jul-12	Se integra la Comisión Instaladora de Quincuagésima Primera Legislatura.	Secretaria de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Morelos.	Ingeniero Oscar Granat Herrera, Presidente del Instituto Estatal Electoral Morelos, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral Morelos.	12-Jul-12 concluida el 15-jul-12	Dispensó	12-Jul-12 concluida el 15-jul-12	25-Jul-12, No. 5005

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5005 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2012.

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE.

En la página 63, columna derecha, dice:

...
ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcial Cabrera Montes de Oca, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafo, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia

Debe decir:

...
ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcial Cabrera Montes de Oca, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Surponiente de la Procuraduría General de Justicia.

...
 Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5005 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2012.
 DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

En la página 116, columna izquierda, quinto párrafo, renglón 6 dice:

...
 Bernardino Rubén Vázquez Cosme, acompañando la,

Debe decir:

...
 Bernardino Rubén Velázquez Cosme, acompañando la

En la página 116, columna derecha, sexto párrafo, renglón 3 dice:

...
 Rubén Vázquez Cosme, en vida prestó sus servicios

Debe decir:

...
 Rubén Velázquez Cosme, en vida prestó sus servicios

En la página 117, columna izquierda, último párrafo, renglón 3 dice:

...
 Finado Bernardino Rubén Vázquez Cosme, que en

Debe decir:

...
 Finado Bernardino Rubén Velázquez Cosme, que en

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5005 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2012.

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y TRES

En la página 41, columna derecha, segundo párrafo, renglón 7 dice:

...
 de edad, ya que nació el 15 de mayo de 1955, en

Debe decir:

...
 de edad, ya que nació el 15 de marzo de 1955, en

...
 Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5005 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2012.

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS

En la página 52, columna derecha, último párrafo, renglón 6 dice:

...
 cónyuge supérstite del finado Juan Velázquez Rangel,

Debe decir:

...
 cónyuge supérstite del finado Juan Vázquez Rangel,

En la página 53, columna izquierda, octavo párrafo, renglón 3 dice:

...
 Velázquez Rangel, en vida prestó sus servicios para el

Debe decir:

...
 Vázquez Rangel, en vida prestó sus servicios para el

En la página 53, columna derecha, segundo párrafo, renglón 9 dice:

...
 respectivamente del finado Juan Velázquez Rangel

Debe decir:

...
 respectivamente del finado Juan Vázquez Rangel

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

Fe de Erratas al Punto de Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4963 de fecha 4 de abril de 2012 en la página 23 columna derecha, renglones del 29 al 51, en donde:

DICE: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITA AL PLENO SE APRUEBEN LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS TRIMESTRES TERCERO Y CUARTO DEL AÑO 2009 PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE 2010 Y PRIMERO Y SEGUNDO DE 2011, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE HACE AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2011, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS.

Al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- En forma y tiempo el Comité de Vigilancia remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva la aprobación de los Estados Financieros y de los Informes de la Cuenta Pública Correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del año 2009; primero segundo, tercero y cuarto de 2010 y primero y segundo de 2011.

DEBE DECIR: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITA AL PLENO SE APRUEBEN LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS TRIMESTRES TERCERO Y CUARTO DEL AÑO 2009; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO DE 2010 Y PRIMERO Y SEGUNDO DE 2011, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE HACE AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2009

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4660 DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2008 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 252,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	\$ 234'062,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	\$ 3'938,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	\$ 14*000,000.00
TOTAL	\$ 252'000,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS:

INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 68,456,349.11 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
JULIO	\$21,664,256.42	\$ 59,376.43	\$ 268.30	\$21,723,901.15
AGOSTO	\$29,794,211.26	\$ 98,431.34	\$28,394.25	\$29,921,036.85
SEPTIEMBRE	\$16,804,498.45	\$ 6,534.80	\$377.86	\$16,811,411.11
TOTALES:	\$68,262,966.13	\$164,342.57	\$29,040.41	\$68,456,349.11

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 79,687,370.08 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 08/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
JULIO	\$ 18,902,271.89
AGOSTO	\$43,178,815.77
SEPTIEMBRE	\$ 17,606,282.42
TOTAL:	79,687,370.08

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	\$ 18,900,513.89	\$ 1,758.00	\$ 18,902,271.89
AGOSTO	\$43,168,927.91	\$ 9,887.86	\$43,178,815.77
SEPTIEMBRE	\$17,200,582.42	\$ 405,700.00	\$ 17,606,282.42
TOTAL:	\$ 79,270,024.22	\$417,345.86	\$ 79,687,370.08

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL.	\$10,160,679.08	\$33,600,670.19	\$7,929,170.12	\$51,690,519.39
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$1,297,913.73	\$2,116,635.83	\$ 862,446.86	\$4,276,996.42
MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$451,413.74	\$ 305,580.47	\$ 303,279.71	\$1,060,273.92
SERVICIOS GENERALES.	\$ 1,209,502.07	\$ 1,808,117.88	\$2,478,689.02	\$5,496,308.97
ASIGNACION A GRUPOS PARLAMENTARIOS.	\$ 1,750,000.00	\$ 1,584,200.00	\$ 1500,000	\$4,834,200.00
AYUDAS SOCIALES	\$2,816,089.30	\$2,902,439.40	\$4,119,239.40	\$9,837,768.10
PUBLICIDAD.	\$ 1,213,691.66	\$ 849,769.83	\$6,325.00	\$2,069,786.49
MOBILIARIO Y EQUIPO.	\$ 1,758.00	\$ 9,887.86	\$405, 700.00	\$417,345.86
GASTOS FINANCIEROS.	\$ 1,224.31	\$ 1,514.31	\$ 1,432.31	\$4,170.93
TOTAL	\$ 18,902,271.89	\$43,178,815.77	\$17,606.282.42	\$79,687,370.08

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 02 de mayo de 2011.

Doy fe
C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. L I Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2009

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4660 DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2008 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 252,000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	\$ 234'062,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACION DE RECURSOS FEDERALES.	\$ 3'938,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO	\$ 14'000,000.00
TOTAL	\$ 252'000,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS:

INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 50,496,095.46 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N), INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
OCTUBRE	\$16,804,498.46	\$ 12,421.18	\$ 1,482.05	\$16,818,401.69
NOVIEMBRE	\$16,804,498.43	\$ 18,580.98	\$37,855.82	\$16,860,935.23
DICIEMBRE	\$16,804,498.45	\$ 11,942.09	\$318.00	\$16,816,758.54
TOTALES:	\$50,413,495.34	\$42,944.25	\$39,655.87	\$50,496,095.46

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 65,524,888.24 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
OCTUBRE	\$ 16,460,310.59
NOVIEMBRE	\$ 19,535,534.26
DICIEMBRE	\$ 29,529,043.39
TOTAL:	65,524,888.24

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	\$ 16,402,303.79	\$ 58,006.80	\$ 16,460,310.59
NOVIEMBRE	\$ 19,480,922.77	\$ 54,611.49	\$ 19,535,534.26
DICIEMBRE	\$30,081,604.60	\$-552,561.21	\$ 29,529,043.39
TOTAL:	\$65,964,831.16	\$-439,942.92	\$ 65,524,888.24

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL.	\$ 8,062,712.58	\$ 9,390,563.-04	\$ 20,401,597.89	\$ 37,854,874.41
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$ 1,505,332.15	\$ 919,332.97	\$ 1,468,652.72	\$ 3,893,317.84
MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$ 462,491.79	\$ 356,761.60	\$ 542,595.50	\$ 1,361,848.89
SERVICIOS GENERALES.	\$ 1,559,310.10	\$ 2,845,986.13	\$2,956,086.76	\$ 7,361,382.99
ASIGNACIÓN A GRUPOS PARLAMENTARIOS.	\$ 1,550,000.00	\$ 2,650,000.00	\$ 370,000.00	\$ 4,570,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$ 3,223,254.00	\$ 3,186,801.90	\$ 3,208,143.40	\$ 9,618,199.30
PUBLICIDAD.	\$ 37,375.00	\$ 126,298.75	\$ 1,133,372.10	\$1,297,045.85
MOBILIARIO Y EQUIPO.	\$ 58,006.80	\$ 54,611.49	\$ 552,561.21	\$ 439,942.92
GASTOS FINANCIEROS.	\$ 1,837.17	\$ 5,177.48	\$ 1,156.23	\$ 8,170.88
TOTAL	\$ 16,460,310.59	\$ 19,535,534.26	\$ 29,529,043.39	\$ 65,524,888.24

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASINGÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel AvilezMeraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 02 de mayo de 2011.

Doy fe
C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2010

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4762 DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL 2009 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 252,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	\$ 234'062,000.00
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION PROGRAMA DE FISCALIZACION DE RECURSOS FEDERALES.	\$ 3'938,000.00
DIRECCION DE RADIO Y TELEVISION DEL CONGRESO DEL ESTADO.	\$ 14'000,000.00
TOTAL	\$ 252'000,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DERIVO LO SIGUIENTE:

INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010, REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 65,024,889.83 (SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
ENERO	\$ 20,671,833.32	\$ 1,888.37	\$ 0.00	\$ 20,673,721.69
FEBRERO	\$ 23,671,833.32	\$ 1,774.77	\$ 2,359.85	\$ 23,675,967.94
MARZO	\$ 20,671,833.32	\$ 3,366.88	\$ 0.00	\$ 20,675,200.20
TOTALES:	\$ 65,015,499.96	\$ 7,030.02	\$ 2,359.85	\$ 65,024,889.83

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 56,586,517.93 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 93/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ENERO	\$ 17,277,953.47
FEBRERO	\$ 21,030,656.05
MARZO	\$ 18,277,908.41
TOTAL:	\$ 56,586,517.93

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	\$17,271,410.72	\$ 6,542.75	\$17,277,953.47
FEBRERO	\$20,830,129.70	\$ 200,526.35	\$ 21,030,656.05
MARZO	\$ 18,263,842.59	\$ 14,065.82	\$ 18,277,908.41
TOTAL:	\$ 56,365,383.01	\$ 221,134.92	\$ 56,586,517.93

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL.	\$ 10,175,130.30	\$ 10,692,595.16	\$ 10,377,702.34	\$ 31,245,427.80
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$ 980,933.68	\$ 1,838,003.22	\$ 1,173,789.89	\$ 3,992,726.79
MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$ 281,765.95	\$ 497,560.19	\$ 447,063.23	\$ 1,226,389.37
SERVICIOS GENERALES.	\$ 676,861.40,	\$ 2,228,450.96	\$ 1,284,808.53	\$ 4,190,120.89
ASIGNACIÓN A GRUPOS PARLAMENTARIOS.	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 4,500,000.00
AYUDAS SOCIALES.	\$ 3,613,074.40	\$ 3,851,412.40	\$ 3,368,400.24	\$ 10,832,887.04
PUBLICIDAD.	\$ 31,320.00	\$ 173,569.12	\$ 101,060.00	\$ 305,949.12
MOBILIARIO Y EQUIPO.	\$ 6,542.75	\$ 200,526.35	\$ 14,065.82	\$ 221,134.92
GASTOS FINANCIEROS.	\$ 12,324.99	\$ 48,538.65	\$ 11,018.36	\$ 71,882.00,
TOTAL	\$ 17,277,953.47	\$ 21,030,656.05	\$ 18,277,908.41	\$ 56,586,517.93

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel AvilezMeraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 12 de Enero del 2011.

Doy fe
C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2010

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4762 DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL 2009 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 252,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	\$ 234'062,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.	\$ 3'938,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	\$ 14'000,000.00
TOTAL	\$ 252'000,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2010, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DERIVO LO SIGUIENTE:

INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2010, REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 66,053,199.83 (SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
ABRIL	17,671,833.32	4,670.62	945.60	17,677,449.54
MAYO	20,671,833.32	11,400.76	2,477.54	20,685,711.62
JUNIO	27,671,833.32	18,205.35	0.00	27,690,038.67
TOTALES:	66,015,499.96	34,276.73	3,423.14	66,053,199.83

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 77,091,094.42 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ABRIL	21,696,727.91
MAYO	18,277,309.01
JUNIO	37,117,057.50
TOTAL	77,091,094.42

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	21,103,259.81	593,468.10	21,696,727.91
MAYO	18,175,579.17	101,729.84	18,277,309.01
JUNIO	36,831,027.60	286,029.90	37,117,057.50
TOTALES	76,109,866.58	981,227.84	77,091,094.42

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL.	10,340,251.85	10,311,251.56	26,977,901.00	47,629,404.41
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	2,059,771.69	1,248,410.27	1,894,409.15	5,202,591.11
MATERIALES Y SUMINISTROS.	855,163.60	444,013.38	612,502.53	1,911,679.51
SERVICIOS GENERALES.	2,560,835.36	1,469,540.75	1,986,916.27	6,017,292.38
ASIGNACIÓN A GRUPOS PARLAMENTARIOS.	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	4,500,000.00
AYUDAS SOCIALES.	3,302,679.88	3,144,921.40	3,375,062.73	9,822,664.01
PUBLICIDAD.	460,520.00	11,600.00	447,750.76	919,870.76
MOBILIARIO Y EQUIPO.	593,468.10	101,729.84	286,029.90	981,227.84
GASTOS FINANCIEROS.	24,037.43	45,841.81	36,485.16	106,364.40
TOTAL	21,696,727.91	18,277,309.01	37,117,057.50	77,091,094.42

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 12 de Enero del 2011.

Doy fe
C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2010

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4762 DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL 2009 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 252,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	\$ 234'062,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.	\$ 3'938,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	\$ 14'000,000.00
TOTAL	\$ 252'000,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DERIVÓ LO SIGUIENTE:

INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2010, REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 67,058,154.75 (SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
JULIO	\$ 22,671,833.32	\$ 13,972.71	- 795.24	\$22,685,010.79
AGOSTO	\$ 22,671,833.32	\$ 2,776.07	\$ 0.00	\$ 22,674,609.39
SEPTIEMBRE	\$ 21,671,833.32	\$ 24,670.05	\$ 2,031.20	\$ 21,698,534.57
TOTALES:	\$ 67,015,499.96	\$ 41,418.83	\$ 1,235.96	\$ 67,058,154.75

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 78, 192,008.08 (SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHO PESOS 08/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
JULIO	\$23,421,546.66
AGOSTO	\$ 30,180,202.39
SEPTIEMBRE	\$ 24,590,259.03
TOTAL:	78,192,008.08

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	\$23,206,043.76	\$ 215,502.90	\$23,421,546.66
AGOSTO	\$27,597,795.91	\$ 2,582,406.48	\$ 30,180,202.39
SEPTIEMBRE	\$ 24,551,617.22	\$ 38,641.81	\$ 24,590,259.03
TOTAL:	\$ 75,355,456.89	\$ 2,836,551.19	\$ 78,192,008.08

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL.	\$ 13,898,171.09	\$ 14,398,148.50	\$ 14,895,915.15	\$43,192,234.74
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$ 1,207,724.93	\$ 2,685,854.28	\$ 1,266,564.85	\$ 5,160,144.06
MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$ 402,301.64	\$ 815,335.86	\$ 485,871.93	\$1,703,509.43
SERVICIOS GENERALES.	\$ 953,174.35	\$2,951,288.98	\$2,137,901.59	\$6,042,364.92
ASIGNACIÓN A GRUPOS PARLAMENTARIOS.	\$ 1,500,000.00	\$ 1,550,000.00	\$ 1,450,000.00	\$4,500,000.00
AYUDAS SOCIALES.	\$ 3,414,389.40	\$4,974,314.39	\$ 3,316,354.40	\$ 11,705,058.19
PUBLICIDAD.	\$ 1,779,620.00	\$ 158,330.88	\$ 952,460.00	\$ 2,890,410.88
MOBILIARIO Y EQUIPO.	\$ 215,502.90	\$ 2,582,406.48	\$ 38,641.81	\$ 2,836,551.19
GASTOS FINANCIEROS.	\$ 50,662.35	\$ 64,523.02	\$ 46,549.30	\$ 161,734.67
TOTAL	\$23,421,546.66	\$30,180,202.39	\$24,590,259.03	\$78,192,008.08

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 02 de mayo del 2011.

Doy fe
C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2010

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4762 DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL 2009 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 252,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	\$ 234'062,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	\$ 3'938,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO	\$ 14'000,000.00
TOTAL	\$ 252'000,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DERIVO LO SIGUIENTE:

INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2010, REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 95,072,353.05 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
OCTUBRE	\$ 21,671,833.32	\$ 14,394.04	0.00	\$ 21,686,227.36
NOVIEMBRE	\$ 21,671,833.32	\$ 17,996.78	\$ 924.90	\$ 21,690,755.00
DICIEMBRE	\$ 51,671,833.48	\$ 23,537.21	\$ 0.00	\$ 51,695,370.69
TOTALES:	\$ 95,015,500.12	\$ 55,928.03	\$ 924.90	\$ 95,072,353.05

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 83,022,797.51 (OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
OCTUBRE	\$ 27,824,621.00
NOVIEMBRE	\$ 20,364,743.07
DICIEMBRE	\$ 34,833,433.44
TOTAL:	\$ 83,022,797.51

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	\$ 27,433,824.03	\$ 390,796.97	\$ 27,824,621.00
NOVIEMBRE	\$ 20,320,757.47	\$ 43,985.60	\$ 20,364,743.07
DICIEMBRE	\$ 34,742,876.15	\$ 90,557.29	\$ 34,833,433.44
TOTAL:	\$ 82,497,457.65	\$ 525,339.86	\$ 83,022,797.51

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL.	\$ 16,892,070.59	\$ 11,378,642.54	\$ 11,325,336.77	\$ 39,596,049.90
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$ 1,969,521.23	\$ 1,269,799.66	\$ 2,181,133.45	\$ 5,420,454.34
MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$ 606,771.18	\$ 502,336.68	\$ 1,033,961.12	\$ 2,143,068.98
SERVICIOS GENERALES.	\$ 1,813,443.92	\$ 1,911,466.87	\$ 5,030,150.69	\$ 8,755,061.48
ASIGNACIÓN A GRUPOS PARLAMENTARIOS.	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 4,500,000.00
AYUDAS SOCIALES.	\$ 3,418,192.26	\$ 3,327,939.40	\$ 11,675,389.40	\$ 18,421,521.06
PUBLICIDAD.	\$ 1,186,057.05	\$ 389,068.00	\$ 1,968,885.70	\$ 3,544,010.75
MOBILIARIO Y EQUIPO.	\$ 390,796.97	\$ 43,985.60	\$ 90,557.29	\$ 525,339.86
GASTOS FINANCIEROS.	\$ 47,767.80	\$ 41,504.32	\$ 28,019.02	\$ 117,291.14
TOTAL	\$ 27,824,621.00	\$ 20,364,743.07	\$ 34,833,433.44	\$ 83,022,797.51

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 02 de mayo del 2011.

Doy fe
C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2011, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4848 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2010 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 288,616,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

A R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	\$ 253'862,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.	\$ 4754,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	\$ 30'000,000.00
TOTAL	\$ 288'616,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2011, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DERIVO LO SIGUIENTE:

INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2011, REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 74,312,095.38 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	INGRESOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	RECURSOS TOTALES
ENERO	27,650,000.00	12,408.30	0.00	27,662,408.30
FEBRERO	23,292,000.00	12,559.04	4,430.57	23,308,989.61
MARZO	23,292,000.00	2,539.62	46,157.85	23,340,697.47
TOTALES	74,234,000.00	27,506.96	50,588.42	74,312,095.38

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 72,370,843.03 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ENERO	22,863,544.15
FEBRERO	22,819,939.64
MARZO	26,687,359.24
TOTAL	72,370,843.03

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	22,863,544.15	0.00	22,863,544.15
FEBRERO	22,819,939.64	0.00	22,819,939.64
MARZO	26,687,359.24	0.00	26,687,359.24
TOTALES	72,370,843.03	0.00	72,370,843.03

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES.	16,108,328.70	16,289,534.53	16,076,773.60	48,474,636.83
MATERIALES Y SUMINISTROS.	385,821.31	409,867.34	944,578.38	1,740,267.03
SERVICIOS GENERALES.	2,176,357.11	3,528,379.12	5,160,515.15	10,865,251.38
AYUDAS SOCIALES.	3,841,525.00	2,166,525.00	3,455,000.00	9,463,050.00
PENSIONES Y JUBILACIONES.	351,512.03	402,833.65	359,020.11	1,113,365.79
OTROS GASTOS.	0.00	22,800.00	691,472.00	714,272.00
TOTAL	22,863,544.15	22,819,939.64	26,687,359.24	72,370,843.03

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 24 de Agosto del 2011.

Doy fe

C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2011, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL NO. 4848 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2010 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 288,616,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	\$ 253'862,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.	\$ 4754,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	\$ 30'000,000.00
TOTAL	\$ 288'616,000.00

HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE JUNIO DEL 2011, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DERIVÓ LO SIGUIENTE:

INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2011, REGISTRADOS CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 76,904,379.84 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
	ESTATAL	FINANCIEROS	INGRESOS	TOTALES
ABRIL	\$28,292,000.00	\$ 3,894.22	\$ 849.26	\$ 28,296,743.48
MAYO	\$23,292,000.00	\$ 20,004.91	0.00	\$ 23,312,004.91
JUNIO	\$25,292,000.00	\$ 3,631.45	0.00	\$ 25,295,631.45
TOTALES:	\$76,876,000.00	\$ 27,530.58	\$ 849.26	\$ 76,904,379.84

LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 80,371,339.57 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ABRIL	\$ 25,883,624.25
MAYO	\$ 26,478,532.19
JUNIO	\$ 28,009,183.13
TOTAL:	\$ 80,371,339.57

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	\$ 25,647,928.22	\$ 235,696.03	\$ 25,883,624.25
MAYO	\$ 26,241,639.47	\$ 236,892.72	\$ 26,478,532.19
JUNIO	\$ 27,761,105.59	\$ 248,077.54	\$ 28,009,183.13
TOTAL:	\$ 79,650,673.28	\$ 720,666.29	\$ 80,371,339.57

EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SERVICIOS PERSONALES.	\$ 16,824,429.23	\$ 16,985,905.68	\$ 17,481,223.18	\$51,291,558.09
MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$ 517,763.90	\$ 905,797.47	\$ 728,534.37	\$ 2,152,095.74
SERVICIOS GENERALES.	\$ 3,784,259.21	\$ 4,844,445.70	\$4,913,144.02	\$13,541,848.93
AYUDAS SOCIALES.	\$ 4,155,000.00	\$ 3,141,500.00	\$4,264,325.20	\$11,560,825.20
PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$ 366,475.88	\$ 363,990.62	\$ 373,878.82	\$ 1,104,345.32
OTROS GASTOS.	\$ 235,696.03	\$ 236,892.72	\$ 248,077.54	\$ 720,666.29
TOTAL	\$25,883,624.25	\$26,478,532.19	\$28,009,183.13	\$80,371,339.57

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$1,175,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL MONTO DE \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 03 de Enero del 2012.

Doy fe

C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2011.

1.- Estado del ejercicio presupuestal.

Toda vez que existe un régimen de austeridad, el Congreso del Estado autorizó para 2011 una cantidad similar a la de 2010, esto es, 289 millones de pesos.

De ellos, 283.8 millones fueron por concepto de la ministración presupuestal proveniente del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas 253,8 para el Poder Legislativo del Estado de Morelos y 30.0 para el Sistema Morelense de Radio y Televisión y 4.754, aportados por la Federación a través del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

En el trimestre analizado, el presupuesto ejercido en el Capítulo 1.0.00 de Servicios personales representó 65%.

En el capítulo 2.0.00 materiales y suministros el ejercido fue de 2%.

En servicios generales, capítulo 3.0.00 el ejercido representó 18%.

En el capítulo 4.0.00 correspondiente a ayudas sociales el ejercido fue de 4% y en el capítulo 5.0.00, pensionados y jubilados se ejerció porcentualmente 2%, en el Capítulo 5.5.01 depreciaciones acumuladas se ejerció porcentualmente 1% y en el Capítulo 5.9.01 otros gastos se ejerció porcentualmente 0%.

2.- Estado de ingresos y egresos en el Tercer trimestre.

Durante el trimestre julio - Septiembre los ingresos totales percibidos por el Congreso sumaron 69 millones 900 mil 249 pesos con 55 centavos, integrados por los siguientes conceptos: las ministraciones presupuestas al Congreso y radio, anticipo de ministraciones, los productos financieros y otros ingresos según se ilustra en el cuadro siguiente.

Ingresos del Congreso del Estado
Julio - Septiembre 2011
(Pesos)
Cuadro 01

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	TOTAL
Ministración Presupuestal al Congreso.	20,792,000.00	20,792,000.00	20,792,000.00	62,376,000.00
Ministración Presupuestal para RT.	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	7,500,000.00
Anticipos de Ministraciones	3,000,000.00	(3,000,000.00)	0.00	0.00
Productos Financieros.	2,533.19	3,859.47	2,053.21	8,445.87
Otros Ingresos.	15,799.68	0.00	4.00	15,803.68
Sumas	26,310,332.87	20,295,859.47	23,294,057.21	69,900,249.55

Como se observa, de acuerdo con las ministraciones consignadas en los ingresos, el ritmo mensual de las mismas fue de 23.300 millones de pesos.

Durante el período que se informa, los egresos sumaron 79 millones 678 mil 285 pesos con 37 centavos con el desglose que se muestra a continuación.

Egresos del Congreso del Estado Julio - Septiembre 2011 (Pesos) Cuadro 02

Mes	Importe Erogado
Julio	25,253,995.89
Agosto	28,600,910.77
Septiembre	25,823,378.71
Sumas	79,678,285.37

En cuanto su distribución funcional, las erogaciones efectuadas se destinaron en su totalidad a gasto corriente con el monto ya mencionado.

Por cuanto hace a la clasificación económica del gasto, el detalle de las erogaciones efectuadas quedó en el orden estipulado en el cuadro 03.

Ejercicio presupuestal por Clasificación
económica del gasto Julio - Septiembre 2011.
(Pesos)
Cuadro 03

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Servicios Personales.	17,290,923.91	17,968,370.81	16,469,082.47	51,728,377.19
Materiales y Suministros.	409,929.20	603,520.74	422,520.87	1,435,970.81
Servicios Generales.	4,337,941.58	5,040,420.94	5,268,987.62	14,647,350.14
Ayudas Sociales.	2,537,650.00	4,300,000.00	2,987,393.00	9,825,043.00
Pensiones y Jubilaciones.	420,396.21	428,226.35	426,563.44	1,275,186.00
Depreciaciones Acumuladas.	257,154.99	260,371.93	248,831.31	766,358.23
Otros Gastos.	0.00	0.00	0.00	0.00
Sumas	25,253,995.89	28,600,910.77	25,823,378.71	79,678,285.37

Para abundamiento de los datos mencionados, se expone el gráfico siguiente que muestra tal distribución.

Es necesario mencionar que se asignó a la Dirección de Radio y Televisión en este trimestre la cantidad de: \$ 9,189,109.00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N) y a la Auditoría Superior de Fiscalización el monto de: \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y Finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 16 de Abril del 2012.

Doy fe

C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO
CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011

1.- Estado del ejercicio presupuestal.

Toda vez que existe un régimen de austeridad, el Congreso del Estado autorizó para 2011 una cantidad similar a la de 2010, esto es, 289 millones de pesos.

De ellos, 283.8 millones fueron por concepto de la ministración presupuestal proveniente del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas 253,8 para el Poder Legislativo del Estado de Morelos y 30.0 para el Sistema Morelense de Radio y Televisión y 4.754, aportados por la Federación a través del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

En el trimestre analizado, el presupuesto ejercido en el Capítulo 1.0.00 de Servicios personales representó 76%.

En el capítulo 2.0.00 materiales y suministros el ejercido fue de 2%.

En servicios generales, capítulo 3.0.00 el ejercido representó 15%.

En el capítulo 4.0.00 correspondiente a ayudas sociales el ejercido fue de 5% y en el capítulo 5.0.00, pensionados y jubilados se ejerció porcentualmente 1%, en el Capítulo 5.5.01 depreciaciones acumuladas se ejerció porcentualmente 1% y en el Capítulo 5.9.01 otros gastos se ejerció porcentualmente 0%.

2.- Estado de ingresos y egresos en el Cuarto trimestre.

Durante el trimestre Octubre - Diciembre los ingresos totales percibidos por el Congreso sumaron 105 millones 892 mil 995 pesos con 50 centavos, integrados por los siguientes conceptos: las ministraciones presupuestales al Congreso y radio, anticipo de ministraciones, los productos financieros y otros ingresos según se ilustra en el cuadro siguiente.

Ingresos del Congreso del Estado
 Octubre - Diciembre 2011
 (Pesos)
 Cuadro 01

Concepto.	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Ministración Presupuestal al Congreso.	20,792,000.00	20,792,000.00	20,792,000.00	62,376,000.00
Ministración Presupuestal para RT.	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	7,500,000.00
Ampliación Presupuestal.	0.00	0.00	36,000,000.00	36,000,000.00
Productos Financieros.	3,303.15	4,719.28	11.71	8,034.14
Otros Ingresos.	740.25	30.00	8,191.11	8,961.36
Sumas.	23,296,043.40	23,296,749.28	59,300,202.82	105,892,995.50

Como se observa, de acuerdo con las ministraciones consignadas en los ingresos, el ritmo mensual de las mismas fue de 35.298 millones de pesos.

Durante el período que se informa, los egresos sumaron 116 millones 257 mil 142 pesos con 81 centavos con el desglose que se muestra a continuación.

Egresos del Congreso del Estado
 Octubre - Diciembre 2011
 (Pesos)
 Cuadro 02

MES	IMPORTE EROGADO
Octubre	25,263,829.27
Noviembre	24,802,619.83
Diciembre	66,190,693.71
Sumas	116,257,142.81

En cuanto su distribución funcional, las erogaciones efectuadas se destinaron en su totalidad a gasto corriente con el monto ya mencionado.

Por cuanto hace a la clasificación económica del gasto, el detalle de las erogaciones efectuadas quedó en el orden estipulado en el cuadro 03.

Ejercicio presupuestal por
Clasificación económica del gasto
Octubre - Diciembre 2011
(Pesos)
Cuadro 03

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Servicios Personales.	17,429,361.78	17,296,216.20	53,167,105.02	87,892,683.00
Materiales y Suministros.	707,088.75	648,548.54	1,145,962.06	2,501,599.35
Servicios Generales.	7,060,409.21	3,684,719.39	6,750,620.72	17,495,749.32
Ayudas Sociales.	(631,456.80)	2,459,007.20	3,964,973.04	5,792,523.44
Pensiones y Jubilaciones.	402,921.34	410,821.89	846,476.76	1,660,219.99
Depreciaciones Acumuladas.	295,504.99	303,306.61	315,556.11	914,367.71
Otros Gastos.	0.00	0.00	0.00	0.00
Sumas	25,263,829.27	24,802,619.83	66,190,693.71	116,257,142.81

Es necesario mencionar que se asignó a la Dirección de Radio y Televisión en este trimestre la cantidad de: \$ 4,030,661.36 (CUATRO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 M.N) y a la Auditoría Superior de Fiscalización el monto de: \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así lo constata, certifica y firma el C.P. Miguel Avilez Meraz, Secretario de Administración y finanzas de H. Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 16 de Abril del 2012.

Doy fe

C.P. MIGUEL AVILES MERAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra y volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 40, FRACCIONES II Y XXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 14 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y 87 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO:

CONSIDERANDO.

Que el día 2 de julio del año en curso, se efectuó en el Estado de Morelos el proceso electoral para elegir Diputados al Congreso Local, así como a los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos que integran la Entidad.

Que habiendo sido calificadas las elecciones de los diputados al Congreso del Estado por los órganos correspondientes del Instituto Estatal Electoral del Estado, así como dirimidos los conflictos ante los órganos jurisdiccionales en materia electoral, fueron declarados Diputados Propietarios Electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los siguientes ciudadanos:

Mayoría Relativa.

- I. Jordi Messeguer Gally.
 - II. Carlos de la Rosa Segura.
 - III. Héctor Salazar Porcayo.
 - IV. María Teresa Domínguez Rivera.
 - V. David Martínez Martínez.
 - VI. Arturo Flores Solorio.
 - VII. José Manuel Agüero Tovar.
 - VIII. Juan Carlos Rivera Hernández.
 - IX. Alfonso Miranda Gallegos.
 - X. Joaquín Carpintero Salazar.
 - XI. Juan Ángel Flores Bustamante.
 - XII. Humberto Segura Guerrero.
 - XIII. Fernando Guadarrama Figueroa.
 - XIV. Raúl Tadeo Nava.
 - XV. Lucía Virginia Meza Guzmán.
 - XVI. Isaac Pimentel Rivas.
 - XVII. Ángel García Yáñez.
 - XVIII. David Rosas Hernández.
- Representación proporcional.
1. Mario Arturo Arizmendi Santaolalla.
 2. Erika Cortes Martínez.
 3. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.
 4. Amelia Marín Méndez.
 5. Manuel Martínez Garrigós.
 - 6.-Erika Hernández Gordillo.
 7. Matías Nazario Morales.
 8. Rosalina Mazari Espín.
 9. Antonio Rodríguez Rodríguez.
 10. Blanca María González Ruiz.
 11. Roberto Fierro Vargas.
 12. Eduardo Bordonave Zamora.

Habiéndose reunido en Sesión Solemne el día 1º de septiembre del año en curso, los treinta Ciudadanos electos como Diputados Propietarios, y una vez rendida la protesta de ley correspondiente, quedó formal y legítimamente instalada la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso Local, con la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO UNO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, y son Diputados integrantes de la misma los siguientes ciudadanos:

Mayoría Relativa.

- I. Jordi Messeguer Gally.
 - II. Carlos de la Rosa Segura.
 - III. Héctor Salazar Porcayo.
 - IV. María Teresa Domínguez Rivera.
 - V. David Martínez Martínez.
 - VI. Arturo Flores Solorio.
 - VII. José Manuel Agüero Tovar.
 - VIII. Juan Carlos Rivera Hernández.
 - IX. Alfonso Miranda Gallegos.
 - X. Joaquín Carpintero Salazar
 - XI. Juan Ángel Flores Bustamante.
 - XII. Humberto Segura Guerrero.
 - XIII. Fernando Guadarrama Figueroa.
 - XIV. Raúl Tadeo Nava.
 - XV. Lucía Virginia Meza Guzmán.
 - XVI. Isaac Pimentel Rivas.
 - XVII. Ángel García Yáñez.
 - XVIII. David Rosas Hernández.
- Representación proporcional.
1. Mario Arturo Arizmendi Santaolalla.
 2. Erika Cortes Martínez.
 3. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.
 4. Amelia Marín Méndez.
 5. Manuel Martínez Garrigós.
 - 6.-Erika Hernández Gordillo.
 7. Matías Nazario Morales.
 8. Rosalina Mazari Espín.
 9. Antonio Rodríguez Rodríguez.
 10. Blanca María González Ruiz.
 11. Roberto Fierro Vargas.
 12. Eduardo Bordonave Zamora.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo al primer día del mes de septiembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Héctor Salazar Porcayo. Vicepresidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Martín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos. 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, Y 8 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 6, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y para su ejercicio la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que señala la propia Constitución, entre los que destaca que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, además que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Similar disposición la encontramos en el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al efecto se dispone que en el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que la que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación. Así también, se señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

El 27 de agosto de 2003, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que es reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es de orden público y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Como parte fundamental de esta Ley, se previó la creación de Unidades de Información Pública y de Consejos de Información Clasificada, en cada uno de los sujetos obligados, por lo que fueron implementados para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encargaran de tutelar este derecho humano tan importante para la vida democrática de nuestra Entidad Federativa.

Así, es importante la emisión del presente Reglamento, a fin de que estas dos instancias, es decir las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, cuenten con los criterios y procedimientos institucionales que faciliten su organización y gestión interna para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS CONSEJOS DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL
ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que deben observar las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para cumplir con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en cuanto al acceso a la información pública y a los mecanismos relacionados con los datos personales.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acuerdo: El respectivo Acuerdo de creación de las diversas UDIP y los CIC de la Administración Pública Centralizada;

II. Administración Pública Centralizada: Las Secretarías y Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, en relación con el 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. CIC: Todo Consejo de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada;

IV. IMIPE: El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

V. Ley: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

VI. Sistema: El Sistema INFOMEX que es un sitio electrónico para la presentación, atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, y

VII. UDIP: Toda Unidad de Información Pública de la Administración Pública Centralizada.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

Artículo 3. Cada CIC contará con las atribuciones que le confiere el artículo 74 de la Ley y se integrará en la forma que determine el respectivo Acuerdo.

Artículo 4. Los CIC sesionarán de manera ordinaria cada mes, conforme al calendario anual de sesiones que aprueben.

Podrán sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera, para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Para que el CIC pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de mínimo cuatro de sus integrantes. Los miembros del CIC tendrán carácter honorífico.

Artículo 6. El CIC tomará sus decisiones por mayoría de votos. El titular de la Secretaría o Dependencia de que se trate tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. El presidente del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir las políticas y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del CIC;

II. Presidir las sesiones del CIC;

III. Someter a consideración del CIC todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y

IV. Coordinarse con el IMIPE y otras instancias correspondientes, en relación con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del CIC tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones del CIC;

II. Remitir con oportunidad la convocatoria y el orden del día, así como la respectiva documentación soporte, para el desarrollo de las sesiones del CIC, y

III. Recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del CIC y el desarrollo de las sesiones.

Artículo 9. Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 10. Cada UDIP tendrá a su cargo las funciones que determina el artículo 71 de la Ley y su titular o responsable será la persona que determine el respectivo Acuerdo.

SECCIÓN PRIMERA.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11. El Titular de la UDIP tiene la obligación de actualizar, en la respectiva página electrónica, la información pública de oficio del mes inmediato anterior, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Artículo 12. Para proceder a la actualización de la información, a que hace referencia el artículo anterior de este Reglamento, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Titular de la UDIP requerirá, mediante oficio al titular de la o las áreas resguardantes o generadoras de la información respectiva, la actualización correspondiente de la información referida en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 13. Una vez que el Titular de la UDIP tenga en su poder la información actualizada, procederá a revisarla para que, en su caso, solicite mediante oficio a la o las áreas resguardantes o generadoras de la información pública las precisiones, adiciones o correcciones a que haya lugar.

Al efecto determinará el plazo en que se le deberá entregar la información corregida o complementada, el cual será fijado atendiendo a la naturaleza de la solventación de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 14. El Titular de la UDIP se encargará de tramitar las solicitudes de información que se le formulen de manera escrita o por el Sistema.

Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la UDIP revisará diariamente el Sistema con la finalidad de canalizar, de manera inmediata, las solicitudes de información pública, en términos del presente Reglamento.

En caso de tratarse de una solicitud de información escrita, el servidor público que atienda al solicitante lo asesorará, indicándole la ubicación exacta de la UDIP. En su caso, también podrá recibir la solicitud, quedando bajo su estricta responsabilidad remitirla inmediatamente a la respectiva UDIP, para su atención en términos del presente Reglamento.

Artículo 15. En caso de ser necesario el Titular de la UDIP auxiliará al particular en el llenado de los formatos de las solicitudes o, en su caso, lo orientará sobre el área de la Administración Pública que pudiera tener la información buscada.

Artículo 16. El Titular de la UDIP que reciba una solicitud de información se ajustará al siguiente procedimiento:

I. El día en que ingrese la solicitud de información, la revisará para verificar si le falta algún dato o elemento para su tramitación y respuesta. En caso de faltar algún elemento, de manera inmediata, procederá a la prevención, en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva y, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud;

II. Cuando la solicitud de información reúna los requisitos de Ley, el titular de la UDIP deberá proceder, de manera inmediata como corresponda, de conformidad con la organización y procedimientos internos de comunicación de cada área de la Administración Pública Centralizada, a fin de localizar la información, requiriendo al efecto y, según cada caso, al área resguardante o generadora de la información;

III. En caso de que se requiera un plazo mayor para la búsqueda y localización de la información, la unidad administrativa generadora o resguardante de la información podrá comunicar esta situación al Titular de la UDIP, para que haga uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, motivando las razones para ello y haciéndolo del conocimiento del solicitante, y

IV. Respecto de las solicitudes de información, la UDIP procederá a dar la respuesta respectiva en alguno de los siguientes sentidos y sujetándose al efecto a los plazos previstos en la Ley:

a) Cuando se cuente con la información, una vez corroborado que se trata de información pública, la unidad administrativa generadora o resguardante de la misma, deberá comunicarlo por escrito al Titular de la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud. Al respecto precisará, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío, así como la ubicación de la oficina recaudadora, de acuerdo con la normatividad aplicable; o bien, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

La información también podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las instalaciones de la UDIP. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante. El Titular de la UDIP procederá a comunicar la respuesta de que se trate, en términos de este inciso, al solicitante;

b) En caso de que la unidad administrativa resguardante o generadora de la información estime que se trata de aquella que debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato al titular de la UDIP, quien también tendrá la facultad de proponer dicha clasificación al CIC, para que éste proceda en términos de Ley. El Titular de la UDIP procederá a comunicar esta circunstancia al solicitante, y

c) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Secretaría o Dependencia de que se trate, la UDIP procederá a dar respuesta al solicitante en sentido negativo, justificando las razones de la ausencia o destrucción de la información, pudiendo incluso orientarlo sobre el área en la que posiblemente se localice la información requerida, de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Para efecto de armonización en la reglamentación de todas las Unidades de Información Pública y Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, se abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4947 del 18 de enero de 2012.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO.

Que con fecha seis de septiembre del año dos mil seis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4481, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, normatividad que en su libro Sexto, establece que el Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas.

Asimismo indica que la estructura del Registro Civil está constituida por una Dirección General, que tiene a su cargo coordinar las actividades registrales, establecer los criterios y normas para la prestación del servicio y supervisar y evaluar la operación de las Oficialías.

Con fecha primero de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950, el Decreto número mil seiscientos treinta y uno que reforma diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciendo que el Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Morelos, en el que se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial, expidiendo un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por ello, en cumplimiento a los mandatos antes expuestos y en aras de impulsar, fomentar y fortalecer las acciones en materia de Registro Civil de las personas de manera transparente, surge la necesidad de contar con un marco normativo eficaz, actualizado y acorde a la realidad jurídica y social de la institución, con trámites y procedimientos claros y precisos que hagan ágil dicha función registral.

Este Reglamento del Registro Civil está enriquecido con un glosario sobre los términos más utilizados en esta institución; contiene capítulos, en los cuales se abordan temas considerados en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y que no se contemplaban en el Reglamento anterior, como son: el divorcio administrativo, registros de defunción, constancias de inexistencia de registro; correcciones no substanciales en las actas; actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero; trámites foráneos; entrega de actos de las Oficialías ante la Dirección General; abastecimiento y venta de papel seguridad a las Oficialías y Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Cabe mencionar que debido a errores, alteraciones o modificaciones en las actas y en algunos casos actas apócrifas, este proyecto señala que se debe solicitar para todos los trámites ante el Registro Civil que las copias certificadas de las actas sean actualizadas al menos del año 2003 a la fecha, resaltando que se toma ese año de referencia debido a que es a partir de esa fecha que se implementa el formato de las actas en papel seguridad; esto con la finalidad de contar con mayor certeza jurídica sobre dichos documentos y no generar nuevos errores en las actas. Adicionalmente como excepción únicamente para matrimonios y constancias de inexistencia de matrimonio se les pedirá una vigencia no mayor a seis meses, ya que es el tiempo en que las actas pudieran verse modificadas debido a anotaciones marginales por anteriores matrimonios o divorcios.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Dirección General: A la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Morelos;

II. Director General: A quien sea titular de la Dirección General del Registro Civil;

III. Oficialía: A la oficina destinada para la celebración de los actos del estado civil de las personas;

IV. Oficial: A quien sea titular de la Oficialía del Registro Civil;

V. Formas: A los formatos del Registro Civil, que serán autorizados y distribuidos por el Director General; en que se asentarán los hechos y actos del estado civil y aquellos en los que se expiden las certificaciones de éstos;

VI. Certificado de Nacimiento: Es el formato expedido por la autoridad en materia de Salud competente, suscrito por médico autorizado en el ejercicio de su profesión o persona legalmente autorizada que haya asistido el parto, en el que se hacen constar las circunstancias del nacimiento;

VII. Constancia de Parto o de Alumbramiento: Es el documento expedido por partera o autoridad municipal en el que se hacen constar las circunstancias del nacimiento;

VIII. Certificado de Defunción: El documento suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión o persona legalmente autorizada que haga constar el fallecimiento, en el formato expedido por la autoridad en materia de Salud competente, en el que se asientan las circunstancias del deceso;

IX. Acta: Documento público que hace prueba plena de la identidad y el estado civil de las personas y se asienta en las formas autorizadas por la Dirección General;

X. Copia Certificada de reciente expedición: Constancia parcial que contiene extractos de los actos registrales, con antigüedad no mayor de seis meses a la fecha de su expedición;

XI. Copia Certificada actualizada: Constancia parcial que contiene extractos de las actas registrales, con fecha de expedición del año 2003 a la fecha;

XII. Código: Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. Acta Cotejada: Copia simple del acta donde se realiza la comprobación con los datos asentados en el libro de registro, el cual es un trámite gratuito que deberá llevar la firma y el sello del Oficial del Registro Civil o de la persona autorizada;

XIV. Archivo Central: Área de la Dirección General que custodia y conserva los Libros que contienen los registros con valor legal permanente e histórico, de todas las Oficialías del Estado de Morelos;

XV. RENAPO: Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación;

XVI. Base de Datos: El conjunto de datos relacionados con la información generada de las inscripciones, trámites o servicios que proporciona la Dirección General del Registro Civil, almacenadas en medios electrónicos a través de un sistema de información, y

XVII. REDAM: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 3. El Registro Civil es una función del Estado que en cuanto a la competencia del Estado, se ejerce, en el caso del Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección General del Registro Civil.

Los Ayuntamientos ejercerán la función del Registro Civil a través de los Oficiales Municipales, quienes serán coordinados, capacitados y supervisados por la Dirección General.

Artículo 4. Para el desarrollo de la actividad registral, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y para los alcances dispuestos en el Código, la Dirección General contará con una Oficialía.

La estructura de la Dirección General del Registro Civil se establecerá en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos correspondientes, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Artículo 5. Los hechos y actos que se declaren y se realicen ante los Oficiales podrán celebrarse fuera de las Oficialías, cuando así sea requerido y su normatividad lo permita.

Artículo 6. La suplencia de los Oficiales en sus faltas temporales y vacaciones, así como en los casos de actos del estado civil del propio Oficial y demás registros en que esté impedido para actuar, será resuelta por su superior jerárquico.

Artículo 7. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca la normatividad hacendaria correspondiente. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

Artículo 8. La Dirección General se encargará de calendarizar e impartir cursos de capacitación para las Oficialías del Estado, por lo menos dos veces al año.

Artículo 9. Para los actos y trámites ante el Registro Civil se considerarán como identificación oficial las siguientes: credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte o licencia de conducir; o, en caso de no tener ninguna de éstas o ser menor de edad, presentar una constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, con fotografía, firma y huella digital.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL.

Artículo 10. Son requisitos para ser Director General del Registro Civil:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de edad, en ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener plena capacidad legal, y
- III. Tener título debidamente registrado de Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 11. Son atribuciones de los Oficiales del Registro Civil:

- I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el Código, firmándolos de manera autógrafa;
- II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;

IV. Celebrar los actos del estado civil y asentar las actas relativas, dentro o fuera de su oficina. Por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles, podrán tener una participación de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal o Ley General de Hacienda del Estado de Morelos según corresponda;

V. Mantener en existencia las formas necesarias para el asentamiento de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice;

VI. Recibir la capacitación y mantener la coordinación debida con el área de la administración pública estatal encargada de la materia, y

VII. Dar por escrito el aviso a que se refiere el artículo 425 del Código.

CAPÍTULO IV

REGISTROS ORDINARIOS DE NACIMIENTO.

Artículo 12. El registro de nacimiento ordinario será aquél que se inscriba dentro de los seis meses siguientes al nacimiento, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de registro de nacimiento;
- II. Presentar a la persona a registrarse;
- III. Certificado de nacimiento o, en su caso, constancia de parto, o alumbramiento;
- IV. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio o de nacimiento de los padres. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;
- V. Identificación oficial de los padres (credencial de elector, constancia de residencia, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cédula profesional);

VI. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial (credencial de elector, constancia de residencia, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cédula profesional), y

VII. Recibo de pago de derechos correspondientes.

Artículo 13. En caso de que los padres sean menores de edad y no se encuentren casados deberán presentar constancia de residencia y ser acompañados de sus padres, abuelos o tutores quienes acreditarán su relación familiar con el acta de nacimiento e identificación y otorgar por escrito el consentimiento para tal registro.

Si alguno de los padres es extranjero deberá presentar acta de nacimiento debidamente apostillada o legalizada, traducida al español por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado e identificación oficial con dos copias de cada uno de estos documentos.

Cuando no se presenten los padres del menor, podrán hacerlo los ascendientes en línea recta (abuelos maternos o paternos), los colaterales iguales en segundo grado (hermanos) y los colaterales desiguales ascendientes en tercer grado (tíos).

En el supuesto de que los padres del menor se encuentren en el extranjero, podrán hacerlo los familiares mencionados en el párrafo anterior, debiendo presentar poder notarial otorgado ante el Consulado Mexicano del país en que se encuentren, que los faculte para llevar a cabo el registro del menor ante el Oficial del Registro Civil.

Artículo 14. El Certificado de Nacimiento deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos de la madre;
- II. Lugar, fecha y hora del nacimiento;
- III. Sexo del menor, y
- IV. Nombre y firma del certificador, cédula profesional, en caso de que sea médico, y sello oficial en caso de que sea expedido por Institución Pública.

En caso de no contar con el Certificado de Nacimiento, deberá presentar Constancia de Parto o de Alumbramiento expedida por autoridad municipal correspondiente, la cual deberá contener los datos de lugar, fecha y hora del nacimiento, así como el nombre completo de la madre y las circunstancias del nacimiento.

En caso de robo o extravío del Certificado de Nacimiento o Constancia de Parto o de Alumbramiento, deberá levantarse acta especial de hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 15. Se podrán realizar registros de nacimiento a domicilio cuando por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo conceptuado en el artículo 1433 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así lo requiera el interesado.

CAPÍTULO V

REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO.

Artículo 16. El registro extemporáneo de nacimiento es aquél que se realiza con posterioridad al término establecido en el artículo 439 del Código.

Artículo 17. Para llevar a cabo un registro de nacimiento extemporáneo hasta antes de cumplidos los siete años de edad se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 12 de este ordenamiento, presentar Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento.

Artículo 18. Una vez cumplidos los siete años, para registrarse, se requerirá autorización por escrito de la Dirección General, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del lugar de nacimiento del interesado o por la Dirección General;

II. Constancia de residencia o domiciliaria, expedida por el Ayuntamiento de la localidad donde reside el interesado, con fotografía, firma y huella digital;

III. Información testimonial, expedida por el Juez de Paz del lugar donde resida el solicitante;

IV. Documentos que integren su expediente de vida, precisando el nombre, origen y fecha de nacimiento con el que pretende ser registrado, y

V. En el caso de menores de edad, además se deberá exhibir Certificado de Nacimiento o Constancia de Parto o de Alumbramiento, actas de nacimiento e identificaciones oficiales de los padres.

Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del Registro Civil de requerir al interesado cualquier otro medio o documento para acreditar lo solicitado; cuando las circunstancias particulares del caso lo ameriten, para aclarar el expediente.

Artículo 19. Integrado el expediente con los documentos descritos en el artículo que antecede, la Dirección General deberá cerciorarse, mediante búsquedas en las bases de datos que considere oportunas, de la inexistencia del registro que se pretenda. Si existiera registro de nacimiento del solicitante, no se concederá la autorización de registro extemporáneo.

Artículo 20. La autorización de registro extemporáneo de nacimiento se entregará en original al interesado, quien deberá acudir a la Oficialía del Registro Civil que haya elegido para llevar a cabo el registro, teniendo un plazo de un año para concluir los trámites de registro; y en caso contrario, deberá reiniciar los trámites de registro extemporáneo.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJOS.

Artículo 21. Para efectuar un reconocimiento o admisión de hijo se deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento de la persona que va a ser reconocida o admitida. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;

III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento e identificación oficial del padre reconocedor o de la madre que hace la admisión. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;

IV. Si el reconocedor es extranjero, el acta de nacimiento deberá estar apostillada o legalizada y traducida por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

V. Identificación oficial del reconocido, si éste fuera mayor de edad, o en su caso, identificación oficial de la persona que otorga el consentimiento;

VI. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial, y

VII. Recibo de pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII MATRIMONIOS.

Artículo 22. Para la celebración del matrimonio deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada de reciente expedición o cotejada del acta de nacimiento de ambos contrayentes. El cotejo deberá ser no mayor de seis meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada de reciente expedición. Si se trata de extranjeros, deberán presentar sus actas de nacimiento debidamente apostilladas o legalizadas y traducidas por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. El cotejo deberá de ser de seis meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada de reciente expedición;

III. Clave Única de Registro de Población (CURP) de ambos contrayentes, en caso de que el acta de nacimiento no lo contenga;

IV. Identificación oficial de ambos contrayentes;

V. Certificado médico expedido en términos del artículo 457 del Código, con una antigüedad no mayor a quince días de la celebración del matrimonio;

VI. Constancia de la plática prematrimonial impartida por la autoridad competente;

VII. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial por cada uno de los contrayentes;

VIII. Realizar el pago de derechos con anticipación al matrimonio, y

IX. Convenio donde se establezca el tipo de régimen económico matrimonial al que se sujetarán.

Artículo 23. En caso de que uno o ambos pretendientes cuenten con más de 16 y menos de 18 años de edad deberán presentar la autorización por escrito de sus padres, abuelos, tutores o de quien tenga la patria potestad, así como las identificaciones oficiales de los mismos. En caso de que uno o ambos contrayentes sean menores de 16 años, además de la autorización de los padres deberán contar con la dispensa por escrito del Juez Familiar.

Si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, deberá presentar el acta de defunción o divorcio correspondiente.

Si existieren Capitulaciones Matrimoniales, éstas se anexarán al apéndice del registro de matrimonio con las formalidades señaladas en el Código.

Artículo 24. La documentación deberá ser presentada con ocho días de anticipación a la celebración del matrimonio. Si éste es en domicilio particular presentar croquis de localización del lugar donde se realizará.

CAPÍTULO VIII DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 25. Para el divorcio administrativo los requisitos serán los siguientes:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Identificación oficial de los cónyuges;
- III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;
- IV. Copia certificada actualizada o cotejada de las actas de nacimiento de los cónyuges. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;
- V. Análisis clínicos o certificado médico de no embarazo con una antigüedad no mayor a quince días de la cónyuge, con excepción de personas mayores de 60 años;
- VI. Comprobante del último domicilio conyugal;
- VII. Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados, cuando no se encuentre asentada en el acta;
- VIII. Declaración de dos testigos mayores de edad con identificación oficial;
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad donde declaren no tener hijos en común o teniéndolos sean mayores de 25 años, y ya no tengan derecho a recibir alimentos, o siendo menores de 25 no tengan derecho a recibirlos;
- X. Constancia del Juez Familiar o Notario Público donde se haya liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal, únicamente en caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, y
- XI. Recibo de pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO IX REGISTRO ORDINARIO DE DEFUNCIÓN.

Artículo 26. El Registro de defunción ordinario será aquél que se inscriba en el término previsto en el artículo 473 del Código, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico de defunción en el formato expedido por la autoridad en materia de Salud competente y firmado por persona legalmente autorizada;
- II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del finado, el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada, en caso de haber sido registrado;
- III. En su caso, copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio, el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;
- IV. Identificación oficial del finado o, en su caso, llenar el formato de identificación respectivo;
- V. Una persona con identificación oficial quien declarará la defunción, y
- VI. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial.

CAPÍTULO X REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE MENORES.

Artículo 27. En caso de registro de defunción de un menor que haya vivido menos de veinticuatro horas, se levantará únicamente acta de defunción, presentando los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico de defunción en el formato expedido por la autoridad en materia de Salud competente y firmado por persona legalmente autorizada;
- II. Certificado de nacimiento o, en su caso, constancia de parto, constancia de alumbramiento;
- III. Una persona con identificación oficial quien declarará la defunción, y
- IV. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial.

Artículo 28. En términos del artículo 450 del Código, el registro de defunción de un menor que haya vivido de veinticuatro horas a seis meses siguientes a la fecha de nacimiento y no cuente con dicho registro, deberán levantarse dos actas, la de nacimiento conforme al artículo 12 de este Reglamento y la de defunción, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico de defunción en el formato expedido por la autoridad de Salud competente y firmado por persona legalmente autorizada;
- II. Una persona con identificación oficial quien declarará la defunción, y
- III. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial.

Artículo 29. En el registro de defunción de un menor que hubiese vivido más de seis meses siguientes a la fecha de su nacimiento y no haya sido registrado en ese tiempo, se levantarán dos actas: la del registro extemporáneo de nacimiento, en términos de los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, según sea el caso, y el acta de defunción, debiendo presentar los requisitos señalados en el artículo 27 de este ordenamiento; por lo que una vez que se dé el aviso de la defunción a que refiere el artículo 473 del Código, se suspenderá el término de quince días que para asentar el acta de defunción otorga ese mismo artículo del Código, término que empezará a correr una vez que cuenten con el acta extemporánea de nacimiento.

CAPÍTULO XI REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE DEFUNCIÓN.

Artículo 30. Las personas a las que se refiere el artículo 473 del Código, por ser parientes o tener interés jurídico, tienen obligación de dar aviso del fallecimiento al Registro Civil dentro de las veinticuatro horas siguientes a la muerte y, al término de éstas, dispondrán de un plazo de quince días para proporcionarle los datos necesarios para el asentamiento ordinario del acta de defunción, después de ese tiempo se considerará registro extemporáneo.

Artículo 31. El registro extemporáneo de defunción podrá ser tramitado ante el Oficial del Registro Civil, siempre que se solicite en el término de un año a partir de la fecha del fallecimiento cuando éste no haya ocurrido en forma violenta.

Artículo 32. Para tramitar el registro extemporáneo de defunción, después de uno y hasta cinco años de ocurrido, se deberá tramitar la autorización por escrito ante la Dirección General, la cual deberá asegurarse del fallecimiento y de la vecindad del difunto en su lugar de competencia, así como la falta de registro, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Certificado médico de defunción, en caso de robo o extravío denuncia ante el Ministerio Público;
- III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del finado. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;
- IV. Identificación oficial del finado, en caso de que la tenga;
- V. Una fotografía de la tumba con el nombre del finado, en caso de que exista;
- VI. Documento expedido por el administrador o encargado del panteón donde se haga constar que se realizó la inhumación;
- VII. Orden de inhumación expedida por el Oficial a que se refiere el artículo 471 del Código;
- VIII. Constancia de inexistencia de registro de defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil donde ocurrió la defunción;
- IX. Documentos con los que se acredite, en su caso, el parentesco del promovente con el finado;
- X. Identificación oficial del promovente, y
- XI. Información testimonial ante el Juez de Paz Municipal para acreditar el fallecimiento, en los casos de ausencia del certificado médico de defunción.

En caso de que el fallecimiento haya ocurrido en un lugar o población en el que no haya Oficialía del Registro Civil, la autoridad municipal extenderá la constancia respectiva, para ser enviada al Oficial del Registro Civil que corresponda y que servirá para asentar el acta.

Artículo 33. El Director General valorará en su conjunto, la procedencia del registro extemporáneo de defunción.

En caso negativo remitirá respuesta negativa a los interesados para que, en su caso, hagan valer otros derechos o acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE ACTAS.

Artículo 34. El Director General, previa solicitud de parte interesada, efectuará el procedimiento de aclaración de actas del Registro Civil, cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código y artículo 458 bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos existan errores que no afecten los datos sustanciales del acta.

Artículo 35. La solicitud deberá formularse por escrito en la que se señale y acompañe lo siguiente:

- I. El error cometido;
- II. Los datos del acta;
- III. Persona autorizada para atender el trámite;
- IV. El nombre y firma del interesado o de su representante legal;
- V. Documentos del expediente de vida, con los que se acrediten los datos correctos;
- VI. Copia certificada actualizada del acta con el error cuya aclaración se requiera, expedida por la Oficialía de origen, y
- VII. El pago de derechos correspondientes.

La Dirección General podrá requerir al interesado cualquier otro medio o documento para sustentar la aclaración.

Artículo 36. Si la solicitud no fuere clara, no acompañare prueba alguna, o no existiera congruencia entre lo que se manifiesta y lo que obra en el cuerpo del acta, el Director General prevendrá, por escrito, y por una sola ocasión, al promovente para que lo aclare, complemente o corrija.

De no subsanarse la prevención en un término de tres meses, se desechará la solicitud y se enviará el expediente al archivo como concluido.

Artículo 37. En caso de que la solicitud se haya presentado debidamente requisitada, y una vez valoradas las pruebas, se elaborará el proyecto de resolución el cual será autorizado por el Director General.

Artículo 38. La resolución que conceda la aclaración, se entregará al interesado o persona autorizada por él, para presentarla ante el Oficial correspondiente en un plazo no mayor a un año y hacer la anotación debida en el libro original y se turnará copia al Archivo Central para que efectúe la anotación respectiva en el libro duplicado.

Artículo 39. La Dirección General no admitirá otra aclaración sobre un dato corregido con anterioridad mediante el mismo procedimiento.

CAPÍTULO XIII

CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.

Artículo 40. El documento idóneo para acreditar que no se encuentra asentado un registro de nacimiento, matrimonio o defunción será la constancia de inexistencia, expedida por la Dirección General o por la Oficialía del lugar de origen del interesado.

Cuando exista más de una Oficialía en el Municipio, la constancia será expedida por la Dirección General.

Artículo 41. Para obtener la constancia de inexistencia de registro de nacimiento de menores de 18 años, se necesitará:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Certificado de nacimiento o constancia de parto o de alumbramiento;

III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio o de nacimiento de los padres. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;

IV. Identificación oficial de los padres, y

V. Recibo de pago de derechos correspondientes.

Artículo 42. Para obtener la constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas mayores de 18 años, se necesitará:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Identificación oficial del interesado, y

III. Recibo de pago de derechos correspondientes.

Artículo 43. Para obtener la constancia de inexistencia de registro de matrimonio se necesitará:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada de reciente expedición o cotejada del acta de nacimiento, el cotejo deberá ser no mayor de seis meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada de reciente expedición;

III. Identificación oficial del interesado, y

IV. Recibo de pago de derechos correspondientes.

Artículo 44. Para obtener la constancia de inexistencia de registro de defunción se necesitará:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del finado, el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;

III. Identificación oficial del finado, y

IV. Recibo de pago de derechos correspondientes.

Artículo 45. Una vez entregada la solicitud con los documentos, se hará el pago de los derechos correspondientes, se realizará una minuciosa búsqueda en la base de datos del Registro Civil y de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

De no encontrarse registro se expedirá la constancia solicitada.

En caso de encontrar registro o Clave Única de Registro (CURP), se expedirá una constancia que contenga dicha información.

La Dirección General podrá requerir al interesado cualquier otro medio o documento para sustentar la constancia de inexistencia solicitada.

CAPÍTULO XIV

CORRECCIONES NO SUBSTANCIALES EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 46. De conformidad con el artículo 437 del Código, los vicios o defectos con errores internos no substanciales en las actas del Registro Civil; y se subsanan mediante correcciones autorizadas por la Dirección General, sin costo para el interesado, siendo los siguientes:

I. La modificación en las actas de la Clave Única de Registro de Población (CURP) por error, por reconocimiento o adopción;

II. Cuando existan diferencias entre los libros originales y duplicados, prevaleciendo aquel que beneficie al interesado, siempre que no exista alteración en dicho dato.

Las transcripciones totales o parciales de un libro original a un duplicado o viceversa, sólo cuando en el libro que se pretende completar exista evidencia de que se trata de la misma acta, y

III. Cuando exista error u omisión en las fechas de registro de las actas.

La corrección podrá ser solicitada por la Oficialía de origen o por el interesado. La autorización se expedirá en un plazo de cinco días hábiles, de la cual se deberá turnar copia a la Oficialía y al Archivo Central, según proceda, para que actúen como corresponda.

Artículo 47. Para realizar la corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en las actas del Registro Civil, se deberá anexar la siguiente documentación:

I. Solicitud dirigida a la Dirección General;

II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta con la Clave Única de Registro de Población (CURP) incorrecta;

III. Clave Única de Registro de Población (CURP) correcta, y

IV. Identificación oficial del interesado o de sus padres en caso de ser menor de edad.

Artículo 48. Para homologar los libros originales y duplicados, se deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud dirigida a la Dirección General;

II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta que se pretende homologar, y

III. Identificación oficial del interesado o de sus padres en caso de ser menor de edad.

Artículo 49. Para llevar a cabo una transcripción total o parcial de actas del Registro Civil, se necesitará presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud dirigida a la Dirección General;

II. Copia certificada de la hoja del libro en el que se transcribirá el acta;

III. Copia certificada del acta a transcribir, y

IV. Identificación oficial del interesado o de sus padres en caso de ser menor de edad.

Cuando sólo exista el acta a complementar, el interesado podrá ofrecer otras pruebas para acreditar que los datos que solicita se integren, son procedentes.

Artículo 50. Para hacer una corrección o complementación en la fecha de registro de las actas, se deberá presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud dirigida a la Dirección General;

II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta con el error;

III. Copias certificadas de tres actas anteriores y tres posteriores a la del error, y

IV. Identificación oficial del interesado o de sus padres en caso de ser menor de edad.

La fecha que se corrija o complemente no podrá alterar la cronología del libro en cuestión.

CAPÍTULO XV

ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE ACTAS.

Artículo 51. Las actas del Estado Civil de las personas únicamente puede ser anuladas o canceladas por sentencia ejecutoriada de autoridad judicial.

Artículo 52. En el acta anulada o cancelada se asentará la anotación marginal con los puntos resolutive de la sentencia relativa al acto, una vez hecho lo anterior, no podrá expedirse copia certificada de la misma; así mismo se notificará a la Dirección General para hacer las anotaciones en el Archivo Estatal.

CAPÍTULO XVI

PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 53. En caso de pérdida, destrucción o deterioro de Formas del Registro Civil, el Oficial levantará acta circunstanciada con intervención del Director General y si ésta se extraviare una vez utilizada, se sacará inmediatamente copia del otro ejemplar bajo la responsabilidad del Oficial, del Director y del encargado del Archivo Central del Registro Civil.

Artículo 54. En cualquiera de los casos mencionados en el precepto que antecede, para efectos de difusión, el Oficial dará aviso por escrito a todas las Oficialías en el Estado de Morelos y la Dirección General al RENAPO, así como a las Dependencias Estatales y Federales que pudieran verse afectadas.

Artículo 55. En caso de que no exista otro ejemplar del libro, procederá la reposición de las actas, previa solicitud por escrito e identificación oficial del interesado, dirigida a la Dirección General, ofreciendo las pruebas necesarias para acreditar la procedencia de su petición y que pueden ser:

I. Original de la inscripción del acto que se haya entregado al interesado al momento de su levantamiento, o

II. Copia certificada del acto que se le hayan expedido con anterioridad.

Una vez desahogadas las pruebas a través del área designada, si es el caso, se expedirá la autorización correspondiente por la Dirección General.

Si en el lugar del acta que se pretende insertar, ya obrare otra con diverso titular; acreditada la procedencia, la Dirección General la autorizará con consecutivos 1 y 2 respectivamente, de conformidad a la fecha del registro; si ambas fueren de la misma fecha, el primero corresponderá a la que ya consta en el libro.

No podrá insertarse ningún acta que altere la cronología del libro.

CAPÍTULO XVII

EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CURP Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 56. Para obtener una copia certificada actualizada de los registros, bastará con solicitarlo ante la Oficialía o Dirección General con una copia del acta requerida, o los datos de identificación de la misma, cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

En caso de no contar con copia o datos de identificación, podrá solicitar búsqueda en la Base de datos del Registro Civil y de la Clave Única de Registro de Población (CURP), realizando el pago de derechos que marque la normatividad vigente.

Artículo 57. En términos de la coordinación y colaboración que se tiene con el RENAPO, para dar de alta, modificar o corregir la Clave Única de Registro de Población (CURP), bastará presentar una copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial del interesado; y el trámite será gratuito.

Artículo 58. La Dirección General podrá, a solicitud de parte interesada, expedir copias certificadas de los apéndices de registros, así como de los documentos que obren en el archivo de la misma.

CAPÍTULO XVIII

ANOTACIONES MARGINALES.

Artículo 59. La anotación marginal es un asiento breve que se inserta en las actas y que tiene por objeto dejar constancia de la correlación entre ellas, de la modificación del estado civil a que se refieran, de la rectificación de alguno de sus datos, de la corrección de algún vicio o defecto que contengan así como de cualquier otra circunstancia especial relacionada con el acto o el hecho que se consigne.

La anotación marginal se origina por mandato judicial, resolución administrativa o derivada de un acto del estado civil relacionado con el hecho o acto que se consigne.

Artículo 60. Las anotaciones marginales se asentarán en los libros respectivos para el caso, sellados y firmados por el Director General o los Oficiales respectivos, debiendo girarse los oficios necesarios a la Oficialía, Dirección General o, en su caso, al Distrito Federal o Estado de la República, según corresponda.

Artículo 61. El Oficial que realice un acto del Estado Civil de las personas, deberá notificarlo a la Oficialía de origen donde radiquen las actas de nacimiento o matrimonio según sea el caso, de las personas involucradas con la finalidad de que se realicen las anotaciones marginales mencionadas en el artículo que antecede.

También notificará a la Dirección General para hacer lo conducente en los libros duplicados resguardados en el Archivo Central.

Artículo 62. Al margen o al reverso de las actas del Registro Civil se harán las anotaciones que relacionen el acto con los demás que se inscriban respecto de la misma persona, así como en el registro de la Base de Datos correspondiente. Tratándose de actos o hechos inscritos en el Distrito Federal o en otra Entidad Federativa, el Oficial deberá notificarle a la Dirección General las anotaciones realizadas.

Artículo 63. Las anotaciones en las actas podrán inscribirse mediante sistema de sellos, en forma manuscrita o computarizado.

Artículo 64. Efectuadas las anotaciones, la Dirección General notificará de éstas al RENAPO, a efecto de actualizar la base de datos.

Artículo 65. En el acta de nacimiento, deberán constar todas las anotaciones que se refieran a los cambios o modificaciones del estado civil de una persona.

La anotación de divorcio también se inscribirá en el acta de matrimonio.

CAPÍTULO XIX

ACTOS DEL ESTADO CIVIL CELEBRADOS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 66. Para el registro de los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero, habrá una forma especial denominada "Inscripción de", en el cual se transcribirá textualmente el contenido de los documentos o constancias que exhiban los interesados y se integrarán al libro correspondiente.

Artículo 67. Para la inserción de acta de nacimiento se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Original del acta de nacimiento extranjera, debidamente apostillada por la autoridad correspondiente o legalizada por parte del Servicio Exterior Mexicano del país donde se emitió el acta extranjera;

II. Si el acta estuviere redactada en idioma diferente al español, se presentará la traducción de la misma realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento (el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse Copia Certificada actualizada), certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana o matrícula consular del padre o madre que sea mexicano;

IV. Identificación Oficial del padre o madre mexicano compareciente, y

V. Identificación Oficial del titular del acta a insertar, sólo en caso de ser mayor de edad.

En el supuesto de que el acta que se pretende insertar sea de un menor de edad, es indispensable la presencia del padre o madre mexicano. Si se trata de un mayor de edad, sólo deberá comparecer éste.

Si el trámite lo realiza persona distinta al interesado, deberá anexar poder especial ante Notario Público o ante el Consulado Mexicano e identificación oficial.

Artículo 68. Para la inserción de acta de matrimonio se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Original del acta de matrimonio extranjera, debidamente apostillada por la autoridad correspondiente o legalizada por parte del Servicio Exterior Mexicano del país donde se emitió el acta extranjera;

II. Si el acta estuviere redactada en idioma diferente al español, se presentará la traducción de la misma realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento (el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada), certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana o matrícula consular del cónyuge mexicano, y

IV. Identificación Oficial del cónyuge mexicano.

En caso de que el trámite lo realice persona distinta al cónyuge mexicano, deberá anexar poder especial ante Notario Público o ante el Consulado Mexicano e identificación oficial.

Artículo 69. La inserción de acta de divorcio procederá únicamente cuando se haya insertado previamente el acta de matrimonio extranjera y se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Original del acta de divorcio extranjera, debidamente apostillada por la autoridad correspondiente o legalizada por parte del Servicio Exterior Mexicano del país donde se emitió el acta extranjera;

II. Si el acta estuviere redactada en idioma diferente al español, se presentará la traducción de la misma realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

III. Copia certificada actualizada o cotejada de la inserción del acta de matrimonio extranjera, el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;

IV. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del divorciado mexicano, y

V. Identificación Oficial del divorciado mexicano compareciente.

En caso de que el trámite lo realice persona distinta al divorciado mexicano, deberá anexar poder especial ante Notario Público o ante el Consulado Mexicano e identificación oficial.

Artículo 70. Para la inserción de acta de defunción se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Original del acta de defunción extranjera, debidamente apostillada por la autoridad correspondiente o legalizada por parte del Servicio Exterior Mexicano del país donde se emitió el acta extranjera;

II. Si el acta estuviere redactada en idioma diferente al español, se presentará la traducción de la misma realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento (el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada), certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana o matrícula consular del finado mexicano;

IV. Identificación Oficial del finado, y

V. Identificación Oficial del compareciente.

En caso de que el trámite lo realice persona distinta al interesado, deberá anexar poder especial ante Notario Público o ante el Consulado Mexicano e identificación oficial.

Artículo 71. Sólo se podrán registrar los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero, siempre que los mismos se ajusten a las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES FORÁNEOS.

Artículo 72. La Dirección General contará con un área para realizar trámites ante Oficialías o Direcciones Generales del Registro Civil de otras Entidades, así mismo podrá atender las solicitudes de usuarios del Estado de Morelos que se encuentren radicando en otro Estado o país, sujetándose a sus disposiciones legales.

CAPÍTULO XXI

ENTREGA DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS DE LAS OFICIALÍAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 73. La entrega de inscripción de actos de las Oficialías ante la Dirección General se ajustará a lo siguiente:

I. La Dirección General realizará el calendario anual para la presentación del informe mensual de actos registrales realizados en cada Oficialía, considerando para ello preferentemente los primeros quince días de cada mes;

II. Una vez recabados los informes de las Oficialías, se procederá a la revisión de los apéndices y actas, levantando un formato de observaciones que se hará del conocimiento de los Oficiales y en caso necesario de los Presidentes Municipales;

III. Revisadas las actas, se remitirán al área correspondiente para su digitalización, integración y encuadernación de libros;

IV. Una vez formados los libros, el Oficial, en el siguiente informe deberá entregar el libro que corresponde al Archivo Central, y

V. Si de la revisión efectuada se encontrarán irregularidades que pudieran configurar un delito o responsabilidad administrativa, la Dirección General dará vista a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XXII

VISITAS A OFICIALÍAS MUNICIPALES.

Artículo 74. La Dirección General realizará el calendario anual de visitas a las Oficialías del Estado, las cuales se harán cuando menos dos veces al año; deberán ser de forma aleatoria y sin previo aviso a los Oficiales.

Artículo 75. Las visitas consistirán en supervisar y controlar las actividades registrales de las Oficialías tales como: organización, control y resguardo del papel seguridad, sellos, así mismo el estado de conservación de los libros, apéndices y el buen funcionamiento de las Oficialías.

Artículo 76. Una vez llevada a cabo la visita, se levantará acta circunstanciada en donde haga constar los hechos de su visita, reportando cualquier irregularidad al Director General, así como al área de ésta que deba participar para subsanar la misma y, en caso necesario, al Presidente Municipal.

En el acta también podrá la Dirección General, formular recomendaciones que considere pertinentes. Si de la visita realizada se encontraran irregularidades que pudieran configurar un delito o responsabilidad administrativa, la Dirección General dará vista a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XXIII

ABASTECIMIENTO, VENTA Y REVISIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD

Artículo 77. La Dirección General, a través del área que designe, realizará los trámites correspondientes en términos de Ley, para la adquisición de papel seguridad y será responsable de su custodia y control.

Artículo 78. La Dirección General llevará a cabo la venta de papel seguridad a todas las Oficialías en el Estado, así como el control del consumo, uso y destino de éste mediante un informe mensual que deberán rendir las mismas.

CAPÍTULO XXIV

ENTREGA DE INFORMACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 79. La Dirección General se encargará de entregar al RENAPO, por medio de archivo electrónico y cada tres meses la información de los registros llevados a cabo en el Estado de Morelos.

Artículo 80. La Dirección General se encargará de enviar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio de archivo electrónico de forma mensual, la información de los registros de nacimientos, matrimonios y divorcios administrativos celebrados en el Estado de Morelos.

Artículo 81. La Dirección General se encargará de enviar al Instituto Federal Electoral, por medio de archivo electrónico, de forma mensual, la información de los registros de defunción asentados en el Estado de Morelos, de las personas mayores de dieciocho años.

CAPÍTULO XXV

NOTIFICACIÓN DE OFICIOS A USUARIOS.

Artículo 82. En las peticiones dirigidas a la Dirección General deberá señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en caso contrario las respuestas que recaigan se publicarán en los estrados que se fijen en la propia Dirección General.

CAPÍTULO XXVI

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS
(REDAM)

Artículo 83. La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo crear, mantener y actualizar la Base de Datos Estatal del REDAM, previa orden judicial.

Artículo 84. El registro lo levantará la Dirección General o las Oficialías una vez recibida la orden judicial.

Los Oficiales en su informe mensual ante la Dirección General entregarán las órdenes judiciales recabadas en sus Municipios como respaldo de la integración de la Base de Datos Estatal.

Artículo 85. La inscripción en el REDAM, se levantará asentando los siguientes datos:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y el acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 86. La Dirección General y las Oficialías del Registro Civil serán las competentes para expedir las constancias de deudores alimentarios morosos, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la obligación adeudada;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción;
- VI. Fecha de expedición, y
- VII. Nombre, firma y sello del Director General u Oficial del Registro Civil.

Artículo 87. Será obligación del Oficial del Registro Civil consultar la Base de Datos Estatal del REDAM para hacer del conocimiento de los que pretendan contraer matrimonio una vez presentada la solicitud si existe registro de deudor alimentario moroso respecto de alguno de los contrayentes, si existiere dicho registro se anexará la constancia mencionada en el artículo anterior al apéndice del acta de matrimonio, la que será firmada de conocimiento.

Artículo 88. Las inscripciones de deudores alimentarios en el REDAM sólo se podrán cancelar por orden del Juez competente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Registro Civil del Estado publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3687, de fecha 13 de abril de 1994, así como se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el día treinta de agosto de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Fe de erratas al Periódico Oficial” Tierra y Libertad número 5019 de fecha 29 de agosto de 2012, sumario, página 2, columna derecha, renglones 53, 54, 55 y 56.

Dice:

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

Debe decir:

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
PRODUCTIVIDAD.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 3, 8, 14, 20, 23, FRACCIÓN I Y 24, FRACCIONES XVII Y XXXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS Y 37 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” BAJO EL NÚMERO 4926 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011; Y

CONSIDERANDO.

De acuerdo al artículo 38 de la Ley del Notariado, el protocolo es el libro o juego de libros autorizado por la Secretaría de Gobierno, en los que el notario, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades de la propia Ley, las escrituras y actas.

Por su parte, en términos de los artículos 40 y 44 de la Ley del Notariado, cada uno de los libros que integran el protocolo, se compone de ciento cincuenta folios utilizables en el anverso y reverso, cuyas características y dimensiones se establecen en dicha normatividad.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 24, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5, fracción XVII y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y 37 del Reglamento de la Ley del Notariado, es atribución del Secretario de Gobierno por sí o por conducto de la Dirección General Jurídica, la autorización del uso de folios notariales.

Al mismo tiempo, la Ley del Notariado dispone que para la eficaz prestación del servicio público del notariado se dictarán las medidas pertinentes, por lo que es necesario precisar mediante estos lineamientos las medidas de seguridad necesarias para la adecuada utilización y funcionamiento de los folios, a través del aprovechamiento de herramientas y mecanismos tecnológicos que garanticen su autenticidad.

En este sentido, a fin de generar las mejores condiciones para que los notarios de la entidad cumplan su función como profesionales del derecho depositarios de la fe pública del Estado, y continúen contribuyendo al orden público, a la tranquilidad de la sociedad morelense y a la certeza jurídica, con fundamento en el artículo TERCERO TRANSITORIO del decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Notariado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” bajo el número 4926 de fecha 19 de octubre de 2011, es menester establecer una serie de requisitos mínimos, adicionales a los que establece la Ley del Notariado, que deberán reunir los folios que los notarios del Estado remitan para su autorización, destacando que por virtud de los aspectos operativos y organizacionales que inciden en la eficacia de las normas, fueron consideradas las propuestas y sugerencias efectuadas por el propio Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C.

En razón de lo antes expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y AUTORIZACIÓN DE FOLIOS NOTARIALES.

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las medidas de seguridad que los notarios del Estado de Morelos, deberán cubrir respecto de los folios cuya autorización soliciten a la Secretaría de Gobierno, adicionales a las características y dimensiones que establece la Ley del Notariado del Estado de Morelos, las cuales tienen por objeto proporcionar mayor certeza jurídica a los interesados y a la sociedad en general.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por folios a las ciento cincuenta hojas que componen cada uno de los libros del protocolo, en las que se asientan las escrituras y actas notariales.

TERCERO. Los folios deberán cumplir con las características y dimensiones previstas en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, además de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Marca de agua;
- II. Microtexto positivo; y
- III. Microtexto negativo.

CUARTO. Las medidas de seguridad que establece el numeral anterior deberán emplearse en el anverso y reverso de todos los folios utilizados por los notarios, sin perjuicio de que aumenten en número por decisión de cada uno de ellos. En cualquier caso, previo a la autorización respectiva, los notarios deberán dar a conocer a la Secretaría de Gobierno, al Archivo General de Notarías y al Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., las medidas de seguridad de los folios que manden autorizar, así como los cambios que llegaren a realizar, las cuales siempre se sujetarán al mínimo de las establecidas en el artículo anterior. Con la comunicación, el notario acompañará a tales instancias una muestra de los folios.

QUINTO. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General Jurídica vigilará, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el debido cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad a que se refieren los presentes lineamientos.

SEXTO. Las medidas de seguridad descritas en el artículo tercero de estos lineamientos, deberán reunir las características legales y tecnológicas que proporcionen mayor certeza jurídica a los folios que integran cada uno de los libros del protocolo a cargo de los notarios.

SÉPTIMO. Independientemente de la causa, por ningún motivo procederá la reposición de folios notariales. En caso de robo o extravío de uno o más folios en uso o en poder de los notarios, estos deberán realizar de inmediato la denuncia ante la autoridad competente, debiendo comunicar tal acción a la Secretaría de Gobierno y al Archivo General de Notarías, precisando los datos que permitan identificar el o los folios objeto del robo o extravío y, en su caso, del acto jurídico o hecho que contenga en todo o en parte, según se trate. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que incurran en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica y del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C, comunicará a los notarios de la entidad el contenido específico de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo tercero de estos lineamientos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Los notarios deberán llevar a cabo la implementación de las medidas de seguridad que establecen los presentes lineamientos para el uso y autorización de folios notariales en términos del artículo 37 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 4926 de fecha 19 de octubre de 2011.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobierno, en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.

LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 8, 14, 20, 23, FRACCIÓN I Y 24, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 9, FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN V, 11 FRACCIÓN III, 25, 26, FRACCIÓN I, 82, 83 Y 84 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN XXVII, 47, 71, FRACCIÓN XIV, 108, FRACCIÓN II, 122, FRACCIÓN I, 145, 146 Y 147 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que el Ejecutivo del Estado de Morelos fomenta el desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad morelense y que, en aras de lograr el equilibrio económico entre los factores de la producción, se ha propuesto impulsar el desarrollo económico a favor de quienes trabajan en torno a la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, para efectos de elevar la calidad de vida de las familias morelenses que de una u otra manera viven de la prestación de este servicio.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, es una atribución del titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobierno del Estado, determinar y autorizar las tarifas correspondientes al servicio público de transporte; y es competencia de la Dirección General de Transportes, dependiente de la Secretaría de Gobierno, fijar estas tarifas, previa determinación y aprobación por parte del Secretario de Gobierno.

Que la Dirección General de Transportes, autoridad en materia de transporte, estima necesario autorizar y fijar un nuevo monto en las tarifas correspondientes al servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, representando dicho monto un incremento a las tarifas, a efecto de que los concesionarios del servicio público de transporte estén en condiciones financieras adecuadas para seguir prestando el servicio ante los incrementos en los precios de los insumos básicos y refacciones que se requieren, y puedan continuar dando cumplimiento al Programa de Modernización de las Unidades Automotrices destinadas al Servicio Público de Transporte que fue presentado a la sociedad morelense.

Cabe señalar que el aumento en la tarifa se ha determinado como indispensable como resultado del estudio de factibilidad elaborado por la Dirección General de Transportes, al que le recayeron diversas opiniones vertidas por los representantes de los concesionarios del sector en sus diversas modalidades y por los presidentes de las cámaras comerciales y empresariales participantes al seno del Consejo Consultivo del Transporte del Estado de Morelos, en las cuales se destacó, por un lado, la necesidad de que los concesionarios obtengan mayores recursos para el financiamiento de créditos que permitan la adquisición de nuevas unidades y, por el otro, el efecto adverso que generan en la prestación del servicio los continuos incrementos a los insumos básicos y refacciones a lo largo de estos tres años en los que los concesionarios no han tenido incremento alguno en las tarifas. Por su parte, al mismo seno del Consejo Consultivo del Transporte del Estado de Morelos, los representantes de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo (Rutas), establecieron su compromiso de destinar parte de los recursos adicionales que genere el incremento tarifario al mejoramiento de las unidades que no requieren renovarse, a la capacitación y certificación de los operadores, a la implementación de sistemas de conteo de pasajeros, de cámaras de seguridad, de localizadores satelitales y de prepago con tarjeta inteligente, todo ello en beneficio del público usuario.

En este orden de ideas, es de considerarse que el veintinueve de julio del año dos mil nueve, se publicó en alcance al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos treinta, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y AUTORIZAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, acto que constituyó el último incremento a las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, lo cual, sin duda, deja de manifiesto que dichas tarifas, con antigüedad de casi tres años, resultan actualmente insuficientes y obsoletas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN, AUTORIZAN Y FIJAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se determinan y fijan las nuevas tarifas del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en el Estado de Morelos y autoriza su cobro de la siguiente manera:

TIPO DE TARIFA	MONTO DE LA TARIFA	TIPO DE TARIFA	MONTO DE LA TARIFA	TIPO DE TARIFA	MONTO DE LA TARIFA
URBANA	\$6.50	INTERURBANA	\$7.50	FORÁNEA	\$10.00
	\$7.00		\$8.50		\$10.50
	\$7.50		\$9.50		\$12.00
					\$14.50
					\$15.50
					\$20.50

ARTÍCULO SEGUNDO. En los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, deberán viajar sin cobro de pasaje o tarifa:

- I. Los menores de tres años, y
- II. Las personas con capacidades diferentes.

Las personas adultas mayores pagarán de pasaje, el cincuenta por ciento de la tarifa autorizada.

ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, serán aplicables en todo el territorio del Estado de Morelos y deberán ser exhibidas al público usuario, así como las exenciones y descuento previstos en el artículo anterior, en lugar visible de las unidades del servicio público de transporte y de los locales en donde se establezcan las terminales.

ARTÍCULO CUARTO. Se apercibe a concesionarios y conductores del servicio público con itinerario fijo, que en caso de no apegarse a las tarifas que se establecen en el presente Acuerdo, se procederá a imponer las multas que correspondan en los términos del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos y en caso de reincidencia, se procederá a iniciar el procedimiento administrativo de cancelación de la concesión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad para conocimiento de los usuarios.

SEGUNDO. Se instruye al Director General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, a realizar todos los actos necesarios para fijar y hacer posible el cobro de las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y AUTORIZAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, publicado el veintinueve de julio del año dos mil nueve, en alcance al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos treinta, así como todas las disposiciones de carácter administrativo, que se opongan o resulten contrarias al presente acuerdo.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobierno, en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.
C.P. FRANCISCO ALVA MERAZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos. 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 deriva del resultado del sistema de planeación democrática a que se refiere el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recoge las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyen a realizar el proyecto social contenido en el propio código político, entre las que destaca, en el rubro de Desarrollo Económico, la necesidad de modernizar el autotransporte de pasaje y carga mediante acciones estatales que alienten al subsector respectivo.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo es sensible por cuanto a la necesidad de que los concesionarios, permisionarios y autorizados presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo y carga, en las condiciones económicas que les permitan transitar en la modernización aludida.

De ahí la necesidad de continuar apoyando a los prestadores del servicio de transporte público, otorgando un subsidio respecto de las contribuciones que causen los concesionarios, permisionarios y autorizados, así como los operadores, relacionados con el mencionado servicio, de manera que como efecto se generen mejores condiciones en dicho subsector y se consiga el fin perseguido, que es precisamente su modernización y el consecuente beneficio de seguridad, comodidad y eficiencia para los usuarios.

En esa virtud se estima oportuno emitir el presente Acuerdo para otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Adicional, a que se refieren los artículos 19, 62 y 84, fracción I, numerales 1.2 inciso a) y 1.3 inciso a); fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3; fracción III numeral 8 incisos a), b) y c); fracción IV inciso b) numerales 1, 2 y 3; fracción V numerales 1, 2, 3 y 4; fracción VI numerales 1, 2 incisos del a) al j) y, 3 incisos a), b) y c); y fracción XIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE CON Y SIN ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DE CARGA, Y A QUIENES OPEREN UN VEHÍCULO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, así como de carga en el Estado, y a quienes operen un vehículo destinado a la prestación de dicho servicio, siempre que lo soliciten y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en los artículos 19, 62 y 84, fracción I, numerales 1.2 inciso a) y 1.3 inciso a); fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3; fracción III numeral 8 incisos a), b) y c); fracción IV inciso b) numerales 1, 2 y 3; fracción V numerales 1, 2, 3 y 4; fracción VI numerales 1, 2 incisos del a) al j) y, 3 incisos a), b) y c), y fracción XIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, del subsidio fiscal mencionado en el artículo anterior, en los siguientes conceptos y porcentajes:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGHEM	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
Art. 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	100%
Art. 84, fracción I, numerales 1.2 inciso a) y 1.3 inciso a)	Derechos por servicios de control vehicular que se causen por expedición de licencias de chofer para conducir por 3 y 5 años.	50%
Art. 84, fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga.	46.66%
Art. 84, fracción III numeral 8 incisos a), b) y c)	Derechos de control vehicular por refrendo anual de tarjetas de circulación y holograma, del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, así como de carga.	33.33%
Art. 84, fracción IV inciso b) numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por renovación de concesión del servicio público de transporte con y sin itinerario fijo, así como de carga.	50%
Art. 84, fracción V, numeral 1	Derechos de control vehicular por expedición de gafete de operador.	50%
Art. 84, fracción V, numeral 2	Derechos de control vehicular por baja de placas.	50%
Art. 84, fracción V, numeral 3	Derechos de control vehicular por cambio de vehículos de servicio público.	50%
Art. 84, fracción V, numeral 4	Derechos por servicios de control vehicular que se causen por depósito para trámite de baja de otro Estado.	50%
Art. 84, fracción VI numeral 1	Derechos de control vehicular por expedición de tarjetón de todos los vehículos de servicio público del transporte.	50%
Art. 84, fracción VI numeral 2 incisos del a) al j)	Derechos de control vehicular por canje anual de tarjetón.	50%
Art. 84, fracción VI numeral 3 incisos a), b) y c)	Derechos de control vehicular por cesión de derechos.	50%
Art. 84, fracción XIII	Derechos de control vehicular por revista mecánica para autos y camiones del servicio público.	50%

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto adicional referido por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes mencionados en el Artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener los beneficios fiscales objeto del presente subsidio, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como de la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del servicio emitida por la autoridad competente.

Por su parte, la Dirección General de Transportes dependiente de la Subsecretaría de Gobierno solicitará a los interesados exhibir la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente. En tratándose de los operadores del servicio público de transporte la Dirección General de Transportes determinará el documento idóneo con el cual acreditará tal carácter.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Dirección General de Transportes, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro del ámbito de competencia que a cada una le compete, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y registrando los subsidios otorgados.

ARTÍCULO SEXTO.- Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de esta resolución podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 28 de septiembre de 2012.

TERCERO. Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

CUARTO. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos. 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Puente de Ixtla se requiere, para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha cinco de marzo del año dos mil doce, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previamente, con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; con fecha siete de septiembre de dos mil once se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4917 y con la misma fecha en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca. El dos de noviembre del año dos mil once, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4928 y en los diarios La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y el siete de diciembre del dos mil once mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4937 y en los diarios La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días dieciséis y veinte de diciembre del año dos mil once.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla”.

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente, y al Ejecutivo a mi cargo le corresponde ordenar la publicación respectiva.

Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE DE PUENTE DE IXTLA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cual también deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;

II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

III. En la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Puente de Ixtla editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO.

La Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos publicada el 02 de febrero de 1994, tiene por objeto regular la constitución, modificación y extinción del régimen de condominio establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el funcionamiento y administración de los bienes sujetos a dicho régimen. Y al respecto, señala como características esenciales del régimen de condominio: I) El derecho de copropiedad sobre elementos comunes del inmueble sólo será enajenable, gravable o embargable, conjuntamente con la unidad de propiedad singular y exclusiva respecto de la cual se considere anexo inseparable. La copropiedad de los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división; y II) En la enajenación, gravamen o embargo de una unidad de propiedad singular y exclusiva, se entenderán comprendidos, invariablemente, los derechos sobre los bienes comunes que en la proporción respectiva le sean anexos.

El primero de febrero de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950, el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiocho que reforma y adiciona dicha Ley, en esencia, para regular de una manera más precisa la figura del administrador, ya que como se expone en la parte considerativa, se buscó dar claridad al proceder de los administradores, democratizar su elección y determinar la formación del cuerpo de vigilancia de la administración del condominio. Todo ello, en la búsqueda de abonar en la solución de la problemática entre vecinos que, por lo general, tiene estrecha vinculación con la administración.

En efecto, como los condominios implican compartir espacios y servicios comunes, es normal que se generen una serie de responsabilidades, compromisos y obligaciones que deberán cumplirse de manera corresponsable por quienes los habitan, a fin de mantener la armonía y el buen estado físico de los inmuebles.

Por ello, es de suma importancia contar con un ordenamiento que a nivel reglamentario sienta las bases a las que deberán sujetarse los Reglamentos de Condominio que se formulen, a fin de armonizar su contenido y adecuarlos a las hipótesis de la Ley antes referida, así como propicie una sana convivencia entre los condóminos y ocupantes.

Es de destacar que, si bien la Ley en su artículo 2, fracción XIV, define como Reglamento al Reglamento de la Ley que cada Municipio apruebe, de la misma manera por Decreto Número Mil Seiscientos Veintiocho que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, dispone que el Ejecutivo del Estado deberá adecuar el Reglamento de la Ley a las disposiciones de dicho Decreto, motivo que lleva a emitir el presente ordenamiento a fin de que pueda normar de manera subsidiaria para el caso de que los Municipios del Estado no expidan la respectiva reglamentación, así como también se pretende definir bases generales normativas tendientes a armonizar y homologar en todo el Estado los requisitos o lineamientos mínimos a que se sujetará esta materia.

En ese sentido, es menester emitir el presente Reglamento de la Ley en la materia para regular, entre otras cosas: los tipos de asamblea, los lineamientos para convocar a las mismas, los horarios en el uso de áreas comunes y la conciliación en las controversias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para cuyo efecto determina las bases generales a que deberán sujetarse los condóminos u ocupantes de cualquier inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio en el Estado de Morelos, de manera subsidiaria para el caso de que no se expida la reglamentación respectiva por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: A la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos;

II. Reglamento: Al presente Reglamento;

III. Reglamento de condominio: Al Reglamento de cada condominio que deberá sujetarse a las bases generales contenidas en el presente Reglamento;

IV. Condominio: Régimen jurídico en que coexisten, un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre cada una de las unidades en que se divide un inmueble susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia a la vía pública o a un elemento común del inmueble y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado uso y disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva;

V. Condóminos: A los propietarios de las unidades privativas en un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio;

VI. Ocupante: Toda persona que, en virtud de algún derecho real o personal, o por cualquier causa haga uso de una unidad condominal y área o elemento común;

VII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, y

VIII. Dirección: A la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

Artículo 3. Todo condómino u ocupante de cualquier unidad privativa del condominio está obligado a sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y al Reglamento de Condominio.

Artículo 4. De conformidad con la Ley al apéndice de las escrituras relativas a una propiedad en régimen de Condominio se le agregará una copia del Reglamento de condominio que se ajustará a las bases generales del presente Reglamento.

Todo contrato de arrendamiento o de cesión del uso respecto de una unidad condominal deberá incluir la obligación del arrendatario o cesionario de acatarla Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Condominio, agregándose un ejemplar de éste último a cada contrato.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. En su caso, el condómino y el ocupante de una unidad privativa de condominio, acordarán entre ellos quién es el que deberá cumplir las obligaciones que se derivan de la propiedad o el uso, ante los demás condóminos; así como quién tendrá la representación en las Asambleas que se celebren. En caso de que no se notifique este acuerdo al Administrador se entenderá que las obligaciones y representación le corresponden al condómino.

Artículo 6. El condómino u ocupante o podrá afectar la tranquilidad o comprometer la seguridad o salud de los demás condóminos y ocupantes.

Artículo 7. Cada condómino podrá hacer las obras necesarias para mejoras o reparaciones en el interior de su unidad privativa, pero sin que impliquen modificación que afecte la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del inmueble.

Artículo 8. El uso de las áreas comunes como áreas verdes, albercas, palapas o azoteas y otras similares, sólo estará permitido hasta las doce de la noche.

Artículo 9. Los condóminos no podrán cambiar, modificar, pintar, decorar o variar de ningún modo y forma, por mínima que sea la alteración, las partes exteriores de sus unidades privativas, en cuanto a acabados, muros, techos, paredes, puertas, manijas, herraduras, tonos de barniz, pintura o textura; salvo que estas modificaciones se realicen de común acuerdo con el resto de los condóminos, o sean para el mantenimiento y conservación en buen estado.

Tratándose de balcones, no se podrá modificar su estructura y en ellos sólo se podrán instalar bienes que sean movibles.

Artículo 10. Los condóminos están obligados a permitir la ejecución de las reparaciones necesarias en las partes comunes del inmueble o en los techos, pisos o muros medianeros, y para tal efecto deberán permitir el acceso a los ingenieros, arquitectos, contratistas, albañiles o trabajadores encargados de llevarla a cabo.

Artículo 11. Ningún ocupante del inmueble podrá utilizar o entorpecer las entradas, accesos o vías de circulación, con objeto alguno que dificulte el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 12. No se permitirá tener dentro de las unidades privativas, ni en las áreas comunes, animales peligrosos que puedan poner en riesgo la integridad física o la vida de los ocupantes o visitantes del condominio.

Artículo 13. Los condóminos o ocupantes no podrán colocar ropa o anuncios comerciales en las áreas de uso común o en las áreas de sus unidades privativas que sean visibles desde la calle o áreas comunes.

Artículo 14. Cada condómino deberá contribuir al pago de las cargas comunes de mantenimiento, energía eléctrica o agua, en el porcentaje que le corresponda en términos de Ley, lo que deberá cubrirse en la forma que por asamblea se determine.

Artículo 15. Los condóminos deberán garantizar por cualesquiera de las formas que establecen las leyes, el pago de las cuotas correspondientes a los fondos de mantenimiento, administración y de reserva, para el caso de que los mismos incumplan dicho pago.

Artículo 16. Son cargas comunes de los condóminos u ocupantes:

I. Los impuestos y derechos que cause el condominio, con excepción de aquéllos que por Ley se consideren propios de cada condómino;

II. Los gastos de conservación y reparación, de cualquier naturaleza, que exijan las áreas de propiedad común;

III. Los salarios, honorarios, prestaciones o remuneraciones del administrador o, en su caso, del personal de servicio que se contratara de conformidad con los intereses comunes del inmueble;

IV. Los gastos generales de agua y energía eléctrica en cuanto hace a las áreas comunes;

V. Las erogaciones por utensilios, maquinaria o equipo necesarios para la conservación, limpieza y servicio de inmueble, y

VI. La cuota para el fondo de reserva.

Artículo 17. El condómino u ocupante que no cumpla cualquiera de las obligaciones a cargo suyo será responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás condóminos.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18. Cuando en asamblea se haga nombramiento de un Administrador que sea persona física o moral ajena al condominio y reciba un emolumento u honorario con motivo de esa función, se le dará un plazo no mayor a 20 días hábiles para caucionar su encargo en términos de Ley.

En la misma asamblea se deberá acordar el monto de los emolumentos u honorarios que habrán de cubrirse al administrador por sus servicios, precisándole en la contratación respectiva que no quedará vinculado al condominio por una relación laboral.

Artículo 19. El administrador a que se refiere el artículo anterior deberá cubrir los requisitos siguientes para poder desempeñar esa función:

I. Contar con más de treinta años de edad, al momento de la designación, en caso de ser persona física, y de tres años de constitución en caso de ser persona moral;

II. Acreditar experiencia en administración de inmuebles;

III. Contar con honorabilidad o prestigio, según se trate de persona física o moral, lo que se acreditará con dos cartas de recomendación;

IV. Que la persona o los socios, según sea el caso, no hayan sido condenados por delito de carácter patrimonial, y

V. Otorgar la caución legal a que refiere el artículo anterior.

Artículo 20. Además de las facultades y obligaciones conferidas al administrador en el artículo 27 de la Ley, le corresponde:

I. Contratar el suministro de energía eléctrica y otros bienes necesario para los servicios, instalaciones y áreas comunes;

II. Llevar la contabilidad detallada de todos los movimientos de los fondos;

III. Vigilar la labor del personal de administración o de servicios, en caso de que hubiere;

IV. Contratar los seguros que se determine en asamblea, y de ser el caso recibir la indemnización correspondiente que empleará envolver las cosas al estado que guardaban antes del siniestro;

V. Llevar un registro de los condóminos u ocupantes que adeuden saldos por concepto de las cuotas a que refiere la Ley o el presente Reglamento;

VI. Solicitar al comité de vigilancia la propuesta de programa de protección civil, a fin de someterlo en asamblea a aprobación de los condóminos;

VII. Fomentar la debida observancia de la Ley, este Reglamento y el Reglamento de Condominio, y

VIII. Cumplir las demás funciones y obligaciones que este Reglamento, la Ley u otras disposiciones legales le confieran o impongan.

Artículo 21. En el registro a que se refiere la fracción V del artículo anterior se anotará la conformidad del acreedor y del deudor, sobre los saldos pendientes de cubrirse. En caso de discrepancia, salvo prueba en contrario, se anotarán los saldos que determine el comité de vigilancia, a fin de proceder en términos del artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS.

Artículo 22. Las asambleas podrán ser:

I. Especiales o de grupo.-En las que se reúnan para resolver casos que sólo involucren a una parte de los condóminos, y

II. Generales.- Aquellas que involucren a todos los condóminos y que, a su vez, se dividen en:

1. Anual.- La que se celebrará durante el mes de enero de cada año;

2. Ordinarias.- Las que se celebrarán periódicamente, conforme a la convocatoria y orden del día respectivo, para tratar asuntos que no sean de urgencia, y

3. Extraordinarias.-Las que versarán sobre asuntos cuya importancia o urgencia amerita convocar a una sesión extraordinaria, sin esperar a la celebración de una ordinaria.

Artículo 23. Los condóminos en las asambleas no podrán votar en los asuntos en que están individualmente interesados.

Artículo 24. Los condóminos podrán hacerse representar en las asambleas por un apoderado acreditado con carta poder debidamente requisitada y entregada previamente al administrador.

Artículo 25. Las convocatorias se harán por escrito, con la anticipación que prevé la Ley, indicando lo siguiente:

I. La fecha propuesta para que se realice en primera, segunda y tercera convocatoria;

II. El lugar y hora en que se celebrará, ya sea en primera, segunda o tercera convocatoria;

III. El tiempo estimado de duración, y

IV. El orden del día correspondiente.

Para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria deberá mediar un tiempo de treinta minutos mínimo respecto de la hora señalada para la asamblea en primera convocatoria. De igual manera para la asamblea en tercera convocatoria deberá mediar un tiempo de treinta minutos mínimo respecto de la hora señalada para la asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 26. Los condóminos o sus representantes serán notificados en la unidad privativa de que sean condóminos dentro del inmueble, y al entregarse personalmente a cada condómino la convocatoria se le pedirá como constancia la firma de recibido.

En caso de que no estuviese presente el condómino, se le requerirá, por conducto de persona mayor de edad que se encontrare habitando en la unidad privativa o por aviso fijado en la puerta, para que esté presente al día siguiente y le sea entregada la convocatoria; en caso de que no atienda a este citatorio, se procederá a entregar la convocatoria por conducto de cualquier persona que habite la unidad privativa, asentándose su nombre, relación que guarda con el notificado y recabando su firma, y si no hubiere nadie se fijará en la puerta de la unidad privativa la convocatoria.

En este último supuesto se levantará la debida constancia por escrito de la citación y de la notificación por el administrador del condominio.

Artículo 27. Además de la entrega de la convocatoria en la forma expuesta en el artículo anterior, se colocará en uno o más lugares visibles del condominio.

Artículo 28. Las asambleas se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. El administrador o la persona que la haya convocado la dará por iniciada y solicitará a los presentes designen, de entre los condóminos asistentes, a la persona que habrá de presidir;

II. El presidente de la asamblea designará dos escrutadores que harán el cómputo de los votos;

III. Posteriormente, se procederá a discutir y resolver, en su orden, todos y cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día;

IV. El administrador, en funciones de secretario, levantará el acta en el libro correspondiente. El contenido del acta deberá ser aprobado por los concurrentes y firmarse por el presidente, el secretario, los escrutadores y los miembros del comité de vigilancia, y

V. Después de levantarse el acta respectiva y de recabar las firmas se entregará el libro al administrador para que lo tenga siempre disponible para consulta de los condóminos.

CAPÍTULO V CONTROVERSIAS.

Artículo 29. Cuando los condóminos u ocupantes tengan quejas en contra de algún condómino, deberán hacerlo del conocimiento por escrito al administrador, quien procurará resolver la controversia mediante la conciliación y el requerimiento a la parte omisa de cumplir con sus obligaciones, y en caso de no lograr la avenencia en el conflicto se procederá en los términos establecidos en este Reglamento y en la Ley.

Artículo 30. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y el Reglamento de Condominio, serán resueltas por el administrador y el comité de vigilancia en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de los casos en que no logren resolverlas mediante acuerdo entre las partes, en cuyo supuesto se podrá recurrir ante la autoridad administrativa o jurisdiccional que resulte competente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Al margen derecho un logotipo de la Secretaría de Salud.

EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que con fecha 14 de diciembre de 2011 fue publicada la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto la prevención y el tratamiento de trastornos alimenticios que comprendan la investigación de sus causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitaciones, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Que en su artículo 5 fracción IV señala como autoridad competente para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, entre otras, al Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento Integral de Trastornos Alimenticios.

Que en el Capítulo III denominado "Del Consejo Estatal para la Prevención Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios" se regula la integración atribuciones, y bases generales de funcionamiento y organización, previendo específicamente en el artículo 21, fracción XII que tiene la facultad de aprobar su Reglamento Interno.

Que con fecha 09 de agosto de 2012 fue instalado este Consejo a fin de llevar a cabo las funciones que legalmente le competen, por lo cual en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de Agosto del 2012 se tomó el Acuerdo 1/EXT/CEPCATTA/2/1/2012 por el que se aprueba por unanimidad el presente Reglamento Interno.

Que este Reglamento tiene como finalidad regular las bases de organización para el adecuado desarrollo de las sesiones de este Consejo, así como para hacer eficiente su funcionamiento y prever los requisitos y mecanismos de coordinación e interacción interinstitucional que permitan cumplir cabalmente con todas y cada una de las atribuciones que por Ley tiene encomendado este órgano consultivo.

Por antes expuesto y fundado, sea emitido el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN, Y
TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de interés público y tiene por objeto determinar las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, que es una instancia colegiada en materia de prevención y atención integral de este tipo de trastornos en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos;

II. Consejo: El Consejo Estatal para la Prevención Control, Atención, Tratamiento de Trastornos Alimenticios;

III. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

IV. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Morelos;

V. Instancias: A las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades del Gobierno Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Reglamento: El presente ordenamiento, y

VII. Acuerdo: El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria, Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, DURACIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por:

I. El Secretario o Secretaria de Salud, como Presidente;

II. El Secretario o Secretaria de Educación;

III. El Director o Directora del Programa Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios;

IV. Un Secretario Técnico;

V. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

VI. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos del Estado de Morelos.

Los miembros a que se refiere la fracción VI del artículo 16 de la Ley, serán propuestos por el Secretario de Salud, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Por cada miembro titular del Consejo referido en las fracciones anteriores se podrá designar a un suplente o representante.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo que tengan carácter de servidores públicos serán ex officio.

Los miembros a que se refiere la fracción VI del artículo 16 de la Ley durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelectos para otro periodo más.

Artículo 5. El Secretario Técnico será nombrado por el Secretario de Salud, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener Título de Licenciado en Nutrición, Medicina, Psicología o equivalente;

III. Contar con amplia experiencia, mínima de tres años comprobable, en el tema.

Artículo 6. Los miembros del Consejo referidos en la fracción VI del artículo 16 de la Ley deberán elegirse de acuerdo con lo siguiente:

I. El Presidente del Consejo formulará la terna propuesta;

II. Una vez que se cuente con los candidatos correspondientes, el Consejo procederá a analizar las propuestas, valorando la representatividad de la organización a que pertenece el candidato y la experiencia o conocimientos en materia u objetivos del Consejo; y

III. Después de realizar el análisis y la valoración de las propuestas se determinará, por acuerdo del Consejo en sesión ordinaria, quiénes serán designados como representantes de los sectores social y privado.

Artículo 7. Todos los cargos en el Consejo serán honoríficos y, por tanto sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. El Presidente del Consejo podrá recibir propuestas de los demás integrantes, para invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a funcionarios públicos, servidores públicos, profesionistas, investigadores, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades puedan ser de utilidad para el seguimiento de los asuntos a tratar o el desarrollo de las sesiones.

Tales invitados únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con Trastornos Alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimenticios;

III. Proponer el desarrollo de actividades de investigación en la materia;

IV. Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimenticios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;

V. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de Trastornos Alimenticios, así como de fomento y adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

VI. Elaborar y difundir campañas informativas relativas a trastornos alimenticios, en particular:

a) Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias.

b) Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento.

c) Sobre el derecho y promoción de la salud.

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral de los desórdenes alimenticios;

VIII. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención de Trastornos Alimenticios, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación, organismos no gubernamentales e internacionales;

IX. Impulsar y fomentar la investigación y divulgación en materia de cultura de alimentación;

X. Realizar seminarios, talleres, conferencias y/o programas de difusión que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimenticios y las formas de prevención;

XI. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;

XII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;

XIII. Expedir su Reglamento Interno; y

XIV. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 10. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir el desarrollo de las sesiones del Consejo;

II. Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;

III. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones;

IV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento así como los acuerdos del Consejo; y

V. Las demás que expresamente le delegue el Consejo.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las convocatorias y las minutas de las sesiones, y someterlas a consideración del Presidente;

II. Proponer al Presidente los asuntos que se incluirán en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Auxiliar al Presidente en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;

V. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;

VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;

VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;

VIII. Elaborar todos los proyectos de documentos que acuerde emitir el Consejo;

IX. Estar presente en todas las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;

X. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Consejo e informar al respecto al Presidente; y

XI. Las demás que expresamente le delegue el Consejo.

CAPÍTULO V SESIONES.

Artículo 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, según el calendario anual que apruebe el Consejo.

A estas sesiones se convocará por escrito con 5 días de anticipación.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se celebrarán las veces que sea necesario, cuando se estime que se trata de un asunto urgente y de imperiosa atención, para lo cual se convocará con cuando menos 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 15. Para cada sesión el Secretario Técnico emitirá la convocatoria con la anticipación a que refiere el presente Reglamento, según sea el tipo de sesión a desarrollar, en la cual se señalará el día, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión.

La convocatoria se deberá acompañar de lo siguiente:

- I. El orden del día con los asuntos a tratar;
- II. El acta de la sesión anterior, y
- III. Los anexos respectivos con la información y documentación necesaria para el desahogo de cada punto del orden del día.

Artículo 16. El Consejo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna dicho quórum, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se desarrolle dentro de los cinco días siguientes, pudiendo sesionar con el número de asistentes que se presenten y los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para presentes y ausentes.

Artículo 17. Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. De cada sesión se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos desahogados, las discusiones sobre los mismos, así como las resoluciones o acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones. Dicha acta se firmará por los integrantes que hubiesen asistido a la sesión.

Artículo 19. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VI

COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 20. El Consejo podrá crear, mediante acuerdo tomado en sesión la creación e integración de comités y grupos de trabajo que estime necesarios para auxiliarle en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, siempre y cuando sea propuesta de alguno de sus integrantes y sea aprobado por unanimidad. Para lo cual en cada caso deberá precisar los propósitos, objetivos y metas que se le encomienden, así como las personas que los integrarán quienes podrán ser o no miembros del propio Consejo.

En lo conducente serán aplicables a las sesiones y funcionamiento de estos comités y grupos de trabajo los lineamientos y bases de organización previstos en el presente Reglamento para el Consejo.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 31 días del mes de agosto de dos mil doce.

M. EN C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.

SECRETARIO DE SALUD Y

PRESIDENTE DEL CONSEJO.

DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

DR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VARGAS.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO.

DESCENTRALIZADO DENOMINADO.

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

DR. HUGO HUMBERTO GONZÁLEZ BEJARANO.

DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD A LA

COMUNIDAD.

REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL Y DEL

SECTOR PRIVADO DEL ESTADO DE MORELOS:

DR. RODOLFO GATICA MARQUINA.

DRA. EN C.B. CLAUDIA ASCENCIO PERALTA.

DRA. ELIZABETH AVELEYRA OJEDA.

DR. JUAN ÁNGEL RIVERA DOMMARCO.

L. N. MARIANA JIMÉNEZ CÁRDENAS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 2, 3, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 32, 40, 41, 46, 52 Y 55 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, previendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de la misma Constitución.

La Ley General de Salud establece, en los artículos 2, fracción I; 3, fracción VI; 13, apartado B, fracción I y 72, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; al tiempo que dispone que es materia de salubridad general la salud mental y que corresponde a las Entidades Federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en esta materia, precisando que la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario.

Los artículos 10, fracción III y 121 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica señalan, en ese orden, que se consideran como establecimientos para la atención médica aquellos destinados a la atención de la salud mental y que se entiende por ésta toda acción orientada a la prevención de enfermedades mentales, así como el tratamiento y la rehabilitación de personas que las padezcan.

En ese contexto, el 12 de octubre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4925, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

Dicha Ley tiene como fin regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como a los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de salud mental en instituciones de salud pública, social y privada del Estado de Morelos.

Por ello, es menester expedir un instrumento que proporcione los mecanismos necesarios para la exacta aplicación, observancia y vigilancia en el cumplimiento de la Ley.

En el presente Reglamento se prevé lo relativo al procedimiento de valoración clínica de los usuarios; a los trastornos mentales de atención prioritaria; a las enfermedades susceptibles de integrarse a esa atención; al procedimiento de internamiento; a la operación del Consejo Estatal de Salud Mental y a la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental; así como lo concerniente a la Red Estatal de Salud Mental.

En cuanto a la motivación sustantiva para emitir este Reglamento, es importante señalar que desde el punto de vista científico, se considera a la salud mental como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades. Se relaciona directamente con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

La Organización Mundial de la Salud estima que las personas con trastornos mentales están expuestas en todo el mundo a una amplia gama de violaciones a sus derechos humanos. La estigmatización, por ejemplo, produce a menudo aislamiento y la falta de los cuidados necesarios, teniendo que enfrentarse diariamente a la discriminación en la educación, el empleo y la vivienda.

De acuerdo con la clasificación internacional de las enfermedades mentales de dicha Organización (CIE-10), los trastornos mentales comprenden a los trastornos de la conducta o del comportamiento y a las adicciones, entre otros; así, cuando se haga referencia en este Reglamento a trastornos mentales se deberá entender referido a la clasificación más amplia de estas patologías, siguiendo la técnica jurídica propuesta por la Ley.

Con la emisión del presente instrumento, no sólo se reglamentará la Ley en los aspectos específicos señalados, sino se proporcionarán los mecanismos precisos para su exacta observancia y el acceso efectivo a los servicios de salud mental.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos. Es de aplicación obligatoria en el Estado de Morelos y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Atención médica en salud mental: El conjunto de servicios que se proporcionan a la persona usuaria con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental, comprendiendo las actividades preventivas, de tratamiento y de rehabilitación;

II. Informe anual: El informe anual de estrategias y resultados a que se refiere el artículo 14 de la Ley;

III. Instituciones: Las instituciones de carácter estatal de los sectores público, privado y social que presten atención médica en salud mental o que participen en programas y acciones en materia de salud mental;

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Módulo de Salud Mental: La unidad de salud de primer nivel de atención de trastornos mentales que no requieren hospitalización;

VI. Programa de Salud Mental: El instrumento que comprende el conjunto de acciones y actividades en materia de salud mental;

VII. Sistema de Salud: El Sistema Estatal de Salud;

VIII. Sistema de Salud Mental: El Sistema Estatal de Salud Mental, y

IX. SSM: El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Artículo 3.- En el establecimiento de las políticas en salud, tendrá carácter prioritario la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental.

Artículo 4.- Las instituciones deberán cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones de la Ley y sujetarse a los programas emitidos por SSM en cumplimiento a la misma.

Artículo 5.- Las instituciones que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, por conducto de SSM, dentro del primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados que contenga evidencia de sus actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Estrategias implementadas;
- II. Actividades desarrolladas, y
- III. Resultados obtenidos.

En caso de incumplimiento a lo anteriormente dispuesto, podrán aplicarse las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 6.- En caso de que los recursos de las instituciones no sean suficientes para otorgar atención médica en salud mental, en cualquiera de sus actividades, deberán referir a la persona usuaria a la institución que corresponda, de acuerdo al nivel de atención requerido.

Artículo 7.- La atención médica en salud mental de los asegurados o derechohabientes de las instituciones de seguridad social se regirá por lo dispuesto en la Ley de la materia que sea aplicable. No obstante, podrán acceder a la atención médica en salud mental a cargo de SSM, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con las propias instituciones de seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 8.- La Secretaría, por conducto de SSM, deberá establecer los mecanismos de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades que sean competentes para la promoción de la salud mental como política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género, considerando en ellos las acciones que para el cumplimiento del objeto de la Ley se deban realizar.

Artículo 9.- La ejecución de los programas federales en materia de salud mental se sujetará a la Ley General y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 10.- Independientemente de las atribuciones y competencia que la Ley otorga a las diversas Secretarías de la Administración Pública Estatal, en lo que hace a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Secretaría y a SSM.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.

Artículo 11.- SSM tendrá a su cargo la difusión del derecho a la salud mental y de los derechos fundamentales de las personas usuarias de atención médica en salud mental, conforme al programa que determine para tal efecto y el presupuesto disponible.

Artículo 12.- La promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales, comprenderá, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Salud y la Ley, lo siguiente:

- I. Educación para la salud mental, y
- II. Fomento de la salud mental.

CAPÍTULO III

ACCIONES PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA SALUD MENTAL.

Artículo 13.- Para efectos del artículo 11fracción V de la Ley, se consideran factores de riesgo, entre otros, los siguientes:

- I. Conflictos de convivencia en el núcleo familiar;
- II. Abandono, maltrato y explotación de personas;
- III. Alteraciones en el desarrollo de las personas;
- IV. Actividades peligrosas o que pongan en riesgo la vida, y
- V. Conductas disfuncionales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, SSM se sujetará a lo siguiente:

I. El Programa de Salud Mental tendrá como objetivo establecer y sistematizar las acciones y actividades transversales para la atención médica en salud mental de manera multidisciplinaria, integral y continua, con enfoque humanitario y de género.

Deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Promoción de la salud mental;
- b) Educación para la salud mental;
- c) Fomento de la salud mental;
- d) Prevención de trastornos mentales;
- e) Protección específica en salud mental;
- f) Evaluación clínica;
- g) Diagnóstico clínico;
- h) Tratamiento;

- i) Rehabilitación;
- j) Seguimiento;
- k) Atención prioritaria a grupos vulnerables;
- l) Trastornos mentales de atención prioritaria;
- m) Capacitación al personal de salud;
- n) Fomento de la participación de los sectores social y privado, y

o) Coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con las instituciones;

II. La Red se integrará con los recursos disponibles en SSM y en las instituciones, en los términos de los convenios de colaboración que se celebren con las mismas, de conformidad con las normas aplicables, así como con los profesionales, especialistas, técnicos y auxiliares de la salud, actualizados en temas de neuropsiquiatría;

III. La instalación y operación de los Módulos de Salud Mental, unidades de atención ambulatoria inmediata y unidades hospitalarias de corta estancia, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Salud, la Ley, sus disposiciones reglamentarias y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención médico-psiquiátrica, de requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y de requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, así como a las autorizaciones correspondientes. Según el caso, se deberán incluir en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud, obtenerse los certificados de necesidad y los certificados de factibilidad correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Para estos efectos se estará a la tasa de incidencia y la prevalencia de casos;

IV. La instalación del Sistema de Información se sujetará a las disposiciones relativas a la información en salud y la vigilancia epidemiológica previstas en la Ley General y la Ley de Salud, sus disposiciones reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

V. Las reuniones a que se refiere la fracción X del artículo 12 de la Ley, se realizarán conforme al calendario que apruebe el o la Titular de SSM, debiendo ser mínimo tres al año;

VI. En los lineamientos para la coordinación con los Municipios se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Las acciones que realizarán los Municipios para la promoción de la salud mental;
- b) Las acciones que realizarán los Municipios para incentivar la participación social en materia de salud mental, y
- c) Los demás necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley;

VII. En los instrumentos de coordinación con la Secretaría del Trabajo y Productividad, se establecerán los mecanismos para la inclusión de las personas con trastornos mentales rehabilitadas en el ámbito laboral, cuando las actividades laborales no representen un factor de riesgo para continuar la rehabilitación y reinserción, en términos de la Ley y de la legislación en materia de trabajo aplicable, y

VIII. El informe anual a que se refiere la fracción XIV, relativo a las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como al cumplimiento al Programa de Salud Mental y a los diversos programas generados, se remitirá al Consejo dentro del primer semestre del año siguiente al que corresponda.

CAPÍTULO IV PERSONAL DE SALUD.

Artículo 15.- De acuerdo con la estructura orgánica y administrativa prevista en su normatividad interna y el presupuesto disponible, SSM deberá prevenir y atender los trastornos mentales.

Artículo 16.- La Secretaría, por conducto de SSM, determinará los criterios de contratación del personal para el cumplimiento del objeto de la Ley, considerando:

- I. Necesidades de las unidades;
- II. Personal en número suficiente, y
- III. Capacidad técnica del personal.

Artículo 17.- SSM establecerá anualmente un calendario de capacitación para el personal de salud adscrito, así como para el personal de salud de las instituciones.

La Secretaría y SSM podrán celebrar convenios con las asociaciones y colegios de profesionistas en la materia para efectos de la capacitación correspondiente.

Artículo 18.- El ejercicio profesional del personal de salud estará sujeto a:

- I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;
- III. Las disposiciones de la Ley General y demás normas jurídicas aplicables;
- IV. La Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos;
- V. La Ley de Salud, y
- VI. La Ley.

CAPÍTULO V PRESTADORES DE SERVICIOS.

Artículo 19.- En el diseño de las actividades para el tratamiento SSM procurará que se orienten a la rehabilitación integral y reinserción social de la persona usuaria.

Artículo 20.- Cualquier prestador de atención médica en salud mental que observe alguna acción u omisión que pudiera constituir un delito, deberá dar aviso de inmediato al Ministerio Público que corresponda.

En este caso, se considerará el lapso de tiempo en que razonablemente se pueda conocer de la conducta y dar el aviso respectivo.

Artículo 21.- Los prestadores de servicios de salud mental participarán y coadyuvarán en el diseño, operación y seguimiento de acciones de educación para la salud, conforme a las convocatorias que realice la Secretaría, por conducto de SSM.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN CLÍNICA

Artículo 22.- En toda atención médica en salud mental, los prestadores de servicios, deberán realizar una evaluación clínica mediante un procedimiento que le permita desarrollar un diagnóstico diferencial considerando elementos con fines de diagnóstico clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, de orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 23.- La certificación para realizar el diagnóstico clínico deberá sujetarse a las disposiciones en materia de certificados de especialización previstas en la Ley General y la Ley de Salud.

Cuando las autoridades competentes soliciten dictámenes en materia de salud mental, sólo podrán emitirlos quienes cuenten con certificado de especialidad en psicología forense.

Artículo 24.- El procedimiento de valoración clínica en salud mental se sujetará a lo siguiente:

I. El personal de salud deberá recurrir a las normas médicas aceptadas internacionalmente, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente las relativas a la integración del expediente clínico y prestación de servicios de salud médico-psiquiátrica.

Con base en ello, deberá asentar particularmente lo siguiente:

- a) Motivo de consulta;
- b) Historia de la enfermedad;
- c) Episodio actual: consideración de síntomas, inicio, duración, acontecimientos relacionados, diagnósticos recibidos, tratamientos;
- d) Otros episodios: similares o distintos;
- e) Antecedentes personales de procedimientos médico-quirúrgicos;
- f) Tratamiento actual;
- g) Hábitos;
- h) Historia familiar;
- i) Historia personal;
- j) Personalidad previa;
- k) Vida actual;
- l) Entrevista con familiares, y
- m) Exploración médica física, en su caso, psicopatológica y psicométrica;

II. Para determinar que una persona usuaria padece un trastorno mental se requiere, como mínimo, el diagnóstico sustentado de conformidad con lo establecido en las normas médicas aceptadas y reconocidas por organismos internacionales (Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas, Organización Panamericana de la Salud, entre otras);

III. La determinación de un trastorno mental no se efectuará considerando la condición política, económica o social, afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, o cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de salud mental de la persona usuaria, y

IV. En ningún caso, los conflictos familiares, profesionales o la inconformidad con los valores morales, sociales, culturales o políticos, así como con las creencias religiosas dominantes en la comunidad de una persona usuaria, constituirán un factor determinante del diagnóstico del trastorno mental.

Artículo 25.- El traslado de los pacientes entre las instituciones y niveles de atención se realizará a través de la referencia y contrarreferencia.

Artículo 26.- El tratamiento de cada persona con trastorno mental se basará en un plan prescrito individualmente por el médico tratante, acordado con la persona usuaria o sus familiares. Será aplicado por personal capacitado, revisado periódicamente y, en caso necesario, modificado.

Artículo 27.- La atención médica en salud mental se proporcionará siempre con arreglo a los principios científicos y las normas éticas pertinentes del personal de salud, en particular las normas aceptadas internacionalmente como los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas psiquiátricas.

Artículo 28.- El tratamiento de cada persona con trastorno mental estará destinado a preservar y estimular su independencia personal.

Artículo 29.- Los tratamientos en salud mental se realizarán con los recursos existentes y disponibles en SSM y las instituciones.

Artículo 30.- La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud de la persona con trastorno mental, sólo se le administrará con fines terapéuticos y no como castigo o para conveniencia de terceros.

El personal de salud sólo administrará medicamentos de eficacia demostrada.

Artículo 31.- La persona con trastorno mental, en ninguna circunstancia, deberá ser sometida a trabajos forzados.

Artículo 32.- La atención médica en salud mental se sujetará a las disposiciones relativas al consentimiento informado previstas en la Ley General, la Ley de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y la Ley.

Artículo 33.- SSM realizará, de conformidad con su capacidad resolutoria y previa valoración del caso, las visitas domiciliarias de seguimiento, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de la persona usuaria y su interacción con el entorno social y familiar, prioritariamente en pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD.

Artículo 34.- Para efectos del artículo 39 de la Ley, la atención médica en salud mental comprende los siguientes tipos de actividades:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir los trastornos mentales, y

IV. Enseñanza y capacitación, que incluye la formación con base en los principios científicos y éticos de la medicina.

Artículo 35.- En la atención médica en salud mental tendrán prioridad los grupos de edad y vulnerabilidad señalados en la Ley.

Artículo 36.- Los trastornos mentales de atención prioritaria son, de manera enunciativa, los siguientes:

I. Depresión;

II. Esquizofrenia;

III. Trastorno bipolar;

IV. Ansiedad;

V. Demencias;

VI. Psicopatología infantil y de la adolescencia;

VII. Trastorno por déficit de atención e hiperactividad;

VIII. Trastornos de la conducta alimentaria;

IX. Retraso mental o discapacidad intelectual;

X. Ideación Suicida;

XI. Epilepsia, y

XII. Los considerados con este carácter por la Secretaría, en coordinación con SSM, derivados de los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, los cuales se integrarán al Programa de Salud Mental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 37.- La Secretaría y SSM establecerán instrumentos de coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, para la implementación de campañas educativas o programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y básica, en los que se deberá comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Difusión de material informativo a los padres de familia;

II. Prevención de los trastornos mentales en los menores;

III. Identificación de los factores de riesgo;

IV. Acciones de coordinación con instituciones particulares;

V. Aplicación de medidas de protección específica;

VI. Desarrollo de programas de capacitación del personal docente;

VII. Incorporación de contenidos educativos relativos a la salud mental infantil;

VIII. Herramientas para identificar trastornos mentales, y

IX. Participación social en materia de salud mental infantil.

Artículo 38.- La atención médica en salud mental de los pacientes bajo custodia se sujetará a la legislación de la que derive la detención o reclusión y a las disposiciones de la Ley.

CAPÍTULO VIII INTERNAMIENTO.

Artículo 39.- El tratamiento en internamiento de personas con trastornos mentales tendrá por objeto la pronta recuperación y reinserción social de la misma.

Artículo 40.- Para efectos del artículo 46 de la Ley, se considerarán acreditados los profesionales de la salud que cuenten con cédula de médico especialista en psiquiatría expedida por la autoridad educativa correspondiente.

El procedimiento de internamiento de una persona usuaria atenderá previamente a la evaluación clínica y determinación, en la referencia o contrarreferencia, de la inviabilidad de tratamiento ambulatorio o domiciliario y deberá sujetarse a la Ley General, a la Ley de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica y a la Ley.

Artículo 41.- El psiquiatra, durante el internamiento, deberá considerar las manifestaciones clínicas que pongan en riesgo la integridad de la persona usuaria o de las personas cercanas a éste, representando dichas manifestaciones los criterios determinantes para el internamiento en una unidad de tercer nivel de atención.

Artículo 42.- En los casos de ingreso de emergencia que establece la fracción II del artículo 47 de la Ley, la autorización del familiar responsable, tutor o representante legal de la persona usuaria, se ajustará a las reglas del consentimiento informado.

Artículo 43.- Las instituciones, en materia de atención médica en salud mental, infraestructura y equipamiento, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Salud, la Ley, sus disposiciones reglamentarias y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención médico-psiquiátrica, de requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y de requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

CAPÍTULO IX CONSEJO.

Artículo 44.- El Consejo es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos en materia de salud mental, y se integrará en los términos que establece el artículo 52 de la Ley.

Artículo 45.- El Consejo tendrá las funciones que señala el artículo 54 de la Ley.

Artículo 46.- La operación del Consejo se sujetará a lo siguiente:

I. Se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses y en sesión extraordinaria cuando, por motivo urgente, la convoque el Presidente;

II. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. Contará con las comisiones, comités y grupos de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

V. Los invitados permanentes y eventuales tendrán derecho a voz;

VI. Con el propósito de favorecer la pluralidad, en el caso de las organizaciones sociales, los invitados deberán representar a una organización distinta;

VII. Podrán participar tantos invitados como se estime conveniente, siempre y cuando el número de participantes permita su operación ágil y eficiente;

VIII. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas;

IX. La convocatoria y desarrollo de las sesiones se deberá realizar en los términos previstos en el Reglamento Interior del Consejo y, en su defecto, en el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la Administración Pública Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos;

X. El Secretario Técnico del Consejo será un servidor público de la Secretaría, y

XI. Las facultades de los integrantes e invitados del Consejo, así como su funcionamiento, se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 47.- Para efectos de la fracción II del artículo 54 de la Ley, SSM será el encargado de presentar el informe anual a que se refiere el artículo 12, fracción XIV de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas.

Artículo 48.- La representación del Consejo para suscribir los convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación, estará a cargo del Vicepresidente.

Artículo 49.- En los planes y proyectos de participación ciudadana a cargo del Consejo, se deberán observar, en lo conducente, los principios de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Artículo 50.- El Sistema de Información dependerá de la Secretaría y su instalación y administración estará a cargo de SSM.

Artículo 51.-El Sistema de Información, para efectos de organización, funcionamiento y administración, estará integrado por:

- I. El o la Titular de la Secretaría, quien lo presidirá y fungirá como coordinador;
- II. El Director General de SSM;
- III. El Director de Servicios de Salud a la Persona de SSM;
- IV. El Director de Servicios de Salud a la Comunidad de SSM, y
- V. El Director de Planeación y Evaluación de SSM.

Artículo 52.- El Sistema de Información tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 56 de la Ley, las siguientes:

- I. Establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la información en salud mental en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del Sistema de Salud Mental;
- II. Incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones al Sistema de Salud Mental;
- III. Identificar la información que cumpla con atributos de disponibilidad, oportunidad, veracidad, comparabilidad, homogeneidad, confiabilidad, suficiencia y calidad, que faciliten la planeación, programación, presupuestación y control en materia de salud mental;
- IV. Contribuir a la eficiencia y transparencia en los procesos administrativos del Sistema de Salud Mental;
- V. Sistematizar información sobre riesgos a la salud;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de salud mental de la población;
- VII. Sistematizar la información de morbilidad y mortalidad de pacientes con trastornos mentales;
- VIII. Aplicar criterios y procedimientos homogéneos para la vigilancia en salud mental;
- IX. Proponer acciones en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedad;
- X. Proponer a la Secretaría la atención prioritaria de otras enfermedades relacionadas con los trastornos mentales, con base en los estudios e investigaciones científicas que realice, y
- XI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- El Sistema de Información se integrará, como mínimo, por los siguientes apartados:

- I. Normatividad y coordinación;
- II. Difusión;
- III. Población y cobertura;
- IV. Recursos humanos, físicos, materiales y financieros;
- V. Servicios otorgados;
- VI. Daños a la salud, y
- VII. Evaluación del desempeño.

La estructura técnico funcional del Sistema de Información comprenderá los niveles operativo o local, jurisdiccional y estatal.

Artículo 54.- El funcionamiento del Sistema de Información se sujetará a las disposiciones relativas a la información en salud y la vigilancia epidemiológica previstas en la Ley General y la Ley de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

El proceso funcional deberá:

- I. Proveer de información oportuna, confiable y válida;
- II. Definir información estratégica en salud mental;
- III. Establecer prioridades en salud mental, y
- IV. Fortalecer los programas de salud.

Artículo 55.- El Sistema de Información deberá garantizar la confidencialidad de la información que administre o posea, conforme a los mecanismos previstos en la Ley General, la Ley de Salud, la Ley, sus disposiciones reglamentarias, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XI RED DE SALUD.

Artículo 56.- La Red de Salud tendrá por objeto conjuntar acciones y actividades de las instituciones públicas en materia de planeación, administración, prestación, coordinación y supervisión de la atención médica en salud mental.

Artículo 57.- La Red de Salud estará conformada por las unidades que integran el primer, segundo y tercer niveles de atención en salud, disponibles en SSM y demás instituciones de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 58.- En caso que los recursos de la Red de Salud no sean suficientes para otorgar atención médica en salud mental, en cualquiera de sus actividades, deberán referir a la persona usuaria a la institución que corresponda, de acuerdo al nivel de atención requerido.

Artículo 59.- La Red de Salud se implementará en forma gradual y paulatina conforme a la tasa de incidencia, la prevalencia de casos y el financiamiento disponible.

CAPÍTULO XII
VERIFICACIÓN, SANCIONES
Y RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 60.- En la verificación de los establecimientos en los que se preste atención médica en salud mental, SSM se ajustará a la Ley General y a la Ley de Salud, así como a sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 61.-En las verificaciones a cargo de la Secretaría se aplicará en lo conducente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos e igualmente se aplicará dicha Ley para impugnar los actos de la Secretaría.

Artículo 62.- La Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley se sujetará a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- SSM realizará los procedimientos necesarios para poner a disposición la línea telefónica y la página electrónica a que refiere la Ley, y de forma inmediata se pone a disposición la línea 01 800 232 ADIC (2342) y la dirección electrónica www.ssm.gob.mx/.

TERCERO.- Para la incorporación de tecnologías en el Sistema de Información, SSM podrá celebrar convenios de coordinación para el uso de las plataformas tecnológicas de los sistemas nacionales existentes, de conformidad con las normas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE SALUD.

M.C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO.

Que el 02 de mayo del 2012 fue publicada la Ley que regula la operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular la organización, operación, manejo y administración de las cooperativas escolares de las escuelas públicas y privadas de nivel básico del Estado de Morelos.

Así, en el artículo primero señala que las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente formativa, educativa y deberán propiciar en el educando el sentido de solidaridad, que les permita tomar conciencia de la importancia del trabajo en común, del esfuerzo propio y la ayuda mutua en la realización de tareas de beneficio individual y colectivo; desarrollar hábitos de cooperación, orden, disciplina y previsión; y vincular al educando con la realidad de su entorno, social y medio ambiente, a través del fomento de actividades productivas.

Ahora bien, tanto la educación como la salud tienen como base la colaboración entre los tres niveles de Gobierno, por lo cual para la emisión de dicha Ley así como de su respectivo Reglamento debe considerarse el marco del federalismo para atender tanto lo que mandata la Ley General de Salud, en cuanto a acciones de prevención, como lo que ordena la Ley General de Educación para propiciar que los niños, niñas y adolescentes tengan un sano ambiente escolar, en el que se optimicen recursos y se encaminen a orientar y capacitar en una materia tan importante como la nutrición.

Así, resulta por una parte atendible la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", que establece los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas con respaldo científico para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, así como elementos para brindar información homogénea y consistente que coadyuve a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

Y por la otra parte es de considerar el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010 y cuyo propósito es no sólo establecer acciones que promuevan una alimentación y entorno saludables e impulsen una cultura de hábitos alimentarios que favorezca la adopción de una dieta correcta para la prevención del sobrepeso y la obesidad, sino constituirse en un instrumento jurídico de observancia obligatoria en las escuelas de educación básica de todo el país, en el marco del Programa Escuela y Salud, para establecer los criterios que regulan el tipo de alimentos y bebidas que son recomendables para su consumo y expendio en los establecimientos de consumo escolar, así como aquellos que no deben ser distribuidos en los centros escolares.

Tal Acuerdo está referido a todos los tipos de establecimientos de consumo escolar, incluidas las tiendas, cooperativas, espacios o centros de expendio y cualquier otro tipo con fines similares existentes en las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional para ofrecer a los educandos, durante su estancia en la misma, alimentos y bebidas dentro de sus instalaciones, cualquiera que sea la denominación o naturaleza jurídica que adopten; haciendo la precisión que este instrumento se generó en el seno del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), así como de los integrantes del Consejo Nacional de Salud (CONASA), en el respectivo ámbito de sus competencias, mismas que generaron consensos para encaminar los esfuerzos y acciones emprendidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y regular de manera uniforme el tipo de productos que pueden expendirse en las escuelas de educación básica.

Con base en esos antecedentes y marco normativo, el presente Reglamento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley que regula la operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos, para sentar las bases de organización y funcionamiento de estas Cooperativas Escolares, así como propiciar y articular la colaboración interinstitucional para que las autoridades educativas y sanitarias locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, puedan cumplir con las disposiciones legales en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES EN ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley que regula la operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos, para lo cual sienta las bases de organización y funcionamiento de tales Cooperativas Escolares, así como propicia y articula la colaboración interinstitucional entre las autoridades locales en materia de educación y salud, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de alcanzar los fines y objetivos previstos en dicha Ley.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Cooperativa: Aquella cooperativa escolar constituida en términos de Ley en las escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos, y que se trata de un establecimiento que ofrece servicios de consumo y venta de alimentos y bebidas;

II. Ley: La Ley que regula la operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos;

III. Reglamento: El presente Reglamento;

IV. Acuerdo: Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010;

V. Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado de Morelos;

VI. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

VII. COPRISEM: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;

VIII. IEBEM: El organismo público descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica para el Estado de Morelos, y

IX. SSM: El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Artículo 3. En los casos en que una institución educativa cuente, en términos de Ley, con más de una cooperativa, siempre que exista una controversia por las instalaciones que son de uso común el IEBEM procurará resolver la controversia mediante la conciliación, y en caso de no lograr la avenencia en el conflicto se procederá a dictar una resolución del conflicto ajustándose a lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley.

Artículo 4. Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en este Reglamento serán resueltos por la Secretaría.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN, FOMENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 5. Para efecto de llevar a cabo las actividades relativas al fomento, vigilancia y control de las cooperativas, el IEBEM podrá efectuar visitas de verificación, sujetándose a lo previsto en el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 6. Para efecto de llevar a cabo las actividades relativas a la organización y registro de las cooperativas, corresponde al IEBEM:

I. Proporcionar a las Instituciones Educativas el formato autorizado de acta y ajustado los elementos a que refiere el artículo 11 de la Ley, en el cual se hará constar la constitución de la cooperativa, y

II. Autorizar, al momento de la constitución, los libros de actas y de contabilidad que llevarán las cooperativas. Cuando sea necesario solicitar autorización de un nuevo libro, es requisito indispensable la presentación del anterior debidamente cerrado.

CAPÍTULO III SESIONES

Artículo 7. Para la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia de las Cooperativas se estará a lo siguiente:

I. La convocatoria se realizará con la anticipación que determine la Ley, y en caso de no prever plazo se entenderá que debe hacerse con una anticipación de tres días hábiles para una sesión ordinaria y de 24 horas para una extraordinaria.

II. La convocatoria deberá contener:

- a) La fecha de celebración;
- b) El lugar y hora en que se realizará la sesión;
- c) El tiempo estimado de duración, y
- d) El orden del día correspondiente.

III. Así mismo a la convocatoria se deberá anexar, en su caso, la información o documentación soporte que se requiera para el desahogo de los puntos del día.

Artículo 8. Para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia se estará a lo siguiente:

I. Se requerirá el quórum que en cada caso determina la Ley;

II. El Presidente una vez verificada la existencia de quórum legal dará por iniciada la sesión;

III. El Secretario dará lectura al orden del día y preguntará si existen modificaciones, o en su caso solicitará la aprobación respectiva, haciendo el cómputo de los votos;

IV. Posteriormente, se procederá a discutir y resolver, en su orden, todos y cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día;

V. El Secretario levantará el acta correspondiente a la sesión, cuyo contenido habrá de ser aprobado y firmado por los asistentes, y

VI. Una vez desahogados los puntos del orden del día el Presidente hará la clausura de la sesión.

CAPÍTULO IV ALIMENTOS.

Artículo 9. Para efectos del Título Segundo de la Ley se deberá atender a lo dispuesto en el Acuerdo.

En específico, para la emisión anual de la lista a que refiere el artículo 46 de la Ley se estará a lo previsto en el numeral 3 del Anexo Único del Acuerdo, adicionalmente a lo dispuesto en el Plato del Bien Comer, de acuerdo con la NOM-043-SSA2-2005, así como a los lineamientos generales que, en su caso, emita la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

Artículo 10. Las bebidas y alimentos disponibles en las escuelas deben contribuir a una dieta correcta que incluya lo siguiente:

I. Frutas y Verduras:

1. En general el consumo de verduras, no debe limitarse.

2. En el caso de frutas, se recomienda una pieza o su equivalente en rebanadas.

3. En el caso de frutas deshidratadas, sin azúcar adicionada (orejones de chabacano, durazno, manzana y pera), no más de 4 piezas (25 gramos).

4. Es mejor el consumo de frutas enteras o en trozos, y no en forma de jugos, por razones de saciedad y equilibrio energético y para evitar pérdidas en nutrientes y otros componentes dietéticos derivados del proceso de licuado y la posterior oxidación. Estas recomendaciones son las mismas para las tres etapas de implementación.

II. Bebidas:

1. Se debe promover el consumo de agua simple y potable, por lo que se deberá asegurar la disponibilidad de la misma, antes que la de cualquier otra bebida.

2. Sólo en escuelas secundarias se permitirá la venta de bebidas con edulcorantes no calóricos, mismas que deben cumplir los siguientes criterios:

a) El aporte de energía debe ser menor o igual a 10 kilocalorías por porción.

b) La porción debe ser máximo de 250 mililitros.

c) La cantidad de sodio será menor o igual a 55 miligramos por porción.

d) La cantidad máxima de edulcorantes no calóricos será menor o igual a 40 miligramos por 100 mililitros.

III. Alimentos Líquidos:

1. Leche:

a) Es recomendable su promoción e inclusión en la dieta de la niñez por el contenido de calcio que ayuda a un mejor desarrollo.

b) Para mayor beneficio a la salud, en cuanto a prevención de problemas de obesidad y enfermedades crónicas asociadas, la leche debe ser de preferencia semidescremada o descremada.

c) El aporte de energía debe ser menor o igual a 50 kilocalorías por 100 mililitros.

d) El contenido de grasas totales debe ser menor o igual a 1.6% ó 1.6 gramos de grasas por 100 gramos de leche.

e) El tamaño del envase será menor o igual a 250 mililitros.

f) No debe tener azúcares añadidos.

g) Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2. Yogurt Sólido:

a) El tamaño del envase debe ser menor o igual a 150 gramos.

b) El contenido máximo de grasas totales debe ser menor o igual a 2.5 gramos por 100 gramos.

c) El contenido de azúcares debe ser menor o igual a 30% de calorías totales respecto a azúcares añadidos.

d) Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

3. Yogurt bebible y alimentos lácteos fermentados:

a) La porción debe ser de máximo 200 mililitros.

b) Las grasas totales deberán ser máximo 1.4 gramos por 100 mililitros.

c) El contenido de azúcares representará máximo el 30% de las calorías totales.

d) Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

4. Jugos de frutas y de verduras:

a) Se permitirán jugos de fruta 100% natural sin azúcar añadida.

b) En caso de jugos de frutas naturales de origen industrializado, la cantidad de azúcares totales (gramos por porción) será según la NOM-173-SCFI-2009.

c) La energía por porción será menor o igual a 70 kilocalorías.

d) La porción debe ser menor o igual a 125 mililitros.

5. Néctares:

a) La energía debe ser menor o igual a 70 kilocalorías por porción.

b) La porción debe ser menor o igual a 125 mililitros.

c) Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

6. Alimentos líquidos de soya:

a) La energía debe ser menor o igual a 40 kilocalorías por porción.

b) La porción debe ser menor o igual a 125 mililitros.

c) Las grasas totales deberán ser menor o igual a 2.5 g por 100 ml. Las grasas saturadas no deben rebasar 21% de grasas totales.

d) El contenido de sodio será menor o igual a 105 miligramos por 100 mililitros.

e) Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

IV. Botanas:

1. La energía debe ser menor o igual a 130 kilocalorías.

2. Los azúcares añadidos deben ser menor o igual a 10% del total de energía por porción.

3. Las grasas totales deben ser menores o iguales al 35%. Las grasas saturadas serán menor o igual a 15% de la energía total. Y los ácidos grasos trans deben ser menor o igual a 0.5 gramos por porción.

4. El sodio debe ser menor o igual a 180 miligramos por porción.

5. En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.

V. Galletas, pastelitos, confites y postres:

1. La energía debe ser menor o igual a 130 kilocalorías.

2. Los azúcares añadidos deben ser menor o igual a 20% del total de energía.

3. Las grasas totales deben ser menores o iguales al 35%. Las grasas saturadas serán menor o igual a 15% de la energía total. Y los ácidos grasos trans deben ser menor o igual a 0.5 gramos por porción.

4. El sodio debe ser menor o igual a 180 miligramos por porción.

5. En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.

6. Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Artículo 11. En la preparación de alimentos se seguirán los siguientes criterios:

I. Se recomienda que, en general, las preparaciones combinen un alimento elaborado con cereales de grano entero o elaborado a partir de harinas integrales (100%), con uno o más de los siguientes alimentos: pequeñas cantidades de alimentos de origen animal o leguminosas, verduras y nulas o muy pequeñas cantidades de aceites vegetales (con bajo contenido de grasas saturadas y de grasas trans).

II. Se recomienda que los alimentos elaborados con base en cereales contengan cereales de grano entero o que sean elaborados a partir de harinas integrales en el 100% de los productos.

III. Pueden ser de elaboración casera o artesanal, aunque también pueden producirse de manera industrial.

IV. Algunos ejemplos de preparaciones incluyen: tortas, sándwiches, quesadillas, tacos, entre otras. Constituyen la principal fuente de energía y macronutrientes del refrigerio escolar. Los principales criterios nutrimentales para considerar una preparación como adecuada serán aquellos que se ajusten a lo siguiente:

a) La energía debe ser menor o igual a 180 calorías.

b) La proteína debe ser al menos el 10% del total de energía (18 kilocalorías o 4.5 gramos).

c) Las Grasas totales deben ser menor o igual a 30% del total de energía. Los ácidos grasos saturados deben ser menor o igual a 10% del total de energía. El contenido máximo de ácidos grasos trans será menor o igual a 0.5 gramos por porción.

d) El sodio debe ser menor o igual a 220 miligramos.

CAPÍTULO V HIGIENE.

Artículo 12. Los SSM, por conducto de la Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán llevar a cabo las visitas de verificación que sean necesarias, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de vigilancia y control sanitario, que le permitan cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones en materia de salud que sean aplicables, así como las de la Ley.

Para lo anterior, las autoridades educativas deberán brindarles el acceso a las instituciones educativas y todas las medidas que sean necesarias al efecto.

Adicionalmente, se fomentará, en lo conducente, el cumplimiento del objeto de Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

Artículo 13. Los espacios empleados para preparar los alimentos o bebidas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ubicarse lejos de fuentes de contaminación, como depósitos de basura o lugares de descarga de aguas residuales;

II. Contar, preferentemente, con piso de cemento o asfalto;

III. Contar con un área específica, ordenada, limpia y alejada de los alimentos, destinada a resguardar los objetos personales, así como a almacenar artículos de limpieza, detergentes y desinfectantes;

IV. Las áreas y mobiliario deberán encontrarse siempre limpias y desinfectadas;

V. Los pisos, paredes y techos deberán ser de materiales que faciliten la limpieza y desinfección;

VI. Los equipos para la preparación de alimentos y bebidas deberán colocarse e instalarse despegados de las paredes, para facilitar la limpieza del espacio físico que los circunda;

VII. Contar con agua potable;

VIII. Los desechos que se generen durante la preparación de alimentos y bebidas se colocarán en recipientes limpios, identificados, con tapa y se deberán eliminar frecuentemente;

IX. Los focos y lámparas deberán estar alejados de áreas de manejo de alimentos;

X. Los equipos y utensilios deberán estar limpios y desinfectados, encontrarse en buenas condiciones de mantenimiento y operación, y deberán ser utilizados para el fin que fueron diseñados, ser de material inocuo como acero inoxidable, para facilitar su limpieza y desinfección, y

XI. Queda prohibido almacenar plaguicidas y sustancias tóxicas en los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas.

Artículo 14. Las instalaciones, materiales, recipientes, equipo y utensilios que se empleen en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos en las cooperativas, deberán sujetarse a la normatividad aplicable en materia de prácticas de higiene y sanidad en el proceso de alimentos y bebidas.

Artículo 15. Las personas encargadas de preparar alimentos y bebidas para su expendio en las cooperativas deberán observar las siguientes medidas mínimas de higiene:

I. Lavar y desinfectar verduras, frutas y utensilios de cocina;

II. Lavarse las manos con agua y jabón antes de preparar alimentos;

III. Utilizar cuchillos diferentes para alimentos crudos y cocidos;

IV. Evitar estornudar frente a los alimentos, así como usar alguna protección para evitar la caída de cabello sobre los alimentos;

V. No preparar alimentos cuando esté enfermo;

VI. No manipular los alimentos si no se tienen las manos limpias;

VII. Lavar todos los utensilios utilizados, antes y después de preparar los alimentos;

VIII. Cocer muy bien los alimentos, mantenerlos tapados y en refrigeración;

IX. Evitar la presencia de animales domésticos como perros y gatos en las áreas donde se almacenan, preparan o expenden alimentos;

X. Reemplazar con frecuencia los trapos de cocina y las esponjas que se utilicen, para prevenir que las bacterias se propaguen;

XI. Prevenir e impedir la presencia de plagas o animales nocivos para la salud, y

XII. Las personas que preparen alimentos deben usar toallas de papel para secar las manos después de manipular alimentos crudos.

Artículo 16. En términos del artículo 237 de la Ley de Salud del Estado de Morelos las autoridades municipales serán las responsables de que particularmente en lo que a este Reglamento interesa, en las escuelas, los niveles de cloración del agua potable cumplan con la normatividad al respecto.

CAPÍTULO VI

DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 17. Todo ciudadano podrá denunciar ante el IEBEM cualquier hecho, acto u omisión, que atente contra lo dispuesto en la Ley y cause desequilibrio en el funcionamiento de las cooperativas escolares y su correcto desarrollo, así como el desarrollo de los educandos, para lo cual presentará un escrito en el cual:

I. Manifieste su nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones e indique la institución educativa en la que se presentaron los hechos;

II. Señale el hecho, acto u omisión concretos que, a su juicio, representan una contravención a la Ley, y

III. Proporcione los datos que permitan identificar y localizar la causa de la contravención legal y, en su caso, a las personas involucradas.

Artículo 18. Toda denuncia presentada será recibida y atendida, debiendo la autoridad informar al denunciante la atención y resultado de su denuncia.

Artículo 19. A las denuncias se les dará el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

I. Si la denuncia no se formula en contra de una persona en particular:

1. Además del documento de interposición de la denuncia, el promovente deberá exhibir las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con los hechos en los que funda la misma;

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia la autoridad que la reciba acordará sobre su admisión o desechamiento;

3. En caso de admitirse la denuncia, la autoridad que conozca de la misma deberá acordar sobre la admisión y, en su caso, periodo en que habrán de desahogarse las pruebas que se hubieren ofrecido y así lo requieran. Adicionalmente, podrá ordenar la práctica de todas las diligencias e investigaciones que requiera el caso de que se trate y podrá así también allegarse de los elementos que le permitan resolver el asunto, y

4. Una vez desahogadas las pruebas que, por su naturaleza, así lo ameriten, o realizada la investigación de los hechos, la autoridad que conozca de la denuncia emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

II. Si la denuncia se formula en contra de una persona en particular:

1. Además del documento de interposición de la denuncia, el promovente deberá exhibir las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con los hechos en los que funda la misma;

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia la autoridad que la reciba acordará sobre su admisión o desechamiento, lo cual en caso de admisión se notificará personalmente al denunciado, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles pueda dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, así como ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan;

3. Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, la autoridad que conozca de la denuncia deberá acordar sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, periodo en que habrán de desahogarse las que se hubieren ofrecido y así lo requieran, y

4. Una vez desahogadas las pruebas que, por su naturaleza, así lo ameriten, dentro de los siguientes tres días hábiles se permitirá a las partes que presenten los alegatos respectivos, y posteriormente la autoridad que conozca de la denuncia emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 20. Cuando con motivo de la denuncia el IEBEM estime que existe una probable responsabilidad administrativa de alguien de su personal, se hará del conocimiento lo anterior a la Secretaría de la Contraloría del Estado, a fin de que proceda como corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 21. En el caso de que existan hechos que se refieran a actos u omisiones que representen un riesgo o provoquen un daño a la salud de la población, se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley de Salud del Estado de Morelos para la acción popular.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ.

EL SECRETARIO DE SALUD.

M. C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO.

Que el catorce de diciembre de dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4939, la Ley para erradicar la obligatoriedad de las cuotas escolares en las escuelas públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.

Esta Ley tiene por objeto evitar condicionar los servicios educativos con una contraprestación en aquellas escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos y se determina en su artículo 2 que su aplicación corresponderá tanto a las autoridades educativas estatales como municipales, en los términos que la propia Ley y su Reglamento establecen.

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación pública es gratuita, por lo cual el artículo 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé que corresponde al Gobernador del Estado la ejecución y vigilancia del cumplimiento y obligación del Gobierno con la educación pública del Estado, para que permanezca laica, gratuita y obligatoria desde el nivel preescolar, hasta el nivel de secundaria.

En ese sentido, en acatamiento a los citados artículos constitucionales, en ningún dispositivo legal del Estado de Morelos se prevé hipótesis normativa alguna que refiera la existencia de cuotas escolares; sin embargo, dada la expedición de la Ley referida en el primer párrafo de esta parte considerativa, resulta de particular utilidad emitir el presente Reglamento, a fin de normar aquellos aspectos de carácter operativo y organizacional necesarios, para dar cumplimiento al mandato legal de implementar acciones de vigilancia y de conceder apoyos sociales, tendientes a erradicar en la práctica las cuotas escolares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos a los que se sujetará el Comité Escolar en la aplicación de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, en lo que resulte conducente.

Artículo 3. Para determinar el monto que se debe incluir en el Presupuesto del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley, el Gobierno del Estado, por conducto la persona titular de la Secretaría, tomará como referencia la estadística de fin de cursos del ciclo escolar inmediato anterior; para cuyo efecto el IEBEM, deberá remitirla a más tardar el día 15 de julio de cada año a la propia Secretaría.

La Secretaría tomará en cuenta dicha información y procederá a la integración del proyecto de presupuesto que, en todo caso, remitirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su consideración en el presupuesto global de Gobierno que remite anualmente al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIA Y ACCESO AL RECURSO.

Artículo 4. El Presupuesto autorizado será transferido al IEBEM, para su entrega a las escuelas que refiere el artículo 6 de la Ley, bajo el siguiente procedimiento:

I. La entrega de la cantidad que se autorice en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento del objeto de la Ley, se hará tomando como referencia la clave de cada escuela, misma que es proporcionada por la Dirección de Planeación Educativa;

II. La distribución de los recursos económicos a las escuelas públicas del Sistema de Educación Básica del Estado se hará por alumno inscrito, tomando en consideración la estadística de inicio de curso del calendario escolar, y

III. Las escuelas deberán integrar un Comité Escolar y aperturar una cuenta bancaria en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 5. Para acceder a los recursos económicos que prevé la Ley, las escuelas públicas del Sistema de Educación Básica deberán realizar lo siguiente:

I. Integrar el Comité Escolar en términos del artículo 17 de la Ley;

II. Aperturar una cuenta bancaria, con firmas mancomunadas del Director del Plantel y del tesorero de la Asociación de Padres de Familia, en la que el IEBEM, pueda transferir los recursos asignados, y

III. Elaborar el proyecto de gasto del recurso basado en las necesidades de la escuela.

CAPÍTULO III

EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL RECURSO.

Artículo 6. Es obligación del Comité Escolar, ejercer el recurso que se le entregue, de conformidad con el artículo 13 de la Ley.

Así mismo deberá realizar la respectiva comprobación de los recursos asignados y, en caso de omisión en la comprobación, serán acreedores a las sanciones que, para el caso de servidores públicos establezca la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o para los demás miembros la legislación que resulte aplicable.

Artículo 7. Para el ejercicio de los recursos asignados, el Comité Escolar deberá, invariablemente, elaborar un proyecto de gasto del recurso que deberá contener lo siguiente:

- I. Diagnóstico de las necesidades de la escuela;
- II. Presupuesto, y
- III. Calendarización o programación de gastos.

Artículo 8. En caso de que un porcentaje del recurso sea utilizado para solventar gastos extraordinarios, en términos del artículo 14 de la Ley, el Comité Escolar deberá aprobar, en su caso, la modificación a su proyecto de gasto del recurso, para lo cual deberá levantar un acta que contenga la justificación del gasto que se pretenda realizar, y dicha modificación se integrará al proyecto final que se presente.

Artículo 9. El IEBEM será el órgano responsable de recabar y entregar ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, los documentos comprobatorios del ejercicio del recurso entregado a los Comités Escolares.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ ESCOLAR.

Artículo 10. Para la integración del Comité Escolar es responsabilidad del Director de cada escuela convocar, tanto a los representantes de la Asociación de Padres de Familia como a los docentes de la escuela cuando así proceda, debiendo brindar las facilidades necesarias para que se integre legalmente.

El procedimiento de instalación del Comité deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar de que se trate.

Artículo 11. Los padres de familia integrantes del Comité Escolar deberán cubrir los siguientes requisitos.

I. Residir dentro de la comunidad donde se encuentra el plantel escolar en el cual se encuentra inscrito su hijo;

II. Saber leer y escribir, y

III. Contar con buena reputación en la comunidad.

Artículo 12. El Comité Escolar sesionará válidamente con la asistencia de todos sus integrantes.

Artículo 13. Una vez instalado, el Comité Escolar sesionará cuantas veces sea necesario, a fin de integrar y tener listo el proyecto de gasto del recurso a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, dentro de los quince días siguientes a su instalación.

Artículo 14. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos a los que llegue el Comité Escolar.

El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Escolar.

Artículo 15. Las actas deberán contener, cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
- II. Los nombres de los integrantes del Comité Escolar;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del orden del día en secuencia cronológica, y se asentarán las intervenciones de los miembros del Comité Escolar;
- V. Los acuerdos alcanzados, y
- VI. Lugar, fecha y hora en que terminó la sesión, indicándose haber dado lectura al acta previamente a la firma de la misma.

Artículo 16. Una vez aprobado el proyecto de gasto del recurso, el Comité Escolar podrá reunirse de manera periódica las veces que sea necesario, sin que pueda ser menos de una sesión al mes, a fin de verificar el ejercicio de los recursos que le han sido proporcionados, y preparar los informes y comprobaciones correspondientes, en términos de Ley.

Artículo 17. Las Direcciones de Educación Media y Normal y de Educación Elemental, de forma conjunta con los subdirectores, jefes de departamento, jefes de sector, supervisores e inspectores, serán las unidades administrativas encargadas de dar seguimiento puntual de las actividades que se desarrollen con motivo de la entrega de los recursos que se derivan de la Ley.

CAPÍTULO V

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 18. Los Consejos de Participación Social podrán participar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación y el Acuerdo número 535 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2010, y demás normatividad aplicable.

La Secretaría de la Contraloría podrá coadyuvar en la vigilancia que compete a los Consejos de Participación Social, teniendo al efecto la intervención que le señala la Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos. 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, Y.

CONSIDERANDO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Agrega que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; y que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En cumplimiento a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

En ese sentido, los poderes del Estado y las Autoridades Municipales, tienen la obligación, en sus distintos ámbitos de competencia y a través de sus dependencias e instituciones, de velar, respetar, garantizar, proteger y promover que los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, gocen de manera irrestricta de las oportunidades de desarrollo social, económico, político, tecnológico, ambiental y cultural en igualdad de condiciones que la población en general, garantizando en todo momento el respeto y fomento a su diferencia y riqueza cultural.

Con fecha 18 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4947, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, cuyo objeto es velar, en los distintos ámbitos de competencia y a través de las dependencias e instituciones, por el respeto de los derechos individuales y colectivos de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Para tal efecto, el Estado y los Municipios promoverán acciones encaminadas a eliminar la desigualdad y discriminación social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para descartar todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad pluricultural.

Así, se establece como sujetos de aplicación de la Ley, a los Pueblos y Comunidades Indígenas originarios y no originarios del Estado de Morelos, a las comunidades que comparten tradición o cultura indígena con algunos pueblos identificados como tales y que se encuentran asentados en el territorio morelense, así como a indígenas de otros Estados que se encuentren de paso o radiquen de manera temporal o permanente en esta Entidad y que han conformado comunidades permanentes en el territorio del Estado.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 contempla diversas acciones a favor de los pueblos y comunidades indígenas como lo es: que las áreas de Gobierno se acerquen a las comunidades indígenas para dar a conocer cómo operan los programas implementados para beneficio de la población, se reconozca y garantice el pleno ejercicio de las actividades a los médicos y parteras tradicionales, como parte fundamental del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; se brinde una educación bilingüe e intercultural en los diferentes niveles educativos, así como crear escuelas en las

comunidades indígenas; que el Estado genere programas de fomento de las tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas; el establecimiento de casas o centros de cultura en las comunidades indígenas para promover sus usos y tradiciones; fomentar el deporte entre los jóvenes indígenas construyendo en las comunidades, unidades y canchas deportivas; crear y fortalecer la infraestructura en las comunidades indígenas; así como que en los centros de salud de comunidades en donde exista población indígena migrante se cuente con personal traductor que apoye su atención.

Por ello, para lograr la implementación, por una parte de las políticas públicas del Ejecutivo Estatal, así como organizar en lo administrativo la forma de operar y la aplicación de la Ley, es necesario emitir el presente Reglamento, con el objeto de estructurar los lineamientos y mecanismos que aseguren el actuar de la Administración Pública se realice con pleno respeto de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y
DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE
LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL
ESTADO DE MORELOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, en relación con las medidas y acciones que le corresponde llevar a cabo a la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Dirección: La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;

II. Ley: La Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos;

III. Programa: Al Programa Estatal de Desarrollo Indígena;

IV. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, y

V. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 4. La Secretaría, a través de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia, queda facultada para aplicar la Ley y asegurar el respeto de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme al principio de igualdad y al derecho humano a la no discriminación.

Artículo 5. La Dirección, en conjunto con las autoridades o representantes tradicionales de los Pueblos Indígenas, identificará y analizará la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas públicas y las actividades para planear, programar y ejecutar acciones que busquen el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas; manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades internas.

Artículo 6. La Secretaría, por conducto de la Dirección, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinarse con los Municipios para la elaboración del Padrón Estatal de Personas Indígenas;

II. Gestionar, ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la creación de museos comunitarios indígenas;

III. Propiciar la coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que las Comunidades Indígenas, pudiesen participar en la formulación de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las Comunidades y Pueblos Indígenas;

IV. Promover la coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto de Cultura del Estado de Morelos y los Municipios, para el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas, en tratándose de tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, entre otras;

V. Propiciar la coordinación de acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos para fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas indígenas, y

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y los Ayuntamientos, el fomento de la cultura de respeto hacia las personas indígenas en el ámbito escolar.

CAPÍTULO III

CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 7. El Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Morelos es un órgano de coordinación interinstitucional que tiene por objeto propiciar la interacción de los individuos, Pueblos y Comunidades Indígenas, para la atención de sus necesidades, respeto a sus derechos y fomento para su desarrollo, así como atender las controversias entre las autoridades municipales y las Comunidades Indígenas y, en su caso, promover la conciliación de las mismas.

Artículo 8. El Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Morelos estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección, quien tendrá el cargo de Secretario Técnico;

III. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, en carácter de vocal, y

IV. La persona titular de la Dirección General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno, en carácter de vocal.

Así también se podrá invitar, con derecho a voz y voto a:

a) Un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en representación de los Ayuntamientos;

b) Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Morelos;

c) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

d) Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, y

e) En caso de tratarse de una controversia con alguno de los Municipios del Estado, el o los representantes, según sea el caso, del o los Municipios involucrados.

Todos los miembros tendrán voz y voto en la toma de decisiones y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los cargos del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto sus integrantes no devengarán percepción económica alguna con motivo de su función.

Artículo 9. El Consejo se reunirá de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario atendiendo a la importancia o urgencia del asunto.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y

III. Coordinarse con las instancias correspondientes para el logro de los objetivos del Consejo.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;

II. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;

III. Promover y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, y

VI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le delegue el Consejo o el Presidente.

Artículo 13. Los vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cooperar de manera individual o conjunta en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones;

II. Presentar y formular propuestas tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del Consejo, y

III. Desempeñar personalmente las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Artículo 14. Para la creación o modificación del Programa Estatal de Desarrollo Indígena, deberán intervenir las diversas áreas del Ejecutivo del Estado, según sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 15. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán realizar estudios, en coordinación con las Comunidades Indígenas, a fin de evaluar la incidencia económica, social, cultural y sobre el ambiente, que las actividades de desarrollo previstas, puedan tener sobre los Pueblos.

Artículo 16. Para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Indígena es menester que la Dirección convoque a una mesa de trabajo, en la que participen las diversas áreas de la Administración Pública que tengan relación con los Pueblos y Comunidades Indígenas, como son la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo y Productividad, la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como el Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin perjuicio de la invitación a otras áreas de la Federación, Municipios, Poderes del Estado u órganos autónomos que, por su ámbito de competencia, puedan realizar aportaciones importantes en la formulación del Programa.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección promoverá la participación libre de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la formulación del Programa Estatal de Desarrollo Indígena, así como en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan, para lo cual se estará al siguiente procedimiento:

I. La Dirección considerará los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo vigente en el Estado;

II. Una vez realizado el anteproyecto del Programa Estatal de Desarrollo Indígena, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en Morelos, así como se pondrá a disposición del Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, a fin de que la ciudadanía en general, las Comunidades y Pueblos Indígenas, y las autoridades interesadas puedan remitir o formular a la Dirección las respectivas propuestas y opiniones, durante un plazo no menor de 45 días naturales;

III. La Dirección organizará por lo menos 2 foros de consulta pública, durante los cuales deberá exponer el anteproyecto de Programa, para estar en aptitud de recibir en esos eventos las sugerencias y propuestas de los interesados;

IV. En el caso de haber recibido propuestas por escrito, y considerarlas improcedentes, la Dirección deberá dar respuesta a ellas, fundando las razones por las cuales no fueron incluidas dentro del Programa, y

V. Una vez concluido el plazo para la consulta ciudadana, y existiendo el proyecto definitivo, se continuará con el trámite legal correspondiente para su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V

PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS INDÍGENAS.

Artículo 18. La Dirección, en coordinación con los Ayuntamientos, elaborará el Padrón Estatal de Personas Indígenas, que será de utilidad para establecer las medidas y acciones que, en cada materia, le corresponde llevar a cabo a la Administración Pública Estatal o Municipal, según sea el caso; el cual estará bajo resguardo de la propia Dirección.

Artículo 19. Para la elaboración del Padrón a que se refiere este Capítulo, la Dirección podrá propiciar la coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Estatal de Población, a fin obtener el censo respectivo.

CAPÍTULO VI

CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Artículo 20. El catálogo debe cumplir con los criterios que establece la Ley en su artículo 21, el cual una vez emitido estará a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO VII CULTURA Y EDUCACIÓN.

Artículo 21. La Dirección, en coordinación con el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y principalmente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, llevará a cabo la organización y logística de la "Semana Estatal de la Cultura Indígena", que deberá celebrarse la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Artículo 22. Con relación a la organización y logística de la "Semana Estatal de la Cultura Indígena", la Dirección deberá prever:

I. Realizar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y principalmente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, instituciones académicas, culturales y, en su caso, otras Entidades Federativas y demás grupos organizados de la sociedad civil;

II. Elaborar el Programa Base para la organización y logística de la "Semana Estatal de la Cultura Indígena";

III. Coordinarse con los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como con los Municipios que tengan interés en participar en la "Semana Estatal de la Cultura Indígena";

IV. Impulsar y promover acciones con otros Estados de la República;

V. Definir la imagen y formatos de divulgación de la "Semana Estatal de la Cultura Indígena", en el Estado de Morelos, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23. El Programa Base referido en el artículo anterior deberá contemplar lo siguiente:

I. El calendario de actividades y demás manifestaciones encaminadas a fomentar y difundir las tradiciones culturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas que deberán efectuarse en el Estado;

II. Los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Municipios que participarán en las actividades, tomando en cuenta la diversidad cultural del Estado, para que la organización y realización de las actividades sean incluyentes de toda la sociedad morelense;

III. Las artes visuales, literatura, composición e interpretación musical, danza, teatro, medicina tradicional y otras manifestaciones, que a lo largo de las actividades se considere importante fomentar y que sean necesarias para llevar a cabo el encuentro de los Pueblos Indígenas, así como la difusión de su grandeza cultural y la convivencia social;

IV. Las medidas y estímulos que coadyuven en la realización de las actividades previstas;

V. El presupuesto anual para el cumplimiento de las actividades programadas, y

VI. Las demás actividades que acuerde la Dirección y estén encaminadas a fomentar y difundir las tradiciones culturales de los Pueblos Indígenas.

Artículo 24. La Dirección, en coordinación con el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación y, previa solicitud de apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas Delegación Morelos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, elaborará un catálogo de sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita, de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que, a través del titular de la Secretaría, sea propuesto al Gobernador Constitucional del Estado, y éste emita una declaratoria de sitios o lugares sagrados y de centros ceremoniales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 25. La Dirección, en coordinación con el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación y el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, realizarán campañas informativas y de difusión de identidad indígena, para valorar la importancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en nuestra Entidad, de su grandeza y riqueza cultural, y de la trascendencia de nuestro pasado y presente indígena, a efecto de evitar la discriminación y de fomentar el respeto hacia las personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.

Artículo 26. La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Educación, establecerá programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores, a fin de apoyar a las Comunidades y Pueblos Indígenas en los casos en que se requiera.

Así mismo, en las becas que se otorguen dentro del sistema educativo estatal, será un criterio de otorgamiento la pertenencia a un Pueblo o Comunidad Indígena.

Artículo 27. La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, en apego a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, salvaguardará el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a practicar sus propias ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas, como en las que no tienen predominio indígena.

Artículo 28. La Dirección, en coordinación con el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y principalmente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, llevará a cabo la organización y logística del "Día Internacional de las Poblaciones Indígenas" a celebrarse el 9 de agosto de cada año.

CAPÍTULO VIII

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 29. Corresponde a la Defensoría Pública Estatal y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover la asistencia jurídica gratuita para la atención de las Comunidades y Pueblos Indígenas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover una atención especializada y que atienda, en el caso de los miembros de un Pueblo o Comunidad Indígena, a su identidad cultural, para lo cual incluso proporcionará traductores, en caso de así requerirse.

CAPÍTULO IX

DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 30. El Ejecutivo de Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Productividad y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con los Ayuntamientos, impulsarán el establecimiento de empresas para las Comunidades Indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de empleo.

Artículo 31. De conformidad con los artículos 125, 128 y 130 de la Ley, corresponde a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente:

I. Coordinar estudios y acciones para proponer al Ejecutivo del Estado y a la Federación, la creación y preservación de áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a otras áreas de la Administración Pública Estatal, involucrando a los Pueblos y Comunidades Indígenas y, en su caso, a otras instancias de la Administración Pública Federal;

II. Promover la inversión en proyectos de protección de los recursos naturales no renovables, a fin de lograr un desarrollo sustentable en los Pueblos y Comunidades Indígenas;

III. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente de los Pueblos y Comunidades Indígenas, coordinándose, en su caso, con las demás áreas del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los Municipios de la Entidad;

IV. Vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico en los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el apoyo de los Municipios;

V. Recibir quejas relacionadas con el equilibrio ecológico y ambiental, investigar, vigilar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o morales que deterioren la ecología y el ambiente, y

VI. Proporcionar asistencia técnica y recomendaciones a los Pueblos y Comunidades Indígenas cuando así lo soliciten, para la realización de acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 32. La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, promoverán y apoyarán la participación organizada en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de discapacidad y rehabilitación de discapacitados.

Artículo 33. Se podrán constituir comités de salud, cuyo objetivo será la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, así como la organización de la comunidad para la prevención de enfermedades y el buen uso y mantenimiento de las unidades médicas.

Artículo 34. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud en Morelos procurará que, en los casos en que se requiera, las unidades de atención médica en los Pueblos Indígenas cuenten con personal que conozca la lengua que se practique en ellos.

Artículo 35. La Secretaría de Salud del Estado podrá generar acuerdos de coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y con las Comunidades Indígenas, para implementar campañas de educación e información, o programas relacionados con los efectos nocivos de las bebidas con contenido alcohólico, el tabaco u otras sustancias cuyo consumo afecten la salud humana.

Artículo 36. A fin de garantizar el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a conservar y patentar, en su caso, la medicina tradicional que emplean para preservar su salud, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en coordinación con las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán e impulsarán la investigación de la medicina alternativa, tradicional y herbolaria con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como de los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.

Artículo 37. La Secretaría de Salud en el Estado, en conjunto con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, deberán realizar todas las acciones, gestiones y trámites necesarios para proceder con la acreditación de las parteras que presten atención materno-infantil, en términos de los lineamientos que al efecto emitan dichas autoridades y que contendrán los requisitos que deberán reunirse para tal efecto, respetando sus formas y métodos empleados, sin perjuicio de la vigilancia sanitaria correspondiente.

Artículo 38. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, establecerá programas dirigidos a las mujeres de las Comunidades y Pueblos Indígenas, tendientes a:

I. Proporcionarles acceso a una vida libre de violencia;

II. Promover el acceso de la mujer a programas sociales, culturales, científicos y de esparcimiento;

III. El combate a la pobreza y a la marginación de la mujer, y

IV. La capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios.

Artículo 39. La Secretaría del Trabajo y Productividad, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, estará facultada para:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los indígenas;

II. Proteger y vigilar el trabajo de los menores, para cuyo efecto deberá supervisar la expedición de las autorizaciones que señala la Ley en la materia y verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo, y, en su caso, ordenar se les practiquen los exámenes médicos a que deban someterse;

III. Prever, planear, desarrollar y evaluar, en el ámbito de su competencia, programas permanentes con el objeto de representar jurídicamente a los menores en materia laboral, así como aplicar, dentro de su ámbito de competencia, las sanciones respectivas en caso de violación a las normas laborales que los protegen, y propiciar la coordinación interinstitucional para actuar contra la explotación infantil;

IV. Gestionar y operar, en su ámbito de competencia, los apoyos que procedan en términos de los programas que tenga a su cargo en materia de jornaleros y migrantes;

V. Procurar, en el ámbito de su competencia, la capacitación para y en el trabajo a este sector;

VI. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, con el objeto de fortalecer la cultura laboral y el trabajo decente en cuanto hace a los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como realizar las acciones tendientes a elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo en este sector, y

VII. Recibir y atenderlas quejas de los miembros de los Pueblos o Comunidades Indígenas por incumplimiento o violación a normas laborales, en su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que crea el Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4208, de fecha 11 de septiembre de 2002.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL.

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 2, 3 Y 8 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 42
DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE
MORELOS, ASÍ COMO 17 FRACCIÓN IV Y 19
FRACCIÓN III DE LA LEY PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE
MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad, que exige una respuesta coordinada por parte de todas las instancias de la Administración Pública en el Estado.

En efecto, tales formas de violencia originan una situación que trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía.

Con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, misma que tiene como objeto regular y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.

Por otro lado, el 01 de abril de 2009 fue publicada, en el referido Periódico Oficial, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, en la cual se prevé la existencia de órdenes de protección que podrán hacer valer las personas receptoras de la violencia familiar, y que se establecen con el fin de salvaguardar su integridad y abstraerlas de las situaciones de violencia en que viven; al efecto, se otorgan facultades a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que coadyuven en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de proteger a las personas receptoras de la violencia familiar desde la perspectiva psicológica y emocional, proveyéndolas de asistencia médica, psicológica y jurídica, así como de las medidas que sean necesarias para garantizar su integridad física y bienestar emocional.

En ese orden de ideas, resulta imprescindible establecer mecanismos de organización que permitan una acción integral y coordinada que potencialice la eficacia, tanto de las medidas cautelares penales sobre el agresor, es decir de aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia familiar, dando respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

Con este propósito, se emite el presente Reglamento que tiene por finalidad introducir un sencillo procedimiento que sea sustanciado ante instancias de la Administración Pública Estatal, a fin de que la víctima obtenga un estatus integral de protección emergente y preventiva, que incorpore – conjuntamente- tanto medidas restrictivas de la libertad de movimiento del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del proceso.

Las órdenes de protección supondrán, a su vez, que la Administración Pública Estatal, active inmediatamente los instrumentos de protección, por lo que para hacer efectivas las medidas incorporadas a la orden de protección, se ha diseñado un procedimiento sumamente sencillo y accesible a las víctimas de violencia, de modo que su solicitud no implique engorrosos formalismos técnicos o costos añadidos.

Las órdenes de protección se podrán obtener de forma rápida, porque no habría una protección efectiva a la víctima si la medida no es activada con la máxima celeridad. Para ello, y en razón de su temporalidad, se señala la competencia de las autoridades para dictar la orden de protección de forma expedita e inmediata. Igualmente, se señalan las atribuciones de las diferentes autoridades administrativas que son coadyuvantes para hacer efectivas las órdenes de protección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS
ÓRDENES PROTECCIÓN EN MATERIA DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA
FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Regular, normar y establecer el procedimiento para la aplicación de las órdenes de protección a cargo de autoridades administrativas previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

II. Regular la organización y facultades de aquellas autoridades de la Administración Pública Estatal que son competentes para dictar, solicitar o coadyuvar en las órdenes de protección, a que refiere la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Artículo 2.- Las normas contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Morelos, cuya aplicación corresponde a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Las órdenes de protección emitidas por autoridades administrativas son medidas de carácter cautelar, restrictivo y preventivo, que se otorgan exclusivamente a las mujeres que sufren algún tipo de violencia sexual o familiar, o a un tercero que sufra violencia familiar.

La expedición de los documentos requeridos por las autoridades será gratuita.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

II. Ley en materia de Violencia Familiar.- La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos;

III. Autoridades Otorgantes.- Las instancias de la Administración Pública Estatal facultadas por la normatividad vigente para el otorgamiento de las órdenes de protección;

IV. Órdenes Emergentes.- Aquellas que deben emitirse ante un peligro grave e inminente, o cuando exista reincidencia de actos violentos en contra de la persona receptora;

V. Órdenes Preventivas.- Las que otorga la autoridad con el fin de proteger a la persona receptora o a los miembros de una familia contra actos de violencia familiar;

VI. Reglamento.- El presente Reglamento;

VII. Violencia contra la mujer.- Cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino, y

VIII. Violencia Familiar.- El acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima y que puede manifestarse en las formas que determina la Ley en materia de Violencia Familiar.

Artículo 5.- Si con motivo del otorgamiento de una orden de protección, las instancias de la Administración Pública del Estado tuvieran conocimiento de algún hecho presuntamente constitutivo de delito, se notificará esta situación al Ministerio Público.

Artículo 6.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia difundirán en los medios de comunicación de que se disponga y conforme a su disponibilidad presupuestal, el mecanismo, requisitos, beneficios y alcances de las órdenes de protección.

CAPÍTULO II

**NATURALEZA DE LAS ÓRDENES DE
PROTECCIÓN.**

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento, las órdenes de protección que emitan las autoridades administrativas deberán expedirse de manera pronta, expedita y sin dilación alguna, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 8.- Las órdenes de protección se caracterizan por ser:

I. Personalísimas;

II. Intransferibles;

III. De urgente aplicación;

IV. No causan estado sobre los bienes o derechos, y

V. Temporales.

Artículo 9.- Las órdenes de protección provenientes de autoridad administrativa serán dictadas conforme al procedimiento que establece este Reglamento, respetando en todo momento el derecho de audiencia a los individuos que presuntamente ejerzan la violencia sexual contra la mujer o violencia familiar.

Artículo 10.- Las órdenes emergentes podrán consistir en lo siguiente:

I. La prohibición total de intimidar, molestar o realizar otros actos de índole violento en contra de la mujer o terceros solicitantes o protegidos; en su entorno social, laboral, escolar o de cualquier otro que frecuenten con regularidad, pudiéndose hacer extensiva la misma prohibición hacia cualquier integrante de su familia;

II. La prohibición al que presuntamente ejerza la violencia, de acercarse al lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de la mujer o terceros solicitantes o protegidos o cualquier otro lugar que se frecuente;

III. La desocupación del domicilio del o los generadores de violencia del domicilio conyugal o donde habite la mujer o terceros protegidos;

IV. El reingreso de la mujer o terceros protegidos a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y

V. El otorgamiento, en su caso, de alojamiento temporal en albergues autorizados en el Estado, para efectos de su salvaguarda y seguridad.

Estas órdenes de protección emergentes podrán acompañarse de otras de carácter preventivo, de las señaladas en el artículo siguiente del Reglamento.

Artículo 11.- Las órdenes de protección preventivas consistirán en lo siguiente:

I. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la mujer a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

II. Disposición y entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la mujer y de sus hijas e hijos;

III. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la mujer o terceros;

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la mujer o terceros;

V. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la mujer o terceros, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde éstos se localicen o se encuentren, en el momento de solicitar el auxilio, así como protección, ayuda, resguardo, salvaguarda, acompañamiento y vigilancia;

VI. La retención y guarda temporal de armas de fuego propiedad del que presuntamente ejerza la violencia o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas o autorizadas conforme a la normatividad de la materia. Es igualmente aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes, cuando hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la mujer o terceros, y

VII. Proporcionar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, en instituciones públicas debidamente acreditadas, al o los que presunta o comprobadamente ejerzan violencia sexual contra la mujer o violencia familiar.

Artículo 12.- Las órdenes de protección de emergencia y preventivas durarán como máximo setenta y dos horas, no obstante en cada caso concreto la autoridad que las emita, podrá renovarlas cuantas veces sea necesario, tomando en consideración la solicitud de la persona protegida, la propia naturaleza de la orden, y los efectos de los actos contra los cuales se pretenda proteger y que originaron su emisión, procurando siempre proporcionar la protección suficiente a las mujeres que viven violencia sexual o familiar o a la persona que sufre violencia familiar; lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que se promuevan.

Sólo puede haber una orden de protección a favor de la persona receptora de la violencia, sin que puedan existir varias de diferentes autoridades que desplieguen sus efectos sobre una misma persona.

El plazo de vigencia de la orden de protección transcurrirá a partir del momento en que la autoridad ordenadora la expida, no obstante, se notificará debidamente sobre la aplicación de la medida al presunto generador de violencia, para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 13.- La tramitación y otorgamiento de las órdenes de protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde en términos de Ley a las autoridades siguientes:

I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;

III. Las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y a falta de estas delegaciones los síndicos, y

IV. Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial de las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Procuraduría atraerá a sus oficinas centrales dicha solicitud, a fin de resolver quién de ellas deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección correspondiente, o en su caso lo podrá hacer la propia Procuraduría.

Artículo 15.- Son auxiliares de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en términos de Ley las siguientes:

I. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III. Las Secretarías, Direcciones o equivalentes, en materia de Seguridad Pública Municipal, y

IV. Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal o Municipal que desempeñen actividades relacionadas con la materia de equidad de género.

Por cuanto hace al ámbito estatal, las instituciones, entidades, y unidades administrativas a que se refiere este artículo, tendrán a su cargo la asesoría a las solicitantes y la gestión correspondiente de las órdenes de protección ante la autoridad competente, así como la ejecución de las mismas, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Artículo 16.- En las órdenes de protección que, en términos de la Ley en materia de Violencia Familiar deban ser tramitadas ante los juzgados del orden familiar, corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente valorar la emisión de las mismas, así como la determinación de medidas similares en sus resoluciones provisionales y sentencias, con motivo de los juicios o procesos que se estén ventilando.

Artículo 17.- Para la aplicación de las órdenes de protección emergentes y preventivas se deberán observar en todo momento las disposiciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley y, en lo conducente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la legislación procesal penal u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LAS ÓRDENES EMITIDAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Para que proceda la emisión de las órdenes de protección emitidas por autoridad administrativa se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitud para su expedición por parte de la persona interesada, o de quien sus derechos represente, o bien por un tercero que conozca del riesgo en que se encuentra la persona receptora de la violencia;

II. Se presuma la existencia de violencia sexual contra la mujer o violencia familiar en detrimento de la parte receptora;

III. Se otorgue la garantía de audiencia al presunto generador de la violencia;

IV. Se encuentre plenamente identificada la persona receptora, o en su caso presente, por lo menos, dos testigos de identidad, y

V. Se acredite la certeza del domicilio donde habita la persona receptora y sus menores hijos si existieren.

Artículo 19.- La solicitud de órdenes de protección planteada por un tercero que conozca del riesgo, deberá ser ratificada por la persona receptora de violencia en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de manera personal.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de las órdenes de protección a menores de edad que se encuentren en los supuestos que este Reglamento señala, deberá observarse lo siguiente:

I. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes, y

II. Los menores de 12 años, podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales; y en el caso de que los generadores de violencia sean los propios representantes legales podrán ser representados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Artículo 21.- Toda orden de protección que la Administración Pública Estatal emita deberá constar en un documento, en el que se asentará:

I. Fecha, hora, lugar y temporalidad;

II. Nombre de la persona a quien se protege;

III. Tipo de orden de protección de que se trata;

IV. Autoridad competente que la emite;

V. Hechos que la motivan;

VI. Referencia a la solicitud de protección correspondiente;

VII. Preceptos legales en que se funde y,

VIII. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

Artículo 22.- La autoridad que otorgue las órdenes de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas órdenes, así como al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para su registro y seguimiento.

Artículo 23.- Para dictar una orden de protección, la autoridad ordenadora deberá tomar en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la persona solicitante, y

III. Los demás elementos con que se cuente.

Artículo 24.- Para efectos de determinación del riesgo o peligro existente señalado en el artículo anterior del presente Reglamento, deberán valorarse, además, las siguientes circunstancias:

I. Los antecedentes penales relacionados con cualquier forma de violencia del presunto agresor, cuando existan, o cualquier prueba preconstituida que obre en los expedientes administrativos de las áreas de la Administración Pública en el Estado u otros registros de eventos violentos;

II. Los antecedentes de falta de control y las prácticas celotípicas del presunto generador;

III. Los reportes policiales, si los hubiera, sobre los llamados frecuentes;

IV. La existencia de amenazas a la persona receptora, amigos o familiares;

V. El uso o posesión de cualquier arma de fuego;

VI. La adicción del presunto generador a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares;

VII. El suministro de narcóticos del presunto generador hacia la receptora aun en los casos de que éste sea facultativo autorizado para ello;

VIII. El tiempo de duración, la frecuencia e intensidad de la violencia ejercida, y

IX. Las partes del cuerpo que han sido lesionadas, si se tratase de violencia física.

CAPÍTULO V

SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 25.- Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma escrita, y excepcionalmente de manera verbal, por cualquier mujer o tercero afectado por la violencia sexual contra la mujer o violencia familiar, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sus delegaciones municipales o síndicos en caso de no existir tales delegaciones, o en su caso ante el Ministerio Público.

Artículo 26.- Para presentar la solicitud de orden de protección existirá un formato que estará a disposición de la mujer o terceros afectados por la violencia, en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 27.- El formato de solicitud de la orden de protección deberá contener lo siguiente:

I. Breve descripción del riesgo existente;

II. Tipo de violencia a que está expuesta la persona afectada;

III. Tiempo de duración y periodicidad de los eventos violentos;

IV. Si ha existido denuncia penal y el estado procesal de la misma, así como la agencia del Ministerio Público donde se inició el procedimiento; o bien si existe otro proceso penal en contra del presunto generador de violencia, así como los delitos que se le imputan si es del conocimiento de la persona receptora;

V. Si existe juicio o controversia de índole familiar o civil, juez ante el cual se ventila, y motivo del mismo, y de ser posible estado procesal en que se encuentra;

VI. Otras gestiones anteriores de órdenes de protección, duración y tipo de orden;

VII. Si ha estado en refugio protegido, sola o con sus menores hijos y durante cuánto tiempo;

VIII. Lesiones presentes y las que se han causado en el pasado, indicando su periodo de sanación, así como si requirieron hospitalización, y

IX. Antecedentes de violencia del presunto generador.

Para la determinación del estado de riesgo se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus menores hijos, a través de la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma.

Artículo 28.- A la solicitud se le podrán anexar las documentales referentes a la identificación personal de la persona solicitante, así como aquellas que constituyan antecedentes de eventos violentos en su contra o que funden su solicitud.

Artículo 29.- Las autoridades que recibirán y darán trámite a las órdenes deben facilitar a las víctimas de la violencia sexual contra la mujer o violencia familiar, el formato de solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición la información necesaria para su llenado o auxiliándoles en el mismo.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 30.- Los datos personales de la solicitante deberán conservarse en lugar seguro y manejarse con la mayor confidencialidad, observándose en todo momento lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tal efecto, la autoridad que otorgue dicha orden de protección, deberá asignar un número o clave que identifique el expediente.

La inobservancia de lo dispuesto por el párrafo que antecede por cualquier autoridad administrativa, dará lugar a responsabilidad administrativa o penal, según proceda, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 31.- La recepción de la solicitud dará origen al procedimiento, asignándose un número de expediente confidencial, en los términos que señala el presente Reglamento, e inmediatamente pasará al asesor jurídico, quien de manera inmediata y sin dilación alguna procederá a valorar la solicitud y determinará si es procedente auxiliar a la persona receptora o gestionar lo necesario, ante la autoridad jurisdiccional o ministerial, dada la naturaleza del caso y el momento procesal en que se encuentra.

Artículo 32.- Si se determinara que es procedente solicitar la orden a la autoridad jurisdiccional o ministerial, se procederá a efectuar la promoción respectiva, dando la mayor orientación posible a la persona receptora y sugiriendo o gestionando su permanencia en un refugio, en tanto se otorga la orden respectiva.

Artículo 33.- Si corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, su otorgamiento, se resolverá dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud en términos del presente Reglamento y se tendrá como prioridad la seguridad física de la persona receptora y de sus menores hijos si los hubiere, así como su seguridad jurídica y la de sus bienes.

Artículo 34.- La autoridad competente dictará orden de protección para las receptoras de violencia familiar en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas protegidas por la Ley o la Ley en materia de Violencia Familiar, máxime si se advierte objetivamente situación de riesgo o peligro para la solicitante, que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas.

Artículo 35.- La orden de protección será acordada de oficio o a instancia de la víctima o persona facultada para ello, todo esto de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Para el debido otorgamiento de las ordenes de protección, dentro de las 24 horas señaladas en el artículo 33 de este Reglamento, el asesor jurídico al que le corresponda sustanciar la misma procederá a:

I. Requisitar el formato respectivo de información para la orden;

II. Girar citatorio al presunto generador de la violencia;

III. Levantar la comparecencia del presunto generador o de los testigos si los hubiera o los aportara la receptora;

IV. Acordar la orden de protección señalando, específicamente, tipo de orden, en qué consiste, su temporalidad, así como sus alcances, y

V. Notificar dicha orden de protección al presunto generador de violencia.

Artículo 37.- El citatorio personal que se envíe al presunto generador de violencia será entregado por elementos de la policía estatal o municipal que auxilien a la autoridad respectiva, y en el mismo se le apercibirá de que, en caso de no comparecer el mismo día, dentro de las siguientes 5 horas, se le notificará el resultado de la diligencia respectiva por estrados y se le tendrán por aceptados los hechos que se le imputan.

Artículo 38.- Durante la comparecencia del presunto generador, se le hará saber el motivo del citatorio, su oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer todo tipo de pruebas, salvo la confesional de la persona receptora de la violencia, mismas que deberá aportar dentro de las 24 horas siguientes a su comparecencia.

Artículo 39.- Substanciado lo anterior, se le notificará al presunto generador de la violencia el otorgamiento o no de la orden de protección y, en caso de no encontrarse presente, se efectuará la notificación por estrados en la oficina de la autoridad emisora, señalándose en su caso las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 40.- Durante la diligencia señalada en el artículo 38 de este Reglamento, bajo ninguna circunstancia estará presente la receptora o solicitantes, debiendo abstenerse la autoridad de cualquier práctica de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.

La ubicación y localización de la persona receptora de violencia es confidencial, y la diligencia señalada será siempre en las oficinas administrativas de la autoridad ordenadora.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de la orden de protección se precisarán dentro de la misma los datos de la autoridad que auxiliará en su ejecución, ante la cual deberá acudir la persona receptora de violencia, en caso de incumplimiento de la misma por parte del presunto generador.

Artículo 42.- En caso de reincidencia o continuación de actos de violencia del presunto generador y solicitud de renovación de órdenes de protección, la autoridad que conoció originalmente de la orden, valorará el riesgo en que se encuentra la persona receptora, así como el impacto psicoemocional de la conducta violenta, y procederá sin dilación a otorgar la renovación, cuantas veces sea necesario, hasta que la autoridad ministerial o jurisdiccional intervenga.

En asuntos relacionados con la materia penal, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia una vez que otorgue una medida de protección, hará del conocimiento del Ministerio Público la medida decretada, así como, en su caso, la probable comisión del delito, solicitándole que en el seguimiento y sustanciación de la investigación intervenga el asesor jurídico que la Procuraduría General de Justicia determine, para el efecto de representación legal de la probable víctima.

Cuando independientemente de la medida de protección decretada por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sea necesario dar inicio a un procedimiento civil o familiar, la propia Procuraduría canalizará el asunto en el cual se decretó la medida a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia para el efecto de que pueda, dentro de su ámbito de competencia, efectuar de ser procedente la representación respectiva.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

Artículo 43.- En los casos en que las órdenes de protección sean competencia del Ministerio Público, cuando se le presente la solicitud deberá resolver en un término que no excederá de 24 horas sobre la procedencia de la solicitud, haciendo el análisis correspondiente y determinando, en su caso, su otorgamiento, de conformidad con la normatividad procesal aplicable al efecto.

Artículo 44.- En caso de proceder la emisión de la orden de protección, el agente del Ministerio Público girará oficio a la Policía Ministerial, para que se asignen elementos que auxilien en el cumplimiento de la orden de protección, sobre todo cuando:

I. Exista riesgo o peligro de que se ejecuten conductas tendientes a causar, a la persona receptora, algún detrimento considerable en su integridad física, patrimonial, o la de sus familiares, y

II. Se busque evitar que, por temor a represalias, la persona receptora de violencia se abstenga de rendir declaración sobre la probable comisión de un hecho delictuoso ante la autoridad persecutora de delitos, judicial o administrativa y, con ello, los sujetos probables responsables de los hechos pudieran sustraerse a la acción de la justicia.

Según la naturaleza del caso de que se trate, la Procuraduría General de Justicia también podrá solicitar el auxilio respectivo a las instituciones auxiliares a que refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 45.- En los casos de extrema urgencia, se podrá efectuar la solicitud de orden de protección ante el Agente del Ministerio Público del lugar más cercano, aun cuando no sea el que está conociendo del procedimiento penal respectivo.

En estos casos el Agente del Ministerio Público del lugar más cercado podrá emitir las medidas necesarias para proteger a las personas solicitantes, lo que deberá informar de forma inmediata a su superior jerárquico, para su conocimiento y efectos conducentes.

CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES.

Artículo 46.- El incumplimiento de la orden de protección por la persona receptora de violencia dará lugar a la cancelación de la misma.

El incumplimiento de alguna de las medidas decretadas en la orden de protección por los presuntos generadores de violencia dará lugar a proceder en términos del Capítulo XV denominado Resistencia de Particulares y Desobediencia, del Título Vigésimo denominado Delitos contra las Funciones del Estado y el Servicio Público, del Código Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 47.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento por las autoridades administrativas que tienen la encomienda de su aplicación, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los tres días de septiembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL COMO COORDINADOR DE SECTOR DEL
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE
MORELOS Y DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE MORELOS.

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVIII Y XXX, 85-A Y 85-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 FRACCIÓN V, 46 FRACCIONES IX Y X, Y 50 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 FRACCIÓN VII, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 FRACCIÓN XV, 81 FRACCIÓN I, 86, 92, 93, 96 Y 97 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad y a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sustentable, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece dentro de sus objetivos el supervisar la ejecución de los programas de manejo para la preservación, restauración y protección de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, refiriendo como líneas de acción para su consecución el generar actividades de conservación e instrumentar estrategias interinstitucionales para recuperar espacios impactados por la mancha urbana e integrarlas a las Áreas Naturales Protegidas, lo anterior a fin de proteger y promover el aprovechamiento racional y sustentable del patrimonio ambiental y cultural, y así garantizar el bienestar de las futuras generaciones.

El crecimiento irregular y desmedido de la mancha urbana en el "Cerro de la Tortuga", está ocasionando disturbios y alteraciones en las condiciones naturales de la zona que se caracteriza por ser el único espacio natural con vegetación de selva baja caducifolia con importancia para los municipios de Zacatepec y Puente de Ixtla, las comunidades aledañas, el Estado y el País; motivo por el cual se requiere controlar el crecimiento urbano y la presión demográfica que se ejerce sobre la zona, así como normar y racionalizar las actividades productivas mediante un instrumento de protección y planificación.

El Gobierno Estatal en coordinación con los Gobiernos Municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla y la Comunidad de Tetelpa, coinciden en impulsar la conservación y manejo adecuado del "Cerro de la Tortuga", cuyo propósito fundamental será la protección y preservación de sus elementos naturales, ya que es uno de los últimos remanentes de vegetación tropical del centro-sur del Estado de Morelos y constituye el último ecosistema con flora y fauna silvestre del municipio de Zacatepec y Puente de Ixtla en el que habitan especies que por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial, por lo que reviste especial relevancia conservacionista. Asimismo, es de resaltar que conforme al artículo 81 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal las reservas y parques estatales con base en el fundamento legal antes expuesto y en los estudios técnicos justificativos realizados por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se establecerá con la categoría de Parque Estatal.

Los parques estatales constituyen representaciones biogeográficas, de uno o más ecosistemas que dada su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, histórico, la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien otras razones análogas de interés general, en cuya área sólo se puede permitir la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental; acciones que permitirán la recuperación y restauración paulatina del Área.

Por lo anterior y a fin de proteger el patrimonio y promover la conservación de la vegetación de tipo selva baja caducifolia, ecosistema representativo de dicha área, con el objeto de conservar el ambiente natural con especies de flora y fauna silvestres endémicas de gran interés científico y público; el Poder Ejecutivo Estatal a mí cargo, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ha realizado una consulta entre los diversos sectores interesados, acordándose en el seno del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas la necesidad de proponer al "Cerro de la Tortuga" como área natural protegida. Asimismo, por las consideraciones antes referidas y la gran aptitud que la superficie del Área representa para el desarrollo del turismo, y la necesidad de dirigir el Área hacia las actividades de Protección de los recursos naturales, el incremento de flora y fauna, la investigación, la recreación y la educación ecológica, es que a través de la presente Declaratoria se establece como Parque Estatal.

Con motivo de lo anterior y a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se han realizado los estudios justificativos respectivos, siendo que con fecha ocho de octubre del dos mil diez, se dio inicio al Foro de Consulta Pública para la elaboración de dicho documento, donde se presentó el resultado de los mismos y la propuesta final del polígono resultado de dichos trabajos y con fechas trece de octubre del dos mil diez y dos de marzo del dos mil once fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 4842 Segunda Sección y 4874 la Convocatoria al Gobierno Municipal de Zacatepec y al Gobierno Municipal de Puente de Ixtla del Estado de Morelos; a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, grupos y organizaciones de la Sociedad Civil, Pueblos Indígenas, a las Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social y Privado interesados; así como a las autoridades agrarias de la comunidad de Tetelpa, y demás personas físicas o morales interesadas, a participar en la elaboración del referido estudio justificativo en cuestión para emitir el presente Decreto.

Asimismo es de señalar que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la presente declaratoria se ajusta tanto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012, como al Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán, Tlaquiltenango y Puente de Ixtla; Programas de Desarrollo Urbano Sustentables que contemplan en su modelo general de ordenamiento territorial el promover la creación de nuevas áreas y como objetivo particular el promover la integración como área natural protegida al Cerro de la Tortuga en el municipio de Jiutepec.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, los representantes de los Ejidos de Xoxocotla y Tetelpa, así como los demás propietarios de los predios afectados fueron notificados del presente Decreto, otorgándoles un plazo para que manifestaran lo que a sus intereses conviniese respecto de la presente Declaratoria, satisfaciendo con ello su derecho de audiencia, cuyas constancias obran en el expediente a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL AL "CERRO DE LA TORTUGA".

ARTÍCULO 1.- Se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Estatal el área conocida como "Cerro de la Tortuga", con una superficie de 310.199 hectáreas (trescientas diez hectáreas, ciento noventa y nueve áreas), ubicada en los municipios de Zacatepec y Puente de Ixtla, Morelos. La descripción limítrofe de la zona materia de la presente Declaratoria es la siguiente:

PUNTO	INTERVALO	RUMBO	DISTANCIA (m)	WGS84 POINT_X	WGS84 POINT_Y
1	1,2	S 65°23'23.55" O	190.62	477453.46	2063007.51
2	2,3	N 73°31'47.11" O	158.65	477280.16	2062928.13
3	3,4	N 42°37'54.92" O	113.29	477128.02	2062973.11
4	4,5	N 47°04'14.60" O	155.38	477051.29	2063056.46
5	5,6	N 55°43'16.61" O	321.79	476937.52	2063162.29
6	6,7	N 60°26'59.19" O	193.13	476671.62	2063343.53
7	7,8	N 36°40'46.94" O	239.19	476503.61	2063438.78
8	8,9	N 04°29'49.65" O	236.20	476360.73	2063630.61
9	9,10	N 36°40'29.25" O	155.06	476342.21	2063866.08
10	10,11	N 58°32'02.77" O	103.91	476249.60	2063990.44
11	11,12	N 53°29'56.83" O	82.29	476160.97	2064044.68
12	12,13	N 32°46'21.70" O	114.85	476094.82	2064093.63
13	13,14	N 03°51'09.95" O	20.69	476032.65	2064190.20

14	14,15	S 71°19'27.97" E	188.25	476031.26	2064210.84
15	15,16	S 84°09'50.54" E	110.05	476209.60	2064150.56
16	16,17	N 14°21'44.28" E	142.35	476319.08	2064139.37
17	17,18	N 12°06'25.81" E	25.79	476354.39	2064277.27
18	18,19	N 07°07'51.91" E	128.81	476359.80	2064302.49
19	19,20	N 84°08'49.24" O	77.27	476375.79	2064430.30
20	20,21	N 78°41'53.31" O	111.34	476298.92	2064438.18
21	21,22	N 07°23'36.32" E	111.21	476189.74	2064460.00
22	22,23	S 78°34'04.02" E	112.10	476204.05	2064570.28
23	23,24	N 22°37'13.89" E	66.64	476313.93	2064580.06
24	24,25	N 41°25'03.96" O	29.99	476339.56	2064609.57
25	25,26	N 20°10'10.35" O	69.06	476319.72	2064632.06
26	26,27	N 00°46'21.21" E	97.90	476295.91	2064696.88
27	27,28	N 12°56'15.92" E	100.45	476297.23	2064794.77
28	28,29	N 41°27'53.80" E	75.92	476319.72	2064892.67
29	29,30	N 68°43'26.32" E	134.87	476369.99	2064949.56
30	30,31	N 70°17'44.10" E	207.97	476495.67	2064998.50
31	31,32	N 05°01'42.04" E	332.01	476691.46	2065068.62
32	32,33	N 05°33'22.43" E	437.30	476720.56	2065399.35
33	33,34	S 86°55'07.74" E	295.44	476762.90	2065834.59
34	34,35	S 86°11'08.92" E	338.09	477057.91	2065818.71
35	35,36	S 01°11'58.16" E	316.24	477395.25	2065796.22
36	36,37	S 44°23'03.32" E	165.81	477401.87	2065480.05
37	37,38	S 14°33'19.24" E	243.88	477517.85	2065361.55
38	38,39	S 13°37'11.23" O	308.99	477579.14	2065125.50
39	39,40	S 09°35'36.04" O	190.51	477506.38	2064825.20
40	40,41	S 07°20'58.99" E	165.41	477474.63	2064637.35
41	41,42	S 02°22'27.57" E	223.76	477495.79	2064473.30
42	42,43	S 31°16'57.92" E	244.58	477505.06	2064249.73
43	43,44	S 18°04'43.65" E	336.78	477632.06	2064040.71
44	44,45	S 01°42'16.40" O	356.02	477736.57	2063720.56
45	45,46	S 63°04'13.49" E	93.49	477725.98	2063364.70
46	46,47	S 48°18'56.45" O	242.68	477809.33	2063322.36
47	47,48	S 16°10'52.71" E	42.70	477628.09	2063160.97
48	48,1	S 58°54'58.46" O	217.80	477639.99	2063119.96

El Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" tiene como límite superior de 200 metros sobre el nivel del suelo y 1,000 metros bajo el nivel del suelo.

ARTÍCULO 2.- Dentro del Parque "Cerro de la Tortuga", se establece la siguiente zonificación:

I. Zona de conservación y aprovechamiento.- Dentro del área propuesta, el 50.97% (158.074 hectáreas), presenta un buen nivel de conservación de sus recursos naturales forestales. Además de que pueda ser utilizada para la investigación y educación, es posible hacer un aprovechamiento a través de un plan de manejo sustentable de sus recursos naturales, con base en la tecnología que se tiene sobre algunas de sus especies forestales más importantes;

II. Zona de Recreación.- El 30.28% (93.940 hectáreas) se caracteriza por tener una menor densidad de especies arbóreas que permitiría establecer andadores rústicos para paseos, miradores, establecimiento de palapas de descanso, rutas para ciclismo de montaña, comedores rústicos cerca del Río, reproducción de peces comestibles, así como pesca recreativa y otras actividades para uso público, sin perder esa fisonomía que tiene la selva baja caducifolia;

III. Zona de Restauración.- El 13.38% (23.879 hectáreas), presenta en algunas partes aun vegetación arbórea y arbustiva, pero en su mayor superficie solamente se localiza especies herbáceas, siendo más frecuente el pastizal inducido en áreas con pendientes mayores al 30% donde existe una pérdida de fertilidad del suelo como consecuencia del alto índice de erosión hídrica. Estas zonas requieren de forma indispensable de una restauración ecológica que las incorpore al ecosistema principal que además recupere la fertilidad del suelo, y

IV. Zona de uso pecuario.- El 5.37% (16.659 hectáreas) del total, es un área cubierta de pastizal con arbustos y es aprovechado con ganado vacuno. Respetando este uso del suelo, esta superficie puede ser enriquecida con especies forrajeras, a través de sistemas agroforestales, donde se tengan bancos de proteína ya sea para ganado estabulado o bien que puedan alimentarse directamente en esta zona. Esta forma de aprovechamiento también permite la conservación y recuperación de este ecosistema, así como también puede ser un elemento de educación ambiental para estudiantes y lugar de visita ecoturística.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica poligonal del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", obra en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental adscrita a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, mismo que forma parte de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO 3.- Las personas, comunidades y ejidos asentados en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", en coordinación con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se encargarán, dentro de sus respectivas áreas, de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del referido Parque y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro del Parque se ajusten a los propósitos de la presente Declaratoria.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente conjuntamente con el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, designará al Director del Parque, quien será seleccionado por Convocatoria, preferentemente de entre los habitantes del área natural protegida. Dicho Director será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para la consecución de los fines de la presente Declaratoria a los bienes nacionales ubicados dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", no se les podrá dar un destino que resulte incompatible o diferente a la conservación y protección del ecosistema.

El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las políticas y restricciones que establezcan la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos Municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla, en los que se establezca su participación; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, en las siguientes materias:

1. La forma en que los Gobiernos Estatal y Municipales participarán en la administración del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

2. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

3. La elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", con la formulación de compromisos para su ejecución;

4. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

5. La forma como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

6. La realización de acciones de inspección y vigilancia;

7. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

8. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;

9. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", y

10. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente formulará el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", con sujeción a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. En su formulación se deberá promover la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el Parque; Dependencias de la Administración Pública que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa; los gobiernos municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

2. Deberá contener la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en el Parque, en términos de lo establecido en la presente Declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. Se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida respectiva.

4. Además contendrá la delimitación, extensión y ubicación de las zonas que se señalen en la presente declaratoria, promoviendo que las actividades que realicen los particulares se ajusten a los objetivos de dichas zonas.

5. Las reglas administrativas que se señalen deberán contener, conforme a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias: las disposiciones generales; los horarios de visita para la realización de las actividades; las actividades y aprovechamientos permitidos, así como sus límites y lineamientos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con las zonas establecidas para tales efectos; las prohibiciones, y faltas administrativas.

ARTÍCULO 7.- En el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras comunales.

En todo caso, los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el Programa de Manejo y la zonificación del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga".

ARTÍCULO 8.- Los propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", estarán obligados a la conservación del Área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Declaratoria y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá autorizar los propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental dentro de dicho Parque; lo anterior, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos de la presente Declaratoria y de su Programa de Manejo.

ARTÍCULO 10.- Dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" queda estrictamente prohibido:

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

2. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

3. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, esta Declaratoria y las demás disposiciones que de ellas se deriven;

4. Realizar actividades contrarias a lo previsto en el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", y

5. Realizar actividades que requieran de previa autorización sin tenerla, aún cuando están permitidas.

ARTÍCULO 11.- En el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" podrán realizarse las actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica.

ARTÍCULO 12.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, deberá analizar y consensar previamente ésta, con los propietarios o poseedores de la tierra.

Lo anterior además de tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiera producirse directa e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y establecimiento, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su mitigación o prevención.

ARTÍCULO 14.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, así como los datos de inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con que se inscriba la misma.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- La inspección y vigilancia del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" materia de la presente Declaratoria, queda a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, así como al Gobierno Municipal competente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente procederá a la inscripción de la presente Declaratoria en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con el Consejo de Áreas Naturales protegidas, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria, deberá, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión, publicar la Convocatoria para seleccionar al Director del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", en términos del artículo 3 de la presente Declaratoria.

CUARTO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria deberá, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedir y publicar el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga".

QUINTO. Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo de igual o menor rango que se opongan a la presente Declaratoria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN

ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

MTRO. FERNANDO BAHENA VERA.

RÚBRICAS.

LG AUDITORES

INSTITUTO DE LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
 (CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	2006	2005	PASIVO	2006	2005
<u>CIRCULANTE</u>			<u>A CORTO PLAZO</u>		
BANCOS	50,624,141.48	(29,024,656.52)	ACREEDORES DIVERSOS	6,658,062.87	10,721,592.39
INVERSIONES	79.59	0.00	DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS	87,494,986.46	89,263,413.79
FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR	129,095,410.91	54,746,795.71	NOMINAS POR PAGAR	98,466,834.75	549,135.30
DEUDORES DIVERSOS	182,034.39	48,949,877.95	SUMA	192,619,884.08	100,534,141.48
INVENTARIOS	4,839,722.79	0.00			
SUMA	184,741,389.16	74,672,017.14			
<u>FIJO</u>			<u>PATRIMONIO</u>		
EDIFICIOS	6,773,785.78	0.00	PATRIMONIO	938,621,925.05	119,414,489.42
OBRAS EN PROCESO	0.00	3,336,693.58	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(16,441,860.35)	54,362,962.68
BIENES MUEBLES PENDIENTE NUMERO DE INVENTARIO	0.00	12,721.26	RESULTADOS DEL EJERCICIO	3,730,342.64	6,000,113.46
BIENES INMUEBLES NACIONALES	6,040,845.07	6,040,845.07	SUMA	925,910,407.34	179,777,565.56
MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS	116,348,443.12	76,507,643.98			
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	441,221.82	7,772.28			
MOBILIARIO Y EQUIPO	795,708,192.85	103,861,744.22			
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	1,046,842.08	83,594.00			
COLECCIONES CIENTIFICAS,ARTISTICAS Y LITERARIAS	4,083,925.75	9,693,168.60			
VEHICULOS TERRRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS.	3,338,945.79	3,703,002.45			
SUMA	933,782,202.26	203,247,185.44			
<u>DIFERIDO</u>					
DEPOSITOS EN GARANTIA	6,700.00	15,700.00			
MOVIMIENTOS DE ESCUELAS	0.00	2,376,804.46			
SUMA	6,700.00	2,392,504.46			
SUMA EL ACTIVO TOTAL	1,118,530,291.42	280,311,707.04	SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,118,530,291.42	280,311,707.04

Mtro. Aroldo Aguirre Wences
 Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
 Representante Legal de LG Auditores SC
 Cedula Profesional No. 1021588

L G AUDITORES S C

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS COMPARATIVO POR LOS EJERCICIOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005

(CIFRAS EN PESOS)

INGRESOS	2006	2005
MINISTRACIONES	4,106,649,112.30	3,685,846,981.36
INGRESOS PROPIOS	1,027,207.94	4,459,718.04
OTROS INGRESOS	2,348,389.55	1,590,689.60
TOTAL INGRESOS	<u>4,110,024,709.79</u>	<u>3,691,897,389.00</u>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	3,980,621,243.95	3,598,613,974.64
MATERIALES Y SUMINISTROS	24,083,466.09	22,438,162.36
SERVICIOS GENERALES	84,734,013.21	58,634,818.29
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	339,744.00	2,679,500.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	16,515,899.90	3,530,820.25
TOTAL DE EGRESOS	<u>4,106,294,367.15</u>	<u>3,685,897,275.54</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>3,730,342.64</u>	<u>6,000,113.46</u>

Mtro. Aroldo Aguirre Wences
Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Representante Legal de LG Auditores SC Cedula Profesional No.
1021588

L G AUDITORES S. C.
 INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO POR EL EJERCICIO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

(CIFRAS EN PESOS)

	PARCIAL	2006
SALDO INICIAL CAJA, BANCOS E INVERSIONES		(29,024,656.52)
MAS: ORIGEN DE RECURSOS POR:		917,125,135.08
INCREMENTO AL PATRIMONIO	819,207,435.63	
NOMINAS POR PAGAR	97,917,699.45	
	<hr/>	
DECREMENTO DE:		60,476,362.37
DEUDORES DIVERSOS	48,767,843.56	
COLECCIÓN ARTISTICAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS	5,609,242.85	
VEHICULOS TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS	364,056.66	
OBRAS EN PROCESO	3,336,693.58	
BIENES MUEBLES PENDIENTE No. INVENTARIO	12,721.26	
DEPOSITOS EN GARANTIA	9,000.00	
MOVIMIENTOS DE ESCUELAS	2,376,804.46	
	<hr/>	
TOTAL DE ORIGEN DE RECURSOS		948,576,840.93
MENOS: APLICACIÓN DE RECURSOS POR:		819,046,069.16
INCREMENTO DE:		
FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR	74,348,615.20	
INVENTARIO	4,839,722.79	
EDIFICIOS	6,773,785.78	
MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y APARATOS	39,840,799.14	
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	433,449.54	
MOBILIARIO Y EQUIPO	691,846,448.63	
EQ. E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	963,248.08	
	<hr/>	
DECREMENTO DE:		78,906,550.70
ACREEDORES DIVERSOS	4,063,529.52	
DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS	1,768,427.33	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	70,804,823.03	
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,269,770.82	
	<hr/>	
TOTAL DE APLICACIÓN DE RECURSOS		897,952,619.86
		<hr/>
SALDO FINAL CAJA, BANCOS E INVERSIONES		50,624,221.07
		<hr/>
CAJA	0.00	
BANCOS	50,624,141.48	
INVERSIONES	79.59	
	<hr/>	
TOTAL		50,624,221.07
		<hr/>

Mtro. Aroldo Aguirre Wences Director
 General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
 Representante Legal de LG Auditores SC
 Cedula Profesional No. 1021588

L G AUDITORES

INSTITUTO DE LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006

(CIFRAS EN PESOS)						
ACTIVO	2007	2006	PASIVO	2007	2006	
CIRCULANTE			A CORTO PLAZO			
FONDO FIJO	23,000.00	0.00				
BANCOS	52,993,440.92	50,624,141.48	ACREEDORES DIVERSOS	22,067,655.82	6,658,062.87	
INVERSIONES	79.59	79.59	DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS	93,513,543.65	87,494,986.46	
FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR	154,712,591.43	129,095,410.91	NOMINAS POR PAGAR	104,346,645.03	98,466,834.75	
DEUDORES DIVERSOS	155,407.81	182,034.39	SUMA	219,927,844.50	192,619,884.08	
INVENTARIOS	6,937,175.00	4,839,722.79				
SUMA	214,821,694.75	184,741,389.16				
FIJO			PATRIMONIO			
EDIFICIOS	6,955,627.77	6,773,785.78				
BIENES INMUEBLES NACIONALES	6,040,845.07	6,040,845.07	PATRIMONIO	974,177,830.61	938,621,925.05	
MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS	130,219,809.44	116,348,443.12	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-16,249,509.85	-16,441,860.35	
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	581,024.99	441,221.82	RESULTADOS DEL EJERCICIO	4,212,885.10	3,730,342.64	
MOBILIARIO Y EQUIPO	814,753,390.58	795,708,192.85	SUMA	962,141,205.86	925,910,407.34	
EQUIPO E INSTRUMENTAL, MEDICO Y DE LABORATORIO.	1,292,157.94	1,046,842.08				
COLECCIONES CIENTIFICAS, ARTISTICAS Y LITERARIAS	4,083,925.75	4,083,925.75				
VEHICULOS TERRRESTRES, MARITIMOS A AEREOS.	3,313,874.07	3,338,945.79				
SUMA	967,240,655.61	933,782,202.26				
DIFERIDO						
DEPOSITOS EN GARANTIA	6,700.00	6,700.00				
SUMA	6,700.00	6,700.00				
SUMA EL ACTIVO TOTAL	1,182,069,050.36	1,118,530,291.42	SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,182,069,050.36	1,118,530,291.42	

Mtro. Aroldo Aguirre Wences
Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Auditor Externo

Reg. Sría. de la Contraloría No. 0030108

L G AUDITORES S C
INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS COMPARATIVO POR LOS EJERCICIOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y
2006

(CIFRAS EN PESOS)

INGRESOS	2007	2006
MINISTRACIONES	4,334,621,781.50	4,106,649,112.30
INGRESOS PROPIOS	659,969.22	1,027,207.94
OTROS INGRESOS	3,552,915.89	2,348,389.55
TOTAL DE INGRESOS	4,338,834,666.61	4,110,024,709.79
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	4,237,004,998.91	3,980,621,243.95
MATERIALES Y SUMINISTROS	20,299,892.82	24,083,466.09
SERVICIOS GENERALES	63,175,765.83	84,734,013.21
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	4,580,587.90	339,744.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	9,378,694.16	16,515,899.90
OBRAS PÚBLICAS	181,841.89	0.00
TOTAL DE EGRESOS	4,334,621,781.51	4,106,294,367.15
RESULTADO DEL EJERCICIO	4,212,885.10	3,730,342.64

Mtro. Aroldo Aguirre Wences Director
General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Auditor Externo
Reg. Sría. de la Contraloría No. 0030108

L G AUDITORES S C
INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO POR LOS EJERCICIOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE
2007

(CIFRAS EN PESOS)

	PARCIAL	2007
SALDO INICIAL CAJA, BANCOS E INVERSIONES		50,624,221.07
MAS: ORIGEN DE RECURSOS POR INCREMENTO EN:		63,538,758.94
PATRIMONIO	35,555,905.56	
ACREEDORES DIVERSOS	15,409,592.95	
DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS	6,018,557.19	
NOMINAS POR PAGAR	5,879,810.28	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	192,350.50	
RESULTADO DEL EJERCICIO	482,542.46	
DECREMENTO DE:		51,698.30
DEUDORES DIVERSOS	26,626.58	
VEHICULOS TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS	25,071.72	
TOTAL DE ORIGEN DE RECURSOS		114,214,678.31
MENOS: APLICACIÓN DE RECURSOS POR:		61,198,157.80
INCREMENTO DE:		
FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR	25,617,180.52	
INVENTARIO	2,097,452.21	
EDIFICIOS	181,841.99	
MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS	13,871,366.32	
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	139,803.17	
MOBILIARIO Y EQUIPO	19,045,197.73	
EQ. E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	245,315.86	
DECREMENTO DE:		0.00
TOTAL DE APLICACIÓN DE RECURSOS		61,198,157.80
SALDO FINAL CAJA, BANCOS E INVERSIONES		53,016,520.51
CAJA	23,000.00	
BANCOS	52,993,440.92	
INVERSIONES	79.59	
TOTAL	53,016,520.51	

Mtro. Aroldo Aguirre Wences
Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Auditor Externo
Reg. Sria. De la Controlaría No. 0030108

LG AUDITORES

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	2008	2007	PASIVO	2008	2007
CIRCULANTE			A CORTO PLAZO		
FONDO FIJO	26,600.00	23,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	11,477,241.74	22,067,655.82
BANCOS	142,805,208.03	52,993,440.92	DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS	115,623,250.63	93,513,543.65
INVERSIONES	0.00	79.59	NOMINAS POR PAGAR	161,107,943.17	104,346,645.03
FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR	148,837,969.19	154,712,591.43	SUMA	288,208,435.54	219,927,844.50
DEUDORES DIVERSOS	1,514,432.19	155,407.81			
INVENTARIOS	19,825,695.83	6,937,175.00			
SUMA	313,009,905.24	214,821,694.75			
FIJO			PATRIMONIO		
EDIFICIOS	6,955,627.77	6,955,627.77	PATRIMONIO	1,004,374,916.86	974,177,830.61
BIENES INMUEBLES NACIONALES	6,040,845.07	6,040,845.07	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.	3,633,650.05	-16,249,509.85
MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	136,853,847.17	130,219,809.44	RESULTADOS DEL EJERCICIO	1,367,244.39	4,212,885.10
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	628,667.77	581,024.99	SUMA	1,009,375,811.30	962,141,205.86
MOBILIARIO Y EQUIPO	821,805,129.30	814,753,390.58			
EQUIPO E INSTRUMENTAL MED. Y DE LAB. COLECCIONES CIENTIFICAS, ARTISTICAS Y LITERARIAS	1,347,516.13	1,292,157.94			
VEHICULOS TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS.	4,083,925.75	4,083,925.75			
SUMA	6,833,662.07	3,313,874.07			
SUMA	984,549,221.03	967,240,655.61			
DIFERIDO					
DEPOSITOS EN GARANTIA	6,700.00	6,700.00			
ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	18,420.57	0.00			
SUMA	25,120.57	6,700.00			
SUMA EL ACTIVO TOTAL	1,297,584,246.84	1,182,069,050.36	SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,297,584,246.84	1,182,069,050.36
CUENTAS DE ORDEN	4,761,525,690.29		CUENTAS DE ORDEN	4,761,525,690.29	

Lic. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso
Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Representante Legal de LG Auditores SC
Reg. Sria. de la Contraloría No. 0040109

L G AUDITORES S. C.

INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS COMPARATIVO POR LOS EJERCICIOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007

(CIFRAS EN PESOS)

INGRESOS	2008	2007
MINISTRACIONES	4,683,393,162.56	4,334,621,781.50
INGRESOS PROPIOS	310,629.29	659,969.22
OTROS INGRESOS	1,056,615.10	3,552,915.89
TOTAL INGRESOS	<u>4,684,760,406.95</u>	<u>4,338,834,666.61</u>
EGRESOS		
COSTO DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES	4,185,922,846.06	3,835,319,770.14
COSTO DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS ESTATALES	497,470,316.50	499,302,011.37
TOTAL DE EGRESOS	<u>4,683,393,162.56</u>	<u>4,334,621,781.51</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>1,367,244.39</u>	<u>4,212,885.10</u>

Lic. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso
Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Auditor Externo
Reg. Sría. de la Contraloría No. 0040109

L G AUDITORES S. C.

INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO POR EL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(CIFRAS EN PESOS)

	PARCIAL	2008
SALDO INICIAL CAJA, BANCOS E INVERSIONES		53,016,520.51
MAS: ORIGEN DE RECURSOS POR INCREMENTO EN:		134,825,873.51
FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR	5,874,622.24	
DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS	22,109,706.98	
NOMINAS POR PAGAR	56,761,298.14	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	19,883,159.90	
PATRIMONIO	30,197,086.25	
	<hr/>	
DECREMENTO DE:		0.00
	0.00	
	<hr/>	
TOTAL DE ORIGEN DE RECURSOS		187,842,394.02
MENOS: APLICACIÓN DE RECURSOS POR:		31,574,531.20
INCREMENTO DE:		
DEUDORES DIVERSOS	1,359,024.38	
INVENTARIO	12,888,520.83	
ANTICIPO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	18,420.57	
MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y APARATOS	6,634,037.73	
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	47,642.78	
MOBILIARIO Y EQUIPO	7,051,738.72	
EQ. E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	55,358.19	
VEHICULOS TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS	3,519,788.00	
DECREMENTO DE:		13,436,054.79
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,845,640.71	
ACREEDORES DIVERSOS	10,590,414.08	
	<hr/>	
TOTAL DE APLICACIÓN DE RECURSOS		45,010,585.99
SALDO FINAL CAJA, BANCOS E INVERSIONES		<hr/> <hr/> 142,831,808.03
CAJA	26,600.00	
BANCOS	142,805,208.03	
INVERSIONES	0.00	
	<hr/>	
TOTAL		<hr/> <hr/> 142,831,808.03

Lic. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso
Director General del IEBEM

C.P.C. Fortino Manuel López García
Auditor Externo
Reg. Sría. De la Contraloría No. 0040109

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR EL ACUERDO APROBADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL EL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SDF-JRC-145/2012 Y SDF-JRC-147/2012 ACUMULADOS; Y RESULTANDO.

I.- Con fecha 1 de diciembre del año 2011, se publicó en el ejemplar número 4935 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2012, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Con fecha 13 de diciembre del año 2011, este órgano colegiado aprobó el calendario de actividades del proceso electoral ordinario del año 2012, determinándose en la actividad marcada con el numeral 55 el período comprendido del día 8 al 15 de abril del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

III.- Con fecha 1° de enero de la presente anualidad, sesionó el Consejo Estatal Electoral para dar inicio al proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en el Estado.

IV.- Del 8 al 15 de abril del presente año, se llevó a cabo el registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, Diputados de Mayoría Relativa al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos que conforman el Estado Libre y Soberano de Morelos, en apego a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la legislación electoral local vigente.

V.- Con fecha 23 de abril del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional propuestos por los Partidos Políticos y coaliciones que contendieron para la elección de Diputados al Congreso Local.

VI.- A partir del día 29 de abril de la presente anualidad, se dio inició a las campañas electorales de los candidatos a Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, concluyendo las mismas el día 27 de junio de la presente anualidad, es decir, tres días antes de la Jornada Electoral, de conformidad a lo establecido en los artículos 218 y 220 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VII.- Con fecha 12 de junio del año que transcurre, este órgano electoral aprobó el encarte que contiene la integración y ubicación definitiva de las mesas directivas de casilla, que se instalaron en la jornada electoral que tuvo verificativo el día primero de julio del año en curso en la Entidad.

VIII.- Con fecha 1° de julio del presente año, tuvo verificativo en el Estado la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

IX.- Con fecha 4 de julio de la anualidad en curso, los Consejos Municipales y Distritales iniciaron la sesión ordinaria permanente para efecto de realizar los cómputos de los resultados electorales de los comicios efectuados el día 1° de julio del año que transcurre.

X.- Con fechas 4, 5, 6 y 7 de julio del año que transcurre, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, concluyeron los cómputos totales de los resultados electorales y remitieron la documentación y expedientes relativos a este Consejo Estatal Electoral; y

XI.- Con fecha 8 de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó acuerdo denominado: "REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS;".

XII.- Con fecha 11 de julio de la presente anualidad, la coalición denominada "Compromiso por Morelos", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, interpuso recurso de inconformidad, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo con fecha primero de julio del año dos mil doce, el cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional y, por consiguiente el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, asimismo, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, dictó acuerdo de fecha 19 de julio de la presente anualidad, mediante el cual radicó el Recurso de Inconformidad, el expediente electoral identificado con el número TEE/RIN/170/2012-2.

XIII.- Con fecha 12 de julio de la presente anualidad, el Partido de la Revolución Democrática y la coalición denominada "Nueva Visión Progresista por Morelos", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, interpusieron recurso de inconformidad, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y por consiguiente del otorgamiento de las constancias respectivas que ya han sido entregadas, por error en aplicación de la fórmula correspondiente; asignación, entrega y fórmula que fueron aprobadas por acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en fecha 8 de julio del año en curso del acuerdo denominado: "REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS;", asimismo, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, dictó acuerdo de fecha 19 de julio de la presente anualidad, mediante el cual radico el Recurso de Inconformidad, el expediente electoral identificado con el número TEE/RIN/172/2012-2.

XIV.- Con fecha 12 de julio de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional, interpuso recurso de inconformidad, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna resolución emitida y aprobada por unanimidad el día 08 del mes de julio del año dos mil doce, por el Consejo Estatal Electoral, respecto de la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, asimismo, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, dictó acuerdo de fecha 19 de julio de la presente anualidad, mediante el cual radico el Recurso de Inconformidad, el expediente electoral identificado con el número TEE/RIN/176/2012-2.

XV.- Con fecha 12 de julio de la presente anualidad, el Partido Político Movimiento Ciudadano, interpuso recurso de inconformidad, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y por consiguiente, del otorgamiento de las constancias respectivas que ya han sido entregadas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente; asignación, entrega y fórmula que fueron aprobadas por acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en fecha 8 de julio del año en curso, por medio del acuerdo denominada: "REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS;", asimismo, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, dictó acuerdo de fecha 19 de julio de la presente anualidad, mediante el cual radico el Recurso de Inconformidad, el expediente electoral identificado con el número TEE/RIN/179/2012-2.

XVI.- El Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, acordó la acumulación de los expedientes electorales identificados con los números TEE/RIN/170/2012-2 Y ACUMULADOSTEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2, por ser el mas antiguo y existir identidad entre los mismos, con la finalidad de evitar actuaciones y resoluciones contradictorias.

XVII.- Con fecha 30 de agosto del año en curso, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por mayoría de votos resolución emitida en autos del expediente electoral identificado con el número SDF-JRC-145/2012 Y SDF-JRC-147/2012 ACUMULADOS, mediante la cual resuelve:

"PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente SDF-JRC-147/2012 al SDF-JRC-145/2012, por ser este el más antiguo; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del acumulado.

SEGUNDO. Se revoca en la parte conducente la resolución emitida el quince de agosto de dos mil nueve, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el recurso de inconformidad TEE/RIN/170/2012-2 y sus acumulados.

TERCERO. Se ajusta la votación por las coaliciones “Compromiso por Morelos” y “Nueva Visión Progresista” para serle agregada la votación obtenida por candidaturas comunes para efectos del procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se modifica el acuerdo de ocho de agosto de dos mil doce, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Morelos, mediante el cual se realizó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se declaró la validez de la elección y se asignaron diputaciones, para quedar en términos del considerando noveno de la presente resolución y, en consecuencia, la integración del Congreso del Estado de Morelos queda en los términos siguientes:

Partido o coalición	Diputados obtenidos por mayoría relativa	Asignación por representación proporcional	Total de diputados asignados
<i>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</i>	0	4	4
<i>COALICIÓN COMPROMISO POR MORELOS</i>	4	5	9
<i>NUEVA VISIÓN PROGRESISTA</i>	13	0	13
<i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</i>	1	2	3
<i>PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS</i>	0	1	1
Total	18	12	30

QUINTO. Se revocan las constancias de asignación expedidas originalmente por el Consejo Estatal Electoral de Morelos al Partido Social Demócrata de Morelos para que sean asignadas en los términos de esta ejecutoria al la Coalición “Compromiso por Morelos” de conformidad al orden de las listas presentadas por cada ente político.

SEXTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral aludido para que, dentro de un plazo de doce horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo conforme al resolutivo que antecede; lo cual deberá acreditar ante esta Sala Regional dentro de las doce horas siguientes.”

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “I. los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”.

Por su parte, el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: “La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos”.

Asimismo, las fracciones II y IV del artículo 116 de nuestra Carta Magna prevé lo siguiente: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: "Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género...".

De igual forma, la fracción III del citado precepto constitucional determina que: "La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores...".

Dispone el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana...".

Aunado a lo anterior, el artículo de referencia, establece como fines de este organismo electoral: "...I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado; en su caso los procesos de plebiscito y referéndum;

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo."

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: “El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;...”.

Estipula el artículo 127 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos: “La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los Consejos Distritales y Municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal Electoral.”.

Asimismo, la fracción IX del artículo 133 del Código en comento, establece como atribución de los Consejos Distritales Electorales: “Compete a los Consejos Distritales Electorales:

I...

II...

(...)

IX. Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría a los candidatos triunfadores; realizar el cómputo de los Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados y los expedientes respectivos al Consejo Estatal Electoral;...”.

Por su parte estipula el artículo 106 en sus fracciones I, XXXIV, XLI y XLV del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos: “Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

(...)

XXXIV. Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y de presidentes municipales y síndicos; realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas una vez que queden firmes los resultados;

(...)

XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;

(...)

XLV. Las demás que le confiere este código y las disposiciones legales relativas.”

Tomando en consideración los preceptos constitucionales y legales de referencia, este órgano colegiado es competente para realizar la declaración de validez y calificación de la elección de diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo con fecha primero de julio del año dos mil doce, el cómputo total y la asignación de diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de constancias de asignación respectivas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución emitida de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente electoral identificado con el número SDF-JRC-145/2012 Y SDF-JRC-147/2012 ACUMULADOS.

SEGUNDO.-Determinan los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

Por su parte las fracciones II, IV y V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen: “La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento;...”.

De igual forma, la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I...

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;...”.

Por su parte, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 del ordenamiento constitucional de referencia, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”

I...

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;...”.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala: “Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género...”.

De igual forma, la fracción III del citado precepto constitucional determina: “III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores...”.

A su vez, el artículo 187 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, al respecto señala: “El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y por este código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

Durante los procesos electorales y de todos los días y horas son hábiles.”.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 188 de la Ley de la materia vigente en la entidad, estipula: “El proceso electoral ordinario se inicia seis meses antes del mes que corresponda al día de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Calificación de la elección.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral que celebre durante la primera semana del sexto mes previo al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de resultados, declaraciones de validez y calificación de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los órganos electorales.”.

Del contenido de los preceptos constitucionales y legales de referencia, se desprende que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en las Constituciones particulares de cada Entidad Federativa, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos, garantizan para las elecciones de Gobernador, de miembros de la Legislatura local y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género; el proceso electoral ordinario se inicia seis meses antes del mes que corresponda al día de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales en materia electoral en el ámbito de su competencia, que comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y calificación de la elección; la primera etapa se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada durante la primera semana del sexto mes previo al que corresponda al de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral, dentro de dicha etapa el Instituto Estatal Electoral lleva a cabo las actividades tendientes a la organización y preparación de la misma; la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla; la etapa de resultados, declaraciones de validez y calificación de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales en materia electoral en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que este Instituto Estatal Electoral en estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, con fecha 13 de diciembre del año 2011, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario del año 2012, mediante el cual se eligieron Gobernador del Estado, Diputados del Congreso local y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad, en el cual se establecieron 92 actividades inherentes a cada una de las etapas del proceso electoral que señala el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro de las que destacan por su principal importancia, la integración e instalación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, la celebración del Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para la obtención de la lista nominal de electores, la insaculación de los ciudadanos del Padrón Electoral del Estado para integrar las mesas directivas de casilla, el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, la entrega de la lista nominal de electores a los partidos políticos, el registro de candidatos, las campañas electorales, la impresión de las boletas electorales, la adquisición del material electoral, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la capacitación a los funcionarios que las integran, la instalación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la jornada electoral, las sesiones de cómputo Distritales y Municipales, la remisión de los cómputos y expedientes correspondientes a este Consejo Estatal Electoral, entre otras.

Así las cosas, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ha cumplimentado todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012; y los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género; rectores de las actividades del Instituto Estatal Electoral, asimismo atendiendo a las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, así como que los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, es procedente que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, declare la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional.

Lo anterior en estricta observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número S3EL 010/2001, que a continuación se transcribe:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.

Efectivamente, en el presente proceso electoral ordinario local este organismo electoral, garantizó que los ciudadanos morelenses pudieran ejercer sus derechos político electorales a través del sufragio universal, libre, secreto y directo y por conducto de los partidos políticos tuvieran la posibilidad de acceder al poder público mediante elecciones pacíficas, en las que se vigiló en todo momento que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, se ajustaran al principio de equidad; que en todas las actividades tendientes al desarrollo del proceso electoral, se llevaron a cabo obedeciendo a los principios electorales rectores constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género, prevaleciendo condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; en virtud de lo anterior, es evidente que este organismo electoral, dio cabal cumplimiento a los principios constitucionales antes mencionados, lo que se traduce en un proceso electoral legalmente válido.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina confirmar la declaración de validez de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, por las consideraciones lógicas y jurídicas, precisadas en los párrafos antecedentes del presente considerando, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados.

TERCERO.-Establece el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos: "El poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en las listas Regionales o Distritales de la Circunscripción Plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional en los términos de la ley.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente; los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato, ni aún tratándose de distinto distrito electoral.

Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho Diputados por ambos principios."

Asimismo, dispone el artículo 15 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos: "Para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos doce distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de dieciocho diputados por ambos principios.

Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

II. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

III. El cociente natural se obtendrá de la división de la votación estatal efectiva, entre doce diputados de representación proporcional a repartir. Por resto mayor se considerará al remanente mayor de votos que no utilice cada partido político después de la asignación por el cociente natural.

IV. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político".

De igual forma, la fracción VII del artículo 286 bis 2 del ordenamiento legal de referencia establece: "...Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

I...

(...)

VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Consejos extenderán constancias por conducto del Presidente, a los Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias; en el ámbito Distrital, los Consejos realizarán los cómputos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal Electoral de no existir recuentos totales por desahogar."

A su vez, el artículo 288 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos determina: "Por cuanto hace a la elección de Gobernador. Se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador; en relación a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de los Diputados Plurinominales y Regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral."

Por su parte, el artículo 289 y 290 del Código en comento, respectivamente, establecen que: "El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, corresponde en primera instancia, al Consejo Estatal Electoral."

“El Consejo Estatal Electoral hará la asignación de regidores a los ayuntamientos.

Las declaraciones de Diputados por ambos principios deberán remitirse al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso.

El Consejo Estatal Electoral realizará la asignación de regidores a los ayuntamientos.”.

De los preceptos legales anteriormente citados, se desprende el Poder Legislativo Local se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial; que la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprende una circunscripción plurinominal única; que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; que todo partido político y coalición que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en las listas Regionales o Distritales de la Circunscripción Plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional en términos de ley; ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida; si bien es cierto, esta disposición no se contempla en la Constitución Local, también es cierto que el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal ordena expresamente que “las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes”. Como lo es, en la especie el artículo 15 fracción I segundo párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece el límite o barrera porcentual referida la cual es acorde y armónica con lo ordenado por el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones Constitucionales Federales de observancia obligatoria en atención al principio de Supremacía Constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal; asimismo que por cada diputado propietario se elegirá un suplente; que los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aun tratándose de distinto distrito electoral; que ningún partido político podrá contar con más de dieciocho Diputados por ambos principios; asimismo, los Consejos Distritales Electorales una vez concluidos los

cómputos correspondientes, remitirán resultados y paquetes al Consejo Estatal Electoral; en el séptimo día siguiente al de la jornada electoral, corresponde a este órgano electoral realizar la asignación de Diputados de representación proporcional de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 15 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como declarar la validez de la elección y entregar las constancias de asignación respectivas; y las declaratorias de Diputados por ambos principios, deberán remitirse al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo identificado con el numeral “CUARTO” de la resolución aprobada por mayoría, el día 30 de agosto del presente año, por los magistrados integrantes de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados, que a la letra dice: “Se modifica el acuerdo de ocho de agosto de dos mil doce, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Morelos, mediante el cual se realizó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se declaró la validez de la elección y se asignaron diputaciones, para quedar en términos del considerando noveno de la presente resolución y...”, en virtud de lo anterior, se transcribe el contenido del considerando “NOVENO” de la resolución antes citada, con lo que se modifica el acuerdo aprobado por éste órgano comicial en fecha 8 de julio del presente año, para quedar en términos de lo aprobado por la Sala Regional de acuerdo a lo siguiente:

“Asignación de diputados por el principio de representación proporcional. En primer término, y en virtud de que los cómputos de mayoría relativa de conformidad a los artículos 288 y 299 de Código Electoral del Estado de Morelos, no han sufrido variación derivada de alguna impugnación en cuanto al principio de representación proporcional; con excepción del agravio que al respecto hace valer la Coalición “Compromiso por Morelos” y que ha resultado fundado, para efectos de la asignación de representación proporcional al haber sido votación que corresponde a la coalición respectiva al haber presentado una sola lista para este principio, se le suman los votos obtenidos que correspondan a cada coalición de aquellos votos de candidaturas comunes.

Por lo que, los resultados de la votación estatal emitida, cuya base se debe utilizar para el desarrollo de la fórmula de representación proporcional, queda de la siguiente manera:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	183,588	Ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho
COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS" 	217,398	Doscientos diecisiete mil trescientos noventa y ocho
COALICIÓN "NUEVA VISIÓN PROGRESISTA" 	267,451	Doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	80,341	Ochenta mil trescientos cuarenta y uno
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS 	41,199	Cuarenta y un mil ciento noventa y nueve
VOTOS NULOS	50,764	Cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	Cero
TOTAL	840,751	Ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y uno

Se debe considerar previamente al desarrollo del proceso de asignación, que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución local, el Congreso del Estado de Morelos se integra con 18 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 12 por el principio de representación proporcional.

Por lo tanto, tras los resultados de la elección respectiva, por lo que hace las diputaciones de mayoría relativa obtenidas por cada partido político por sus triunfos en distritos uninominales, fue la siguiente:

Partido o coalición	Diputados obtenidos MR
PAN	0
C. CPM	4
C. NVP	13
PVEM	1
PSD	0
Votos Nulos	0
Total	18

Una vez fijados los datos anteriores, se procede a establecer los criterios que señala la ley para aplicar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, atendiendo a las distintas etapas que establece el artículo 15, fracción V, del Código Electoral del Estado de Morelos.

En primer lugar, la Constitución Política del Estado de Morelos establece en su numeral 24, párrafo segundo, en concordancia con el diverso artículo 15, fracción I, del Código Electoral Local, como primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que se haya obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 24.- ...

Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en las listas Regionales o Distritales de la Circunscripción Plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional en los términos de la ley.

Código Electoral del Estado de Morelos
"Artículo 15.- ...

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos doce distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida.

En ese sentido, antes de proceder al desarrollo de la fórmula de asignación de diputados por dicho principio, el primer paso es determinar cuáles partidos cumplen con este primer requisito de participación en la asignación de representación proporcional, por haber registrado candidatos en por lo menos 12 distritos.

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PAN	18	SI
C. CPM	18	SI
C. NVP	18	SI
PVEM	18	SI
PSD	18	SI

Ahora bien, de conformidad con los ordenamientos en cita, se procede a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal emitida (840,761), entendiéndose por esta, la votación depositada en las urnas según la Fracción II, del artículo 15 referido.

Para ello, según las disposiciones constitucional y legal de referencia, se determina qué partidos obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal emitida, esto es, se aplica una regla de tres para extraer que cantidad de votación representa el 3%.

La votación total emitida (840,761) se multiplica por 3 y se divide entre 100; de ahí, que el 3% de dicha votación equivale a 25,222.83 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin.

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PAN	183,588	21.84	SI
C. CPM	217,398	25.86	SI
C. NVP	267,451	31.81	SI
PVEM	80,341	9.56	SI
PSD	41,199	4.90	SI
Votos Nulos	50,784	6.04	0
Votación estatal emitida	840,761	100%	0

Una vez que han quedado determinados los partidos con derecho a participar, se procede al desarrollo de la fórmula de asignación por el principio de representación proporcional.

Para ello, se contemplan tres etapas de asignación:

1ª. Se hace una primera asignación a quien haya obtenido el 3% de la votación estatal efectiva;

2ª. Se hace una segunda asignación atendiendo al cociente natural para las diputaciones restantes; y,

3ª En caso de sobrar diputaciones por asignar, se hará una tercera etapa de asignación, atendiendo al mayor número de votos no utilizados para cociente natural, es decir, por resto mayor.

1ª ETAPA.

Esta etapa consiste en asignar una diputación a todos y cada uno de los partidos o coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación, pero en esta etapa es sobre una primera base de votación efectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción V, inciso a) del Código comicial de referencia; la cual es distinta a la establecida para la barrera legal que solamente se establece como requisito que permite participar sobre una base de la votación estatal emitida.

Así, en primer lugar, se debe obtener una primera base de votación estatal efectiva, que resulta aplicable sólo para esta primera asignación, la cual consiste en sustraer a la votación estatal emitida (840,761) la votación que no será utilizada para esta primera asignación, que consiste en la votación obtenida por candidatos no registrados (0), votos nulos (50,784) y el de aquellos partidos que no hayan obtenido el umbral mínimo del 3% de la votación estatal emitida (0); sin que en el caso se retiren los votos de candidaturas comunes, pues si bien son votos que no cuentan para ningún partido (artículo 89, párrafo segundo del Código electoral local) sí son computados para las coaliciones como en el caso ocurre para "Compromiso por Morelos" y "Nueva Visión Progresista" que presentaron una sola lista de candidatos para esta asignación.

De una suma de estos votos que no se utilizarán para esta primera asignación, se obtiene el total de votos que se deben restar a la votación total emitida para obtener la estatal efectiva a utilizar en esta primera etapa:

Concepto	VOTOS
Candidatos no registrados.	0
Votos nulos.	50,784
Partidos o coaliciones -3%	0
Total de votos a restar	50,784

De ahí, a la votación estatal emitida que es de 840,761 votos, le restamos el total de votos no útiles para esta primera asignación que es de 50,784, lo cual nos da un total de 789,977.

Por lo que la votación estatal efectiva para esta primera asignación es de 789,977.

En segundo lugar, previo al ejercicio de asignación de esta primera etapa, se debe atender al lo dispuesto en el referido artículo 15, fracción I, párrafo segundo de la ley comicial electoral local, en relación con el último párrafo del artículo 24 de la Constitución local, que contemplan el principio relativo a un límite máximo de diputados por cada partido, cuyo objetivo es evitar la sobrerrepresentación que exista o pudiera existir en la asignación de diputados por ambos principios (MR y RP); es decir, que un partido no esté sobrerrepresentado o tenga más diputados de los permitidos por la ley.

En ese sentido, se debe señalar que la sobrerrepresentación se puede dar de origen (por triunfos directos obtenidos solamente por el principio de mayoría relativa) o derivada del ejercicio y aplicación de la fórmula de asignación de representación proporcional, en esta última es la única en donde resulta necesario hacer un ejercicio hipotético de asignación que incluya ambos principios para establecer que partido o partidos pueden estar sobrerrepresentados.

Como puede observarse, la sobrerrepresentación se puede dar en dos momentos, el primero de ellos se puede advertir previo al ejercicio de asignación y; el segundo, sólo a través del resultado de un ejercicio hipotético de la formula, previo a la asignación definitiva correspondiente en cada etapa para ser considerado al momento de la asignación.

En ese sentido, el criterio previsto en la normatividad aplicable para evitar que se presente un exceso en el número de diputados que origine que un partido o coalición quede sobrerrepresentado, contiene una doble limitante:

a) Aquella de aplicación general, es decir, que ningún partido sin excepción puede tener más de 18 diputados por ambos principios, es decir, más del 60% del congreso; y,

b) La que señala un límite de asignaciones pero en atención al porcentaje de votación obtenida comparada con el porcentaje de curules que pueda ocupar en el Congreso, es decir, atiende a que al porcentaje de votación total obtenida por partido o coalición en la elección, se le suman 8 puntos y el resultado no debe ser rebasado por el porcentaje de diputados que le corresponderían para integrar el Congreso, con la finalidad de establecer una mejor proporción entre estos.

Esta última limitación es la única que tiene una excepción en caso de que se presente una sobrerrepresentación de origen; es decir, que el número de diputaciones se haya obtenido por los triunfos directos por MR, ya que sólo se le respetarán las diputaciones obtenidas por esta circunstancia.

Bajo tal premisa, podemos observar de inicio cual partido tiene sobrerrepresentación de origen, es decir, cual de los partidos sobrepasa el porcentaje de diputados obtenidos a su porcentaje de votación total obtenida que ya incluye 8 puntos, sin necesidad de realizar el primer ejercicio de asignación por representación proporcional.

Partido	Votos	Diputados obtenidos por MR	Porcentaje de votación total más 8 puntos	Porcentaje de lugares en el congreso	Sobre representación
PAN	183,588	0	0	0	No
C. CPM	217,398	4	25.86% + 8 = 33.86%	4 de 30 = 13.33%	No, en virtud de que 13.33% no supera a 33.86%
C. NVP	267,451	13	31.81% + 8 = 39.81	13 de 30 = 43.33%	Si, ya que 43 supera a 39.81 por 3.52
PVEM	80,341	1	9.55 + 8 = 17.55	1 de 30 = 3.33	No, pues 3.33 no supera a 17.96
PSD	41,199	0	0	0	No
Total	789,977	18		60%	1

Como se aprecia, la Coalición “Nueva Visión Progresista” obtuvo un porcentaje de votación total de 31.81%, más 8 puntos nos da 39.81%, al haber obtenido 13 diputados por el principio de mayoría relativa, las cuales equivale al 43.33% del Congreso que está integrado por 30 diputados como 100%.

Por lo que 43.33% es evidente que rebasa a 39.81% en 3.52%, por lo tanto, ya existe sobrerrepresentación de origen para esta coalición.

Sin embargo, tal y como se señaló para estos supuestos, según la excepción legal prevista en el artículo 15 fracción I, párrafo segundo del Código electoral local, se respetarán sus triunfos obtenidos por haber sido de mayoría relativa, aunque exista sobrerrepresentación por porcentaje.

En consecuencia, la coalición “Nueva Visión Progresista” al tener sobrerrepresentación de origen, ya no tiene una posibilidad legal de que le sean asignadas diputaciones por representación proporcional.

Ahora bien, con base en los dos criterios anteriores para esta primera etapa de asignación, para obtener el 3% de la votación estatal efectiva se aplica una regla de tres, es decir, la votación estatal efectiva (789,977) se multiplica por tres, y se divide entre 100, de lo que se obtiene que la votación mínima para que sea signada esta primera diputación es de 23,699.31, que corresponde al valor de esta primera diputación:

Partido Político o coalición	Votación total obtenida	% de la votación efectiva Votos totales X 100, entre 789,977 =	IGUAL O MAYOR DEL 3%	Diputados asignados
PAN	183,588	23.24	SI	1
C. CPM	217,398	27.52	SI	1
C. NVP	267,451	33.85	NO	0
PVEM	80,341	10.17	SI	1
PSD	41,199	5.22	SI	1
Votación estatal efectiva	789,977	100%		4

Finalmente, se procede a revisar si mediante esta asignación alguno de los partidos o coaliciones se encuentra en el supuesto de la sobrerrepresentación con la obtención de esta primera diputación.

Partido	Votación total	Diputados obtenidos por MR	Asignación RP 1ª Etapa (3%)	Porcentaje de votación más 8 puntos	Porcentaje de lugares en el congreso al momento	Sobre Representación
PAN	183,588	0	1	21.84% + 8 = 29.84	1 de 30 = 3.33	NO
C. CPM	217,398	4	1	25.86% + 8 = 33.86%	5 de 30 = 16.66%	NO
C. NVP	267,451	13	0	31.81% + 8 = 39.81	13 de 30 = 43%	De origen
PVEM	80,341	1	1	9.55 + 8 = 17.55	2 de 30 = 6.66	NO
PSD	41,199	0	1	4.90 + 8 = 12.90	1 de 30 = 3.33	NO
Total	789,977	18	4		73.33%	

En consecuencia, al no haber sobrerrepresentación con la anterior asignación, las diputaciones de representación proporcional por esta primera etapa por obtener el 3% de la votación estatal efectiva de conformidad al artículo 15, fracción V, inciso a) de la Ley electoral el cita, la asignación queda en los términos del ejercicio.

Partido	Votos	Diputados obtenidos por MR	Asignación RP 1ª Etapa (3%)	Total de diputaciones al momento
PAN	183,588	0	1	1
C. CPM	217,398	4	1	5
C. NVP	267,451	13	0	13
PVEM	80,341	1	1	2
PSD	41,199	0	1	1
Total	789,977	18	4	22

2ª ETAPA.

Como se vio, se han asignado hasta el momento 4 de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que se procede a una segunda etapa de asignación, pero ahora atendiendo al cociente natural, el cual se obtiene, acorde a lo dispuesto en esta sentencia, de dividir los votos útiles de los partidos con derecho a ello entre el número de curules pendientes por distribuir, en atención a lo dispuesto por el multicitado numeral 15 en su fracción V, inciso b), en cuanto a que prevé que se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural en su votación obtenida.

Por lo que, previo al desarrollo de esta asignación, se deben obtener la votación estatal efectiva ajustada que será la base para obtener el cociente natural, de conformidad al contenido del artículo 15 fracción IV y a lo expuesto en el considerando octavo de esta sentencia.

Así, se deben considerar para esta segunda etapa solamente los votos útiles de los partidos con derecho a ello, en virtud que, tal y como quedó precisado con antelación, se debe ajustar la votación estatal emitida al descontarle los votos ya utilizados por los partidos en la asignación del 3% (23,699.31), a fin de que estos no sean considerados en segunda ocasión en esta siguiente etapa, además de la votación de aquellos partidos o coaliciones que se encuentren en el supuesto de sobrerrepresentación de origen; y el resultado será una votación estatal efectiva ajustada en favor de los partidos o coaliciones con derecho a obtener alguna diputación en el ejercicio de distribución por cociente natural, pues la votación estatal efectiva ajustada se encuentra dirigida especialmente a identificar a los institutos políticos, que de conformidad con los presupuestos legales poseen la facultad de ser partícipes del proceso de asignación correspondiente, pues éstos son los únicos que pueden aspirar a que se les adjudique un cargo de representación proporcional en las siguientes etapas de asignación, en atención a la suma de la votación estatal útil que recibieron individualmente una vez descontada aquella ya utilizada en etapas anteriores, al ser la única susceptible de tomarse en cuenta para integrar la base mediante la cual se aplica el método de distribución denominado cociente natural.

Así, en primer lugar, se realiza una suma de los votos que no se utilizarán, y restarse de la votación estatal efectiva, a fin de que esta quede ajustada, con lo que sirve de base para obtener el cociente natural:

Concepto	VOTOS
Votación utilizada en la asignación del 3%	94,797.24
Partidos o coaliciones con sobrerrepresentación de origen	267,451
Total de votos a restar	362,248.24

De ahí, a la votación estatal efectiva que es de 789,977 votos, le restamos el total de votos del partido o coalición que se encuentre en el supuesto de sobrerrepresentación (267,451) por no resultar eficaz para esta etapa de asignación, así como los votos ya utilizados por los partidos 94,797.24, lo cual nos da un total de 427,728.76 como la base para obtener un cociente natural; es decir, la votación estatal efectiva ajustada para considerarse en esta segunda etapa es de 427,728.76.

Posteriormente, en atención a las fracciones III y IV, del citado artículo 15, se debe obtener el cociente natural, el cual resulta de dividir la votación estatal efectiva ajustada (427,728.76) entre el número de diputaciones pendientes por distribuir (8).

Así tenemos que de una operación matemática, el cociente natural se obtendrá de la manera siguiente:

La votación estatal efectiva ajustada 427,728.76 dividida entre 8 = 53,466.095

Es decir, 53,466.095 es el cociente natural para realizar la operación aritmética para la asignación de diputados de representación proporcional en relación a los votos obtenidos por cada partido que no hayan sido utilizados en la etapa anterior.

Ahora bien, a fin de que exista correspondencia entre lo anterior, se debe restar a cada partido los votos utilizados en la etapa de primera asignación del 3%, la cual equivale a 23,699.31; por lo que esta es la cantidad a descontar a cada uno de ellos:

Partido	Total de Votos	Votación utilizada	Votación útil o ajustada por partido
PAN	183,588	23,699.31	159,888.69
C. CPM	217,398	23,699.31	193,698.69
PVEM	80,341	23,699.31	56,641.69
PSD	41,199	23,699.31	17,499.69
Total	522,526	94,797.24	427,728.76

Una vez obtenida la votación ajustada de cada partido, lo cual permite que no sea considerada dos veces una misma votación mediante dos etapas distintas de asignación, se procede a distribuir tantos diputados como veces contenga el cociente natural de su votación obtenida ajustada en fracciones enteras.

Partido	Total de Votos	Cociente	Resultado de dividir total de votos entre cociente	Diputados para serle asignados
PAN	159,888.69	53,466.095	2.99	2
C. CPM	193,698.69	53,466.095	3.62	3
PVEM	56,641.69	53,466.095	1.06	1
PSD	17,499.69	53,466.095	0.32	0
Total	427,728			6

De lo anterior, se puede observar cual es la cantidad de diputados que corresponde a cada uno de los partidos o coaliciones en proporción de su votación total efectiva o ajustada, por lo que al momento tenemos la asignación total siguiente.

Partido	Diputados obtenidos por MR	Asignación RP 1ª Etapa (3%)	Asignación RP 2ª Etapa (cociente natural)	Total de diputaciones al momento
PAN	0	1	2	3
C. CPM	4	1	3	8
C. NVP	13	0	0	13
PVEM	1	1	1	3
PSD	0	1	0	1
Total	18	4	6	28

Por lo que se procede a verificar si al momento no existe sobrerrepresentación para cada uno de los partidos a los que se les asignaron diputaciones en esta segunda etapa:

Partido	Votos	MR	RP 1ª Etapa (3%)	RP 2ª Etapa Cociente natural	Porcentaje de votación más 8 puntos	Porcentaje de lugares en el congreso al momento	Sobre Representación
PAN	183,588	0	1	2	21.84% + 8 = 29.84	3 de 30 = 10%	NO
C. CPM	217,398	4	1	3	25.86% + 8 = 33.86%	8 de 30 = 26.66%	NO
C. NVP	267,451	13	0	0	31.81% + 8 = 39.81	13 de 30 = 43%	De origen
PVEM	80,341	1	1	1	9.55 + 8 = 17.55	3 de 30 = 10%	NO
PSD	41,199	0	1	0	4.90 + 8 = 12.90	1 de 30 = 3.33	NO
Total	789,977	18	4	6		93.33%	

Por lo tanto, al no haber sobrerrepresentación de alguno de los partidos o coaliciones a los que les fueron asignados curules bajo esta segunda etapa por cociente natural, las diputaciones corresponden en los términos del ejercicio; es decir se han asignado en esta segunda etapa 6 de las 8 diputaciones por representación proporcional, por lo que se debe proceder a una tercera etapa prevista en el artículo 15, fracción V, inciso c) de la ley electoral local.

Por lo tanto, la asignación que corresponde para cada uno de los partidos con derecho a ello en esta etapa queda de la siguiente manera:

Partido	1ª Asignación por alcanzar el 3%	Asignación por cociente	Total de Diputados de RP asignados al momento
PAN	1	2	3
C. CPM	1	3	4
PVEM	1	1	2
PSD	1	0	1
Total	4	6	10

3ª ETAPA.

Para esta tercera asignación, se debe obtener lo que se denomina resto mayor, lo cual se hace descontando de la votación total de cada partido, los votos que se han utilizado para la asignación por cociente, y se hará la asignación en orden decreciente de los resultados de la votación restante de cada partido; es decir, le tocará primero al partido que más votos le hayan sobrado después de la segunda asignación y así sucesivamente hasta ser agotadas, según lo dispone el artículo 15, fracción V, inciso c) de la ley electoral local de referencia.

Ejemplo, a cada partido que se le haya asignado una diputación por cociente, se multiplicará dicho cociente (53,466.095) por el número de diputados obtenidos por cada partido (ejemplo PAN 2 diputados); y eso da como resultado (106,932.19), se restará de su votación total ajustada o utilizada en la etapa de asignación anterior (159,888.69), de lo cual se obtiene el resto mayor de cada uno (ejemplo al PAN le restan 52,956 votos para utilizar).

Partido	Resultado de multiplicar el cociente entre las diputaciones obtenidas por cociente	Votación ajustada para la 2ª etapa	Votos sobrantes (resto mayor)
PAN	53,466.095 por 2 = 106,932.19	159,888.69	52,956.5
C. CPM	53,466.095 por 3 = 160,398.28	193,698.69	33,300.41
PVEM	53,466.095 por 1 = 53,466.095	56,641.69	3,175.60
PSD	0	17,499.69	17,499.69
Total		427,728.76	106,932.20

Como puede observarse, el partido que más votos sobrantes tiene es el Partido Acción Nacional, por lo tanto sería el primero en la lista y los restantes en orden decreciente de sus votos sobrantes.

La lista en orden decreciente para hacer la asignación de la diputación sobrante, bajo el sistema de resto mayor es la siguiente:

Partido	Votos	Votos utilizados por cociente natural	Votos sobrantes (resto mayor)	Asignación por resto mayor
PAN	159,888.69	106,932.19	52,956.5	1

C. CPM	193,698.69	160,398.28	33,300.41	1
PSD	17,499.69	0	17,499.69	0
PVEM	56,641.69	53,466.095	3,175.60	0
Total	427,728.76	320,796.56	106,932.20	2

Como puede observarse, se han otorgado las dos diputaciones restantes al Partido Acción Nacional y a la coalición "Compromiso por Morelos" en ese orden al haber sido los que resultaron con el número más alto de votos sobrantes y, la haberse agotado las diputaciones por repartir, se procede a ver si al momento no están sobrerrepresentados:

Partido	Votos	1ª Etapa asignación por el 3%	2ª Etapa Asignación por cociente natural	3ª Etapa Asignación por resto mayor	Total de diputados por MR
PAN	183,588	1	2	1	4
C. CPM	217,398	1	3	1	5
C. NVP	267,451	0	0	0	0
PVEM	80,341	1	1	0	2
PSD	41,199	1	0	0	1
Total	789,977	4	6	2	12

Finalmente se realiza el ejercicio para verificar que ningún partido o coalición se encuentre en el supuesto de la sobrerrepresentación; es decir, que el porcentaje de su votación total obtenida, más ocho puntos, no debe rebasar el porcentaje de curules obtenidos que integran el Congreso.

Partido	Votos	MR	RP	Porcentaje de votación más 8 puntos	Porcentaje de lugares en el congreso	Sobre Representación
PAN	183,588	0	4	21.84% + 8 = 29.84	4 de 30 = 13.33	NO
C. CPM	217,398	4	5	25.86% + 8 = 33.86%	9 de 30 = 30%	NO
C. NVP	267,451	13	0	31.81% + 8 = 39.81	13 de 30 = 43.33%	De origen
PVEM	80,341	1	2	9.55 + 8 =	3 de 30 =	NO

				17.55	10.00	
PSD	41,199	0	1	4.90 + 8 = 12.90	1 de 30 = 3.33	NO
Total	789,977	18	12		100%	

En consecuencia, al no darse alguno de los supuestos de sobrerrepresentación, con excepción de las diputaciones que obtuvo la coalición "Nueva Visión Progresista", los cuales como se anticipó, de conformidad al propio artículo 15, fracción I, párrafo segundo del Código Electoral local, se respetan en virtud de que se dio por triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa; por lo que, la asignación total de diputados por ambos principios queda de la siguiente forma:

Partido	Votos	Diputados obtenidos por MR	Asignación RP	Total de diputados obtenidos
PAN	183,588	0	4	4
C. CPM	217,398	4	5	9
C. NVP	267,451	13	0	13
PVEM	80,341	1	2	3
PSD	41,199	0	1	1
Total	789,977	18	12	30

Como se puede advertir de lo anterior, al ser diversos los resultados del ejercicio efectuado por esta Sala Regional, con los obtenidos del ejercicio de asignación de representación proporcional efectuado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Morelos, lo procedente es revocar las asignaciones efectuadas por dicha autoridad administrativa electoral local al candidato propietario y suplente del Partido Social Demócrata de Morelos, para ser expedidas en los términos de la presente ejecutoria a la Coalición "Compromiso por Morelos" de conformidad con las listas presentadas para tal efecto."

En virtud de lo antes expuesto, se confirman las constancias de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, expedidas mediante acuerdo aprobado por éste órgano comicial en fecha 8 de julio del año en curso, salvo la constancias de asignación expedidas originalmente al Partido Social Demócrata de Morelos correspondientes a:

PSD	DULCE MARIA SANCHEZ ESPINOZA	12º DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PSD	DIANA GUADALUPE BRITO MARTINEZ	12º DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente

Las cuales fueron revocadas mediante resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados, para ser expedidas dichas constancias en términos de la ejecutoria de referencia, a favor de la Coalición "Compromiso por Morelos" de conformidad con las listas presentadas para tal efecto, asignando las constancia de Diputados por el principio de Representación Proporcional a favor de:

CPM	ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	9º DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
CPM	DIONICIO OLIVARES MOCTEZUMA	9º DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente

Quedando modificada la asignación de Diputados del Congreso del Estado, por el principio de Representación Proporcional, como a continuación se precisa:

PARTIDO O COALICION	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
PAN	MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA	1º DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario

PARTIDO O COALICION	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
PAN	MARTIN CRUZALTA BAHENA	1° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
PAN	ERIKA CORTES MARTINEZ	2° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PAN	DULCE MIRIAM MUÑOZ LOPEZ	2° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
PAN	EDMUNDO JAVIER BOLANOS AGUILAR	3° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PAN	URIEL VICENTE TERRONES FLORES	3° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
PAN	AMELIA MARIN MENDEZ	4° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PAN	ENCARNACION DOMINGUEZ ALVAREZ	4° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
CPM	MANUEL MARTINEZ GARRIGOS	5° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
CPM	ARIEL HOMERO ORIHUELA LOPEZ	5° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
CPM	ERIKA HERNANDEZ GORDILLO	6° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
CPM	KENIA LUGO DELGADO	6° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
CPM	MATIAS NAZARIO MORALES	7° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
CPM	MOISES ARMENTA VEGA	7° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
CPM	ROSALINA MAZARI ESPIN	8° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
CPM	DULCE MARIA ACOSTA VEGA	8° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
CPM	ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	9° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
CPM	DIONICIO OLIVARES MOCTEZUMA	9° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
PVEM	BLANCA MARIA GONZALEZ RUIZ	10° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PVEM	GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ	10° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
PVEM	ROBERTO FIERRO VARGAS	11° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PVEM	GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS	11° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente
PSD	EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	12° DIPUTADO PLURINOMINAL	Propietario
PSD	ROBERTO CARLOS YANEZ MORENO	12° DIPUTADO PLURINOMINAL	Suplente

Por lo anterior, se tiene por ajustada la votación obtenida por las coaliciones "Compromiso por Morelos" y "Nueva Visión Progresista por Morelos", para serle asignada la votación obtenida por candidaturas comunes para efectos del procedimiento de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional; por consiguiente se confirma el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso del Estado, relativo a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional descrito en el anexo único del presente acuerdo, lo anterior en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinomial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO.- Establece la fracción XXXIV del artículo 106 del Código Electoral para el Estado, como atribución de este Consejo Estatal Electoral, "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

I...
(...)

XXXIV. Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y de presidentes municipales y Osíndicos; realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas una vez que queden firmes los resultados;...".

Asimismo, el artículo 286 bis 2 de la legislación electoral vigente en la Entidad, señala que: "Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

I.- Se separarán los paquetes que muestren alteración;

II.- Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los Consejos Distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;

III.- Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos.

IV.- Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los Presidentes de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;

V.- Cuando no exista acta de la jornada en el paquete electoral, pero si tengan copia de ella los Consejos y los partidos políticos, si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas, en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos ante el Consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;

VI.- Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección;

VII.- En el ámbito de sus respectivas competencias, los Consejos extenderán constancias por conducto del Presidente, a los Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias; en el ámbito Distrital, los Consejos realizarán los cómputos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal Electoral de no existir recuentos totales por desahogar."

Bajo este contexto, una vez confirmadas la declarada la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local que tuvo verificativo con fecha primero de julio del año dos mil doce y realizada la modificación a la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, de conformidad a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinomial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados, este órgano electoral determina otorgar las constancias de asignación a los Diputados por el principio de representación proporcional, referidas en el considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Establece la fracción VIII en su inciso f) del artículo 107 de la legislación electoral vigente en la Entidad, como atribución del Consejero Presidente de este órgano electoral: "...Son atribuciones del Consejero Presidente Estatal Electoral:

I...
(...)

VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...

f) La relación de los diputados electos que integran la nueva Legislatura local, así como a los integrantes de los ayuntamientos; debiéndose publicar también en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad;..."

Atento a lo anterior, este organismo comicial determina integrar la presente lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura local, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafos primero y segundo y fracción I, 54 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo primero y fracción III, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 fracciones I, II, III y IV, 91 párrafo primero, 95, 106 fracciones I, XXXIV y XLI, 107 fracción VIII en su inciso f), 127, 133 fracción IX, 187, 188, 286 bis 2 fracción VII, 288, 289 y 290 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral;

ACUERDA:

Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- Por las consideraciones precisadas en el considerando segundo de la presente resolución, se confirman la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, aprobadas mediante acuerdo dictado por este órgano comicial en fecha 8 de julio del presente año, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados.

Tercero.- Se tiene por ajustada la votación por las coaliciones "Compromiso por Morelos" y "Nueva Visión Progresista por Morelos", para serle asignada la votación obtenida por candidaturas comunes para efectos del procedimiento de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional; y asimismo, se confirma el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

Cuarto.- Se tiene por realizada la asignación de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el considerando tercero del presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados.

Quinto.- En consecuencia, se confirman la declaración de validez y calificación de la elección aprobada por el Consejo Estatal Electoral de fecha 8 de julio de la presente anualidad, en sus términos precisados, en el considerando segundo del acuerdo referido, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulados.

Sexto.- Remítase al Congreso del Estado, las declaratorias de validez y calificación de la elección de Diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 290 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado.

Séptimo.- Intégrese la lista de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura local, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Séptimo.- Notifíquese a los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral.

Octavo.- Infórmese del presente Cumplimiento a la Sala Regional Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de Ley.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, del día treinta y uno del mes de agosto del año 2012.

ING. OSCAR GRANAT HERRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSE ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ.
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO.
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
DR. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA CRUZ.
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ.
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
LIC. ALFREDO MANUEL SILVA VALDEZ.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA
LIC. LUIS OCAMPO GOMEZ.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA
LIC. JOSE AUGUSTO CORELLA VALVERDE.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
SIN RÚBRICA
LIC. CUAUHEMOC MAZZINY NUÑEZ VALENCIA.
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA
LIC. DIANA GARCIA MORALES.
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA
C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.
SIN RÚBRICA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA

ANEXO ÚNICO

Elección de Diputados



Distrito	Lista Nomina	PRD	PRD	PRD	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	ALIANZA	PSD	PT	PRD	PRD	PRD	Lista Nomina	PAN	PRD	PRD	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	ALIANZA	PSD	PT	PRD	PRD	VOTOS NULOS	VCC PRI- PNA	TVC PRI- PNA	VCC PRD- PT-MC	TVC PRD- PT-MC	TOTAL DE VOTOS	Participación Ciudadana
CUERNAVACA NORTE I	87,342	15,338				5,030			2,983	18,162	12,323			87,342																		51,619	65.97%
CUERNAVACA ORIENTE II	83,881	12,287			4,674				2,662	16,440	12,775			83,881																		51,541	62.65%
CUERNAVACA PONIENTE III	51,981	8,605			2,624	959			1,315		7,037			51,981																		33,839	63.20%
CUERNAVACA SUR IV	81,311	13,062			3,223	1,094			2,783		12,499			81,311																		52,421	64.47%
TEMIXCO V	127,706	11,901	19,365	8,855	2,315	1,283	643	922	2,802	14,082				127,706																		78,153	61.20%
JUITEPEC NORTE VI	66,674	10,688	14,122	17,332	1,790	2,284	925	2,036	1,527					66,674																		41,535	62.30%
JUITEPEC SUR VII	81,950	11,073	14,122	17,332	3,886	2,461	840	503	1,432	15,434	11,586			81,950																		56,734	61.91%
TETECALA VIII	82,930	14,162	17,332	17,332	1,790	2,284	925	2,036	1,527					82,930																		56,058	67.60%
PUENTE DE IXTLA IX	57,914	3,603	10,744	10,744	5,378	944	897	1,527	3,212	15,434	11,586			57,914																		37,353	64.50%
ZACATEPEC X	63,807	5,813			2,461				3,212					63,807																		41,161	64.51%
JOJUITLA XI	68,445	8,888	12,364	12,364	2,470	840	503	1,432	1,432					68,445																		43,364	63.36%
YAUITEPEC PONIENTE XII	71,977	10,779	10,644	10,644	1,972				4,625	11,971				71,977																		44,844	62.30%
YAUITEPEC ORIENTE XIII	61,913	10,879	9,219	9,219	7,363	2,312	983	1,388	1,388					61,913																		43,500	70.26%
CUAUTLA NORTE XIV	74,394	8,348	9,196	9,196	2,573	1,325	868	776	776					74,394																		44,319	59.57%
CUAUTLA SUR XV	56,034	7,579	5,331	5,331	7,935	819	552	589	589					56,034																		33,435	59.67%
AYALA XVI	56,199	9,418	7,272	7,272	1,631				1,886	9,483				56,199																		34,604	61.57%
YECAPITLA XVII	62,016	10,342			16,398	472			1,329		5,099			62,016																		44,013	70.97%
JONACATEPEC XVIII	74,931	10,823	10,724	10,724	3,213	1,339	1,244	5,341	5,341					74,931																		53,194	70.99%
Total	1,311,366	183,588	135,168	135,168	80,341	14,324	14,324	41,199	41,199	85,581	61,319	0	50,784	1,311,366																		840,761	64.11%

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiutepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-032/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:-

VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN COND. 2-D E-20 D-101 POCHOTAL, U. HAB. POCHOTAL, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL

ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-001/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-033/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:

VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN P. DE LOS LIRIOS, M-2 E-13, DEPTO. 102, R. CAMPESTRE, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-033/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.-

JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepac, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. ESTRADA SANCHEZ OMAR.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-034/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:

VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LAS BUGAMBILIAS, L-4 M-1 D # 403 U. HAB. LA ROSA U. HAB. LA ROSA, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-034/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-035/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CASA NO. 61COND. VILLAS XIUTEPEC, XIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO TERCER BIMESTRE DEL 2008, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMO QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (22) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-035/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-036/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N L-38 COND. VILLAS SAN GASPARD COND. VILLAS SAN GASPARD, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-036/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. HERNANDEZ SILVA RAUL.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-037/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. HERNANDEZ SILVA RAUL, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN COND 8-D E-4 D-503 POCHOTAL U. HAB. POCHOTAL, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. HERNANDEZ SILVA RAUL, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. HERNANDEZ SILVA RAUL, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. HERNANDEZ SILVA RAUL, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-037/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. LOPEZ SALGADO ELIZABET.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-038/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIV. OJO DE AGUA S/N, L-66B, EL ARROYO U. HAB. ARROYO, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO

DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-038/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. LUNA ROSADO HECTOR.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-039/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. LUNA ROSADO HECTOR, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE OAXTEPEC M 6 D 269, CONJ. HAB. EL PARAJE CONJ. HAB. EL PARAJE, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. LUNA ROSADO HECTOR, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. LUNA ROSADO HECTOR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. LUNA ROSADO HECTOR, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-039/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. MONTES RAMÍREZ DANIEL.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-040/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CASA NO. 30 COND. AMAPOLA VILLAS DE JIUTEPEC, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL

ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-040/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-041/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIV. HDA. OACALCO S/N, L-76, HDA. DE LOS CASILLAS HACIENDA DE LOS CASILLAS, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-041/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-042/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN C. EUROPA, L28B, M-2, COND. EL CAZAHUATE EL CAZAHUATE, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-042/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-043/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN M-X C-118 U.EL PARAJE TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CUERTO BIMESTRE DEL 2008, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (21) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-043/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. TAVIRA ESTRADA LUCIA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-044/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN M-B E-5D-302 U. HAB. TEJALPA CIVAC U. HAB. TEJALPA CIVAC, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-044/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-045/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN M-8 C-203 CONJ. HAB. EL PARAJE "K" CONJ HAB EL PARAJE "K", JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-045/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-046/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIVADA RIO S/N V-32C U. HAB. EL ARROYO CONJ. HAB. EL ARROYO, CORRESPONDIENTE A EL C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE

HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-046/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-047/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIV. HACIENDA VISTA HERMOSA, C-136, M-J, COL. HACIENDA DE LOS CASILLAS COND. HACIENDA DE LOS CASILLAS, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-047/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara Aspirante a Notario Actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 11,972, de fecha treinta de julio del año dos mil doce, ante mi se llevó a cabo la RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LORENZO CALDERÓN ADAME a solicitud de la MARÍA GUADALUPE CALDERÓN PITA y LILIA PITA DIAZ en su calidad de ALBACEA y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA respectivamente, instituidas con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor LORENZO CALDERÓN ADAME.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 13 de Agosto de 2012.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 40819, volumen 679, de fecha 8 de agosto de 2012, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CELIA UGARTE HERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Zenzontle número veintisiete, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, en Atlatlahucan, Morelos, quien falleció el día 29 de septiembre de 2011. Habiendo reconocido los señores ELDA URQUIZA UGARTE, ELSA ROSA CELDA URQUIZA UGARTE, CIDIA URQUIZA UGARTE y EDGAR RODOLFO NUÑEZ URQUIZA, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 16,154, volumen 274, de fecha 28 de junio de 1995, pasada ante la fe de quien fue Notario Público Número Uno de Cuautla, Morelos, Licenciado Felipe Güemes Salgado, aceptando en consecuencia la herencia y el legado que les fuera otorgado, y la señora CIDIA URQUIZA UGARTE, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 8 DE AGOSTO DE
2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,206, asentada el día 21 de Junio del año en curso, en el Volumen 26, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores OTILIO OCAMPO OCAMPO, IRENE OCAMPO OCAMPO, GABRIEL OCAMPO OCAMPO, JOSE MANUEL OCAMPO OCAMPO, MA. ESTHER OCAMPO OCAMPO, quien también es conocida y utiliza el nombre de MARIA ESTHER OCAMPO OCAMPO, MONICA NELLY OCAMPO OCAMPO y señorita MA. SILVIA OCAMPO OCAMPO, quien también es conocida y utiliza el nombre de MARIA SILVIA OCAMPO OCAMPO, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes de su finada madre, señora ELPIDIA OCAMPO FIGUEROA; la señorita MA. SILVIA OCAMPO OCAMPO quien también es conocida y utiliza el nombre de MARIA SILVIA OCAMPO OCAMPO, ACEPTÓ y RECONOCIÓ los DERECHOS que como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, le corresponden; y todos los anteriormente mencionados ACEPTARON y RECONOCIERON el LEGADO que les corresponde por partes iguales; y, la señorita MA. SILVIA OCAMPO OCAMPO quien también es conocida y utiliza el nombre de MARIA SILVIA OCAMPO OCAMPO, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, 23 de Julio del año
2012.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,208, asentada el día 25 de Junio del año en curso, en el Volumen 28, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores MARIA DEL ROSARIO MARGARITA PLIEGO SAMANO, GERARDO LORENZO PLIEGO SAMANO y JUAN CARLOS PLIEGO SAMANO, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes de su finado padre, señor AGUSTIN ZENAIDO PLIEGO ALCAZAR, ACEPTARON y RECONOCIERON los DERECHOS que como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, les corresponden; asimismo ACEPTARON y RECONOCIERON la distribución de los bienes contenida en los incisos I, II, III, IV, V y VI de la Cláusula Segunda del Testamento otorgado por el autor de la Sucesión; y, el señor GERARDO LORENZO PLIEGO SAMANO, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, 23 de Julio del año
2012.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.
RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 30 de julio del año 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0038/2012" (SG diagonal cero cero treinta y ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del año dos mil doce, hago saber:

Que por escritura pública número 251,123, de fecha 14 de julio del año 2012, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL GARDUÑO LINARES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DELA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora GLORIA DELIA GARDUÑO DE ANDA, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, representada en ese acto por su apoderada la señora MARTA LETICIA GARDUÑO DE ANDA, con la comparecencia y conformidad de los señores LUZ MARÍA SILVIA GARDUÑO DE ANDA, MARÍA DEL CARMEN GARDUÑO DE ANDA, MARÍA DE LOS ANGELES GARDUÑO DE ANDA, GABRIELA GARDUÑO DE ANDA, MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO DE ANDA, MARTA LETICIA GARDUÑO DE ANDA, YOLANDA LILIA GARDUÑO DE ANDA cuyo nombre correcto es YOLANDA GARDUÑO DE ANDA, representada en ese acto por su apoderada la señora MARTA LETICIA GARDUÑO DE ANDA y ANA LUISA GARDUÑO DE ANDA, todos en su carácter de COHEREDEROS de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 30 de julio del año 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0038/2012" (SG diagonal cero cero treinta y ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del año dos mil doce, hago saber:

Que por escritura pública número 251,422, de fecha 26 de julio del año 2012, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALDO GIOVANNI FELICE BRANDI PASTORINO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DELA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora LAURA MARGARITA ORRIN GONZÁLEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 5,899 de esta fecha veintiocho de julio del año dos mil doce, que obra a folios 17 del volumen 109 del Protocolo a mí cargo, los señores VICTORIA MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ VILLALOBOS, SARA LAURA ÁLVAREZ VILLALOBOS y JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ VILLALOBOS, RADICAN para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DE JESÚS RUIZ CASTAÑEDA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la señora VICTORIA MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ VILLALOBOS, acepta su institución de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 15 de agosto del 2012
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario Público Número Dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos.
 RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 5,845 de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, que obra a folios 297 del volumen 95 del Protocolo a mí cargo, el señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ DÁVALOS, RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora LEONOR MONTEJO CAMERO, y dándose por ENTERADO del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTÓ su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 15 de agosto del 2012
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario Público Número Dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos.
 RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 77,613 de fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora EVANGELINA PENICHE Y ENSEÑAT, quien también fue conocida con el nombre de EVANGELINA PENICHE ENSEÑAT, a solicitud de la señora MARÍA FERNANDA IBARRA PENICHE, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, en consecuencia se constituye formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA FERNANDA IBARRA PENICHE, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de Agosto del 2012

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
 MAVP-470830-7V7
 RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 77,614 de fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CARLOS EDUARDO IBARRA, quien también fue conocido con los nombres de EDUARDO IBARRA PUGA y CARLOS EDUARDO IBARRA PUGA, a solicitud de la señora MARIA FERNANDA IBARRA PENICHE, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, en consecuencia se constituye formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARIA FERNANDA IBARRA PENICHE, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de Agosto del 2012

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
 MAVP-470830-7V7
 RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 77,649 de fecha veintitrés de agosto del dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora DELFINA ARCOS RIVERA, a solicitud de la señora MARTHA SELENE SALCEDO CUEVAS, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARTHA SELENE SALCEDO CUEVAS, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de Agosto del 2012

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0038/2012" (SG diagonal cero cero treinta y ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del año dos mil doce, hago saber:

Que por escritura número 252,047, de fecha 18 de agosto de 2012, otorgada ante la fe de la suscrita, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora GLORIA DIAZ VILLAGRAN, quien en vida también acostumbró usar el nombre de GLORIA DIAZ VILLAGRAN DE DOMINGUEZ, quedando designado como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor SANTIAGO JAVIER DOMINGUEZ DIAZ, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y el señor JOSE ENRIQUE DOMINGUEZ DIAZ, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de agosto de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO.

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA.

1-2

NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS INTERNATIONAL SC			
BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DEL 2012			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja y Bancos	0	Cuentas por Pagar	0
Impuestos por Recuperar	285,804	Impuestos por Pagar	0
TOTAL	285,804	TOTAL	0
NO CIRCULANTE		CAPITAL	
Activo Fijo	0	Patrimonio	50,000
		Remanente Acumulado	-75,096
		Resultado del Ejercicio	310,900
TOTAL ACTIVO FIJO	0	TOTAL DE CAPITAL	285,804
TOTAL ACTIVO	285,804	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	285,804
Atentamente LIQUIDADOR DE NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS INTERNATIONAL, S.C. FERNANDO GRES LOZANO RÚBRICA.			

1-3

AVISO
PHARMA CHIPOL, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE AL 21 DE AGOSTO DE 2012

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$ 297,514.92	CUENTAS POR PAGAR	\$ 29,529.18
		TOTAL PASIVOS	\$ 29,529.18
		CAPITAL	
		APORTADO	\$ 50,000
		RESULTADOS	\$ 217,985.74
		TOTAL CAPITAL	\$ 267,985.74
TOTAL ACTIVOS	\$ 297,514.92	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 297,514.92

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

EL LIQUIDADOR
C. CÉSAR FRANCISCO PÉREZ HERRERA
RÚBRICA.

1-3

